

# Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 29 de abril de 2021

Número 5770-IV

#### **CONTENIDO**

#### Dictámenes para declaratoria de publicidad

- **2** De las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal
- 119 De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de monedas conmemorativas: dos por los 700 años de la fundación lunar de la Ciudad de México-Tenochtitlán, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlán, y dos por el Bicentenario de la independencia nacional
- **143** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los menonitas a México
- **161** De la Comisión de Marina, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Recompensas de la Armada de México

#### Anexo IV

Jueves 29 de abril



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Las Comisiones Dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1; 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, artículo 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

#### I. METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia, encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

#### II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIV-II-1P-129.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

- 2. El 28 de noviembre del 2019, por oficio No. D.G.P.L.-64-II-2-1293. EXP. No. 4833, la Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura remitió para los efectos del párrafo E, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 3. Con fecha 5 de diciembre del 2019, por oficio No. DGPL-1P2A.-8200, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta se turnara para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, para la elaboración del dictamen respectivo.
- 4. En sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020, se recibió mediante oficio de la Cámara de Senadores, la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, expediente 9844. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante oficio D.G. P. L. 64-II-7-2352, se turno a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen
- 5. Mediante oficio de fecha 14 de diciembre de 2020 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notifico mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-2418, la ampliación de turno para dictaminación a Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia.

#### III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las y los diputados en la Minuta ya referida, coincidimos con la colegisladora en cuanto a la necesidad de legislar en materia de violencia digital contra las mujeres y adecuar la normatividad a la realidad social que lamentablemente se vive en el país, específicamente en lo que concierne a la



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

violencia que se ejerce contra las mujeres y niñas en el espacio digital y de comunicación.

Quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras, en el contexto del desarrollo de nuevas tecnología de la información y comunicación, estimamos urgente construir un marco normativo que contemple las formas de violencia de las que las mujeres y niñas son víctimas, en el caso del presente dictamen, la violencia digital y/o mediática que representa para éstas un obstáculo para su acceso y uso de las tecnologías, comunicación e información digital, aunado a ello genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Las comisiones unidas que dictaminan, señalan que, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, tuvo como objetivo fundamental: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes. Los compromisos en la materia establecidos en la Declaración y Plataforma de Acción continúan siendo una hoja de ruta fundamental para los gobiernos del mundo y las organizaciones feministas y de mujeres.

La Plataforma de Acción formuló amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación. Entre ellas la esfera conocida como **J. La mujer y los medios de difusión**<sup>1</sup>, que parte del reconocimiento de que,

235. Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultada en:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.

237. Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más 172 importante. Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género. La mayoría de las mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, carecen de acceso efectivo a las infopistas electrónicas, que están en vías de expansión y, por lo tanto, no pueden crear redes que les ofrezcan nuevas fuentes de información. Así pues, es necesario que las mujeres intervengan en la adopción de las decisiones que afectan al desarrollo de las nuevas tecnologías, a fin de participar plenamente en su expansión y en el control de su influencia. (Subrayados propios)

Manifiestan que, esta esfera de acción estableció como sus Objetivos estratégicos los siguientes:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- J.1. Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación
- J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión

Así como un conjunto de medidas a adoptar tanto por los gobiernos, como por los propios medios de comunicación.

La colegisladora señala que, dos de los instrumentos fundamentales que conforman el marco internacional y regional del derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia son la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". En ambos, se establecen recomendaciones a los Estados para que adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación promuevan el respeto de la mujer y que tengan directrices que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres.

Resalta que, específicamente, el artículo 8 de la Convención de Belém do Pará regula que los Estados partes se obligan a adoptar programas destinados a "alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer".

Asimismo, menciona que, la Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres (ONU) en su Informe obre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos<sup>2</sup> establece que,

Las formas de violencia en línea contra la mujer y facilitadas por las TIC se han vuelto cada vez más comunes, sobre todo con la utilización, cotidiana y

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase: https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/38/47



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

generalizada, de las plataformas de medios sociales y otras aplicaciones técnicas (...). En la era digital actual, Internet y las TIC están creando rápidamente nuevos espacios sociales digitales y transformando las modalidades de reunión, comunicación e interacción, y así, en términos más generales, dan nueva forma a la sociedad en su conjunto. Esta evolución es especialmente importante para las nuevas generaciones de niños y niñas, que inician su vida utilizando ampliamente nuevas tecnologías en sus relaciones, lo que afecta a todos los aspectos de sus vidas.

Subraya que, el Informe de la Relatora toca un punto siempre sensible en el debate sobre la violencia digital y mediática contra las mujeres, niñas y adolescentes. Y es el relativo a la interacción entre esta violencia y la libertad de expresión. Al respecto, la Relatora establece claramente con los derechos de todas las personas deben estar protegidos en Internet y que, en consecuencia, los derechos humanos de las mujeres que incluyen su derecho a una vida libre de violencia, este derecho humano de las mujeres debe estar protegidos en tanto en el "mundo real" como en el espacio digital de los medios sociales como Instagram, Twitter, Facebook, Reddit, YouTube y Tumblr y otras comunicaciones de telefonía móvil, sitios de microblogs y aplicaciones de mensajería (como WhatsApp, Snapchat, Messenger, Weibo y Line), que ahora forman parte de la vida cotidiana de muchas personas en todo el mundo.

En el Informe, mencionan que, la Relatora define la violencia en línea contra la mujer como "todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada." Y afirma que todas las formas de violencia de género en línea se utilizan para controlar y atacar a las mujeres y mantener y reforzar las normas, los papeles y las estructuras patriarcales, y una relación de poder desigual.

Considera que, esto es especialmente evidente en casos de violencia, amenazas y hostigamiento como consecuencia de discursos o expresiones de instancias



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

oficiales relacionadas con la igualdad de género y el feminismo, o de agresiones a defensores de los derechos de la mujer a causa de su labor, pues los discursos oficiales suelen tener mayor impacto y mayor profundidad entre la sociedad a diferencia de otros discursos o expresiones de particulares.

La protección de los derechos humanos de las personas en el mundo análogo ha sido reconocida también por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>3</sup> y en virtud de ello,

Condena inequívocamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la expulsión, intimidación y hostigamiento y la violencia de género cometida contra las personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que garanticen la rendición de cuentas a este respecto;

Argumenta que, los distintos informes y documentos consultados en la materia coinciden en que la violencia contra las mujeres en el entorno digital pone en riesgo diversos derechos, entre otros:

- 1. Derecho a la privacidad. Tradicionalmente se trata del derecho a no ser molestado arbitrariamente por autoridades, pero además implica el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y a la inviolabilidad de la correspondencia. Es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Mexicana, este último derecho abarca la "correspondencia a través de cualquier medio y esto claramente cubre Internet".
- 2. Derecho a la intimidad. Implica el ejercicio del propio control de la información personal, y el poder de protegerse contra cualquier invasión a la vida privada. También abarca la ausencia de intervención de comunicaciones privadas y la protección contra el conocimiento de terceros de información personal. Además,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\_res\_dec/A\_HRC\_32\_L20.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

abarca el derecho a la libertad de movimiento, a la seguridad contra ataques violentos así como el libre ejercicio de la sexualidad y de derechos reproductivos.

- 3. Derechos de libertad de expresión y de acceso a la información. Estos podrían verse vulnerados tanto para las víctimas como para la sociedad en general, porque la violencia genera autocensura por miedo y con ello, sustraen del debate las voces críticas, necesarias en una sociedad democrática. En el caso de agresiones contra mujeres periodistas o con aspiraciones políticas, el ejemplo es paradigmático: se priva al resto de la sociedad de la información que estas generan. Esto a su vez afectaría el derecho a la autodeterminación informativa, el cual conlleva el derecho a tomar decisiones de manera libre e informada. Es importante mencionar al respecto que en México las autoridades suelen tratar la violencia contra mujeres periodistas como delitos del orden común.
- 4. Derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales. En México prevalece la ausencia de debida diligencia en la mayoría de las actuaciones encomendadas a las Fiscalías de Justicia en tanto no se agotan todas las líneas de investigación pertinentes para procesar los delitos que se comenten en contra de las niñas y las mujeres, a ello se suma también la falta de capacitación y aplicación de una verdadera perspectiva de género por parte de las autoridades y entidades encargadas de la administración de justicia además de que, en el mismo sentido, es común toparse con discriminación por parte de las mismas autoridades al momento de acudir ante ellas para denunciar este tipo de casos. Estas situaciones en su conjunto limitan e impiden en la mayoría de los casos el pleno acceso a la jurisdicción del estado en materia de justicia para las niñas y las mujeres que sufrieron alguna forma de violencia en el ámbito digital y en el espacio mediático.

La Décima Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe, finalizó con la aprobación del conocido como Consenso de Quito por parte de los 33 países participantes en la Conferencia, el foro intergubernamental más importante de la región para el análisis de políticas públicas desde una perspectiva de género, convocado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En el Consenso de Quito los países acuerdan adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

Desde su parte inicial el Consenso considera "necesaria la eliminación del lenguaje sexista en todos los documentos, declaraciones, informes nacionales, regionales e internacionales y la necesidad de promover acciones para la eliminación de los estereotipos sexistas de los medios de comunicación".

Y en virtud de ello, acuerdan,

- xi) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan;
- xii) Adoptar políticas públicas, incluidas leyes cuando sea posible, para erradicar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas en los medios de comunicación y estimular su función como promotores de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres;

En esta tesitura, uno de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas es el Objetivo 5 *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas*, el cual en el apartado 5.b establece como una de las metas, *Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.* 



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Señalan que, México cuenta con un amplio marco normativo en materia de derechos humanos, particularmente en materia de derechos humanos de las mujeres, que incluyen consideraciones sobre los medios de comunicación.

#### Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)4

En ella se considera, en el Artículo 9, como discriminación, entre otras cuestiones:

#### Artículo 9.-

I. a XIV. ...

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. a XXXIV. ....

Y se establece en el Artículo 20 como atribuciones del Consejo:

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

I. a XXXI. ...

**XXXII.** Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

**XXXIII.** Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;

XXXIV. a LVI. ...

<sup>4</sup> Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\_210618.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)<sup>5</sup>

Esta Ley establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, misma que deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolla el Ejecutivo Federal debe considerar entre sus lineamientos:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

I. a XI. ...

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. ...

Y en el capítulo dedicado a la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo se establece:

**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad,

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH 140618.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y

VI. ...

#### Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)<sup>6</sup>

En el capítulo denominado "Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres" se establece:

Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a VII. ...

**VIII**. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. a XIII. ...

En el Artículo 41, referente a las facultades y obligaciones de la Federación, se establece:

**ARTÍCULO 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación: **I. a XVII. ...** 

**XVIII.** Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\_130420.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

XIX. y XX. ...

Y como atribución de la Secretaría de Gobernación:

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación: **I. a IX. ...** 

- X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;
- XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

XII. a XV. ...

Por su parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>7</sup> señala:

**Artículo 223**. La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar:

I. a VI. ...

VII. La igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. y IX. ...

...

**Artículo 226**. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Consultada en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\_240120.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

I. y II. ...

III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;

IV. a XII. ...

XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; XIV. y XV. ...

. . .

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. a VII. ...

VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

X. ... ...

En ese sentido, mencionan que, los Lineamientos generales sobre la defensa de las audiencias (IFT, dic 2016) cuya finalidad es "establecer directrices que garanticen que los Concesionarios de Radiodifusión, los Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos y Programadores ejerzan los derechos de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y evitar cualquier tipo de censura previa sobre los contenidos, lo cual se refleja al no restringirse el principio de libertad programática establecido en el artículo 222 de la Ley, al preservar la libertad de emitir su Código de Ética conforme a sus propias determinaciones y al garantizar el nombrar a su Defensor con libertad", establece:

**Artículo 5**.- Son derechos de las Audiencias del Servicio de Radiodifusión y del Servicio de Televisión y/o Audio Restringidos:

- I. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez y la Igualdad de Género.
- II. Recibir contenidos libres de Discriminación.
- III. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, propicie:
  - g) La Igualdad de Género entre mujeres y hombres

Las colegisladoras, mencionan que, en cuanto a la legislación local específica en materia de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito digital, desde 2014, la activista Olimpia Coral Melo ha sido promotora de reformas de ley en los congresos estatales, que se conocen como "Ley Olimpia". Hasta el momento, son 23 entidades las que han aprobado normas en este sentido y hay reformas



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE

presentadas en otros estados en el mismo sentido de regular la violencia que se ejerce en el ámbito digital, particularmente en internet.

La "Ley Olimpia" no es, en sí misma, una ley sino un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como *ciberviolencia*.

Argumenta que, de acuerdo con las diversas iniciativas impulsadas para homologar las conductas relacionadas con la ciberviolencia a nivel federal, se ha logrado identificar algunas conductas que a juicio de las organizaciones promotoras constituyen una violación al derecho a la intimidad sexual, a saber:

- Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido íntimo sexual, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

Por otra parte, en ese conjunto de reformas se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que se expongan, difundan o reproduzcan imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, a través de medios tecnológicos y que por su naturaleza atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres causando daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Mencionan que, paralelamente a estas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para incluir este tipo de violencia, se impulsan



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

también reformas a los Códigos Penales Estatales para tipificar dicha conducta como un delito autónomo e innovador, hasta el momento son 19 los Códigos Penales Estatales reformados en la materia.

Argumentan que, a juicio de las comisiones dictaminadoras las reforma aprobadas en varios de esos Congresos Locales no constituyen una herramienta legal efectiva para identificar esta modalidad de la violencia y para establecer sanciones de carácter penal adecuadas, pues la multiplicidad de conductas y de verbos rectores, así como la fijación de la carga de prueba hacia las víctimas, constituyen en la práctica verdaderos obstáculos para el acceso a la justicia, en sentido completamente contrario al objeto que pretender alcanzar.

Sobre la violencia mediatica, resaltan que, aunque en México contamos con un marco jurídico que regula a los medios de comunicación desde una perspectiva de género, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, diversas investigaciones establecen que vivimos un grave problema de violencia contra las mujeres y las niñas en dichos medios.

Aseguran, que los medios de comunicación son una poderosa herramienta para transmitir mensajes, reproducir hábitos y costumbres y moldear la forma en que vemos al mundo, por lo que son estratégicos para el impulso de la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Por su estrecho vínculo con la población, tienen una fuerte influencia en la naturalización de la violencia, al reproducir modelos que refuerzan una cultura de la violencia contra las mujeres.

La colegisladora, menciona sobre la violencia digital que, uno de los principales retos que tenemos en el país es poder determinar el número de mujeres y niñas víctimas de violencia digital. Al respecto, los únicos datos estadísticos con los que contamos provienen del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En este instrumento se define el acoso cibernético o ciberacoso como "un acto intencionado, ya sea por parte de un individuo o un grupo, teniendo como fin el dañar o molestar a una persona mediante el uso de tecnología de información y comunicación (TIC), en específico el Internet. El ciberacoso puede constituirse en una forma de victimización delictiva que puede derivar en daños morales, psicológicos y económicos e incluso en la intención de las víctimas de terminar con su vida<sup>8</sup>.

Algunos de los datos que arroja el Módulo son:

- 36.4% de las mujeres de 20 a 29 años de edad que utilizaron Internet en 2019 fue víctima de ciberacoso en los últimos 12 meses, frente al 27.2 de los hombres:
- 40.3% de las mujeres de 12 años y más víctimas de ciberacoso durante los últimos 12 meses recibió insinuaciones o propuestas sexuales. Por su parte, 33% de los hombres víctimas de ciberacoso recibió mensajes ofensivos;
- 46.4% de las mujeres de 12 años y más que fueron víctima de ciberacoso durante los últimos 23 meses experimentó con mayor frecuencia críticas por su apariencia o su clase social;
- 20.5% de la población de 12 años y más víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses fue acosa por un(a) conocido (a);
- 60.7% de los hombres y 73.6% de las mujeres que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador recibió críticas por su apariencia o clase social;
- De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses y pudo identificar el sexo de su o sus agresores, 61.8% fueron hombres agredidos por hombres y 54.8% mujeres agredidas por hombres;

Las Comisiones dictaminadoras, señalan como antecedentes del dictamen, lo siguiente:

<sup>8</sup> Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019\_resultados.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En reunión virtual en la que participaron las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras y las y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados, la Secretaría Técnica de la Comisión coordinadora informó que en el Senado de la República existían iniciativas de reforma coincidentes con la Minuta en estudio, turnadas a la Comisión para la Igualdad de Género y a diversas Comisiones durante la LXIV Legislatura.

Por lo anterior se propuso que dichas iniciativas fueran consideradas en el presente análisis, con el objetivo de visibilizar el interés y el trabajo legislativo de quienes integran el Senado de la República respecto a la violencia contra las mujeres que se ejerce a través de medios digitales y de comunicación, así como para enriquecer y fortalecer la propuesta de reforma.

Es oportuno señalar que, si bien se toman en cuenta los argumentos y propuestas vertidas en las iniciativas referidas, éstas serán objeto de dictamen posterior conforme lo establece el numeral 4 del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice:

#### Artículo 183

**4.** Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen.

En tal virtud, a continuación, se presentan las iniciativas de Senadoras y Senadores de la LXIV Legislatura en materia de violencia digital de acuerdo con la fecha de presentación.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo II, que se integra con el artículo 199 Octies al Título Séptimo BIS del Libro Segundo



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

# del Código Penal Federal, en materia de tipificación de envíos electrónicos de imágenes sexuales.

La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum propone crear un tipo penal, que sancione a quien, haciendo uso de los medios de transmisión de datos, difunda, comparta o haga del conocimiento de terceros, imágenes de contenido sexual sin el consentimiento de las personas que aparecen en las mismas. Asimismo, establece que se podrá imponer como pena, la restricción del uso de internet durante el tiempo que dure la pena privativa de la libertad.

Además, se podrá obligar a la persona responsable al pago de la reparación del daño integral, consistente en el pago toral de gastos por tratamientos psicológicos o psiquiátricos actuales o futuros, así como una indemnización por daños materiales o morales causados a la Víctima.

Como parte de la sentencia, el Juez podrá ordenar que el sitio de Internet a través del cual se hayan difundido las imágenes con contenido de desnudez o sexual explícitos lo retire y no lo tenga disponible para su consulta pública en Internet. También, podrá ordenar a las plataformas de búsqueda que no muestren los hipervínculos a las páginas de Internet que permitan acceder a dichos contenidos sexuales o de desnudez explícitos.

2. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 Bis, fracción VI; se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se agrega un artículo 259 Ter y 259 Quater al Código Penal Federal.

Presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, propone adicionar la fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir la violencia digital como la distribución, divulgación o publicación del contenido sexual de la víctima sin consentimiento de ésta, haciendo que sufra vulneración en el ámbito psicológico o emocional, asimismo adiciona la



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

fracción VII para contemplar cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Adiciona un artículo 16 Bis. en el capítulo de violencia en la comunidad, para que se contemple la divulgación, distribución y el compartir o publicar cualquier página de internet o plataforma digital, contenido íntimo sexual de una persona, sin consentimiento de ésta, sabiendo que el contenido puede causar daño psicológico, emocional o moral a la víctima.

Define lo que se entiende por contenido íntimo sexual como, las imágenes, videos o audios de contenido erótico o sexual. Y establece el retiro de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación, sistema de cómputo, electrónico o sucedáneo.

El Senador propone la adición en el Código Penal Federal del delito de violación a la intimidad sexual, que comete aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años, sin el consentimiento de la víctima. Establece que la conducta se castigada con tres a siete años de prisión y una multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Asimismo, señala que el delito se perseguirá por querella, excepto por aquellos casos donde la persona se encuentre en situación de discapacidad y no pueda entender el significado del hecho, entonces se perseguirá por oficio.

Al mismo tiempo, propone una serie de agravantes de la pena que aumentarán hasta una mitad del máximo de la pena, cuando: (1) el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación de afecto, (2) se cometa contra una persona en situación de discapacidad, que no pueda entender el significado del hecho, (3) se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo, o (4) se haga la publicación con fines lucrativos, sin el consentimiento de la víctima.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y del Código Penal Federal.

Presentada por la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, en la que propone adicionar un capítulo III Bis denominado del a Violencia Digital en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, definiendo la violencia digital en un artículo 17 Bis, como todos aquellos actos que se realizan a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que atentan contra y/o lesionan la integridad, la libertad o la vida privada de las mujeres, causando daño o sufrimiento de índole psicológica, física, social, económica o sexual tanto en el ámbito privado como público, y que se manifiesta mediante el acoso y/o el hostigamiento, y tiene como finalidad exhibir, denigrar, amenazar, intimidar y agredir a las mujeres, transgrediendo sus derechos humanos e impidiendo su normal desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

También propone adicionar un artículo 149 Quater en el Código Penal Federal en el que sanciona con cinco a ocho años de prisión y multa de cien hasta quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a toda aquella persona que de manera inicial envíe o, mediante reenvío, cometa con o sin dolo violencia digital.

En el mismo ordenamiento, propone otra definición de violencia digital, como los actos por medios escritos, en imágenes, videos o audios que se realicen, envíen o reenvíen a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la libertad, la vida privada de las personas o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como público, exhibiendo, denigrando, amenazando, intimidando o agrediendo a las personas, transgrediendo sus derechos humanos y que impidan su normal desarrollo en todos los ámbitos de la vida; y los actos por medios escritos, en imágenes, videos o audios



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

que se realicen, envíen o reenvíen a través del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, plataformas de la Internet, redes sociales o correo electrónico, que hagan a la víctima ser sujeto de señalamientos, comentarios, burlas, acoso o desprecio, derivados de esos escritos, imágenes, videos o audios que de manera electrónica hayan sido enviados o reenviados.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.

La Senadora María Merced González González, propone modificar la definición de violencia sexual establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para señalar que ésta también puede cometerse en el ámbito digital a través de las tecnologías de la información y/o comunicación. Aunado a ello agrega las siguientes conductas la obligación, presión o coacción para sostener relaciones sexuales, ejercida por parte de cualquier persona, inclusive si se trata del cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso, en cualquiera de sus modalidades, transgresiones a la privacidad de tipo sexual, la mutilación genital femenina; el uso de mujeres sin su consentimiento, o de menores de edad, con el objeto de producir material pornográfico; así como todas las acciones u omisiones que representen un riesgo, atentado o menoscabo de los derechos a la integridad, dignidad, libertad, y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Propone la adición de un capítulo denominado de la violencia sexual digital, en él se establece la definición, el concepto de ciberacoso y las acciones de los tres órdenes de gobierno en la materia.

Finalmente, adiciona un capítulo V denominado Violencia sexual digital al Código Penal Federal, en el adiciona el delito de violencia sexual digital, y define el ciberacoso sexual como una modalidad de la violencia sexual digital; al primero corresponde una pena de dos a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa; y al segundo una pena de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a dos



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

mil días multa. Dichas penas se aumentarán desde una tercera parte de la mínima y hasta dos terceras partes de la máxima.

5. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal Federal.

La Senadora Nadia Navarro Acevedo propone adicionar un Capítulo V denominado "De la Violencia Digital" en donde reconoce que Violencia digital es toda acción realizada, sin consentimiento de una persona que le cause daño psicológico, emocional, en su reputación, en su patrimonio, económico o sexual mediante el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Establece como obligación de armonización la tipificación del delito de violencia digital, el establecimiento de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia digital; y el fortalecimiento del marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes ejerzan este tipo de violencia.

En lo que respecta al Código Penal Federal, propone adicionar un Capítulo II denominado de la Violencia Digital, en el que define lo que debe entenderse por violencia digital, tecnologías de la información y establece nueve conductas que configuran la violencia digital.

Asimismo, mencionan que las Senadoras integrantes de las Comisiones dictaminadoras hicieron llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género distintas observaciones respecto a la Minuta materia del presente dictamen.

#### De la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo.

La Senadora observa distintas áreas de oportunidad respecto a:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROVECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- 1. **Procesos de denuncia adecuados** a las necesidades de las mujeres, que protejan su intimidad y no las revictimicen, incluyendo un resguardo y manejo cuidadoso de las pruebas.
- 2. Que las sobrevivientes puedan obtener **Órdenes de Protección** cuando sea necesario, incluso ante formas diversas de agresión digital como son el acoso y las amenazas.

En este sentido, sería pertinente incorporar en el artículo 29 de la Ley alguna orden de protección de emergencia que permita a las autoridades (especialmente a la Policía Cibernética) detener la propagación de imágenes o videos que vulneren a las víctimas.

- 3. Que exista coordinación entre Ministerios Públicos y Policía Cibernética para llevar a cabo mejores labores de investigación.
- 4. Que se capacite y cree protocolos para Ministerios Públicos y otras autoridades.

#### De la Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado.

La Senadora considera necesario establecer dentro violencia digital dos puntos importantes, que **no existe la autorización ni el consentimiento** de las personas para la difusión, comercialización o publicación de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.

#### De la Senadora Nadia Navarro Acevedo.

Estima la Senadora que es necesario establecer en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que, tanto la violencia digital como la violencia mediática serán sancionadas conforme a la legislación penal aplicable.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

En este sentido, sugiere que la legislación penal tipifique las conductas que constituyen violencia digital y mediática en concordancia con la definición que se establezca en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Y de ser el caso, se incluya un artículo transitorio que exhorte a las entidades federativas a tipificar el delito de violencia digital en un plazo de 180 días hábiles.

Por todo lo anterior, la colegisladora refiere que, es importante reconocer el trabajo e interés de las y los Senadores que presentaron diversas propuestas para legislar en materia de violencia digital y mediática con fin de eliminar la violencia contra las mujeres en estos ámbitos. Tanto el contenido de la Minuta como las propuestas y opiniones vertidas en este dictamen ha tenido como resultado una propuesta integral, que pretende definir lo que constituye la violencia digital y mediática ejercida contra las mujeres, así como las posibles penas y sanciones, por lo que presenta un análisis de las propuestas y observaciones, por lo que interamente, manifiesta lo siguiente:

"Coincidimos con la propuesta de las Senadora Nadia Navarro y María Merced González en el sentido de que es necesario adicionar un Capítulo específico referente a estas modalidades de la violencia, recodemos que en el ámbito digital y mediático las mujeres pueden ser víctimas de distintos tipos de violencia, ya sea sexual, psicológica, patrimonial, económica u otras formas que dañen su dignidad e integridad.

Asimismo, consideramos fundamental no solo referirnos a la violencia en el ámbito digital, sino ampliar esta regulación al ámbito mediático.

Del contenido del análisis de mérito, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas, estimamos necesario y urgente establecer en la legislación penal las conductas que atenten contra la intimidad de las personas, en particular las que atentan contra la intimidad sexual, puesto que colocan a las personas en un estado de grave de vulnerabilidad en el que se daña la integridad personal, emocional y la dignidad humana, afectando de forma desproporcionada a las



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

mujeres y niñas, son ellas quienes sufren consecuencias extremadamente graves a causa de la violencia.

En coincidencia con la preocupación de las Senadoras Alejandra del Carmen León Gastélum, Nadia Navarro Acevedo, María Merced González, Guadalupe Saldaña Cisneros y el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, respecto de la necesidad de contemplar las conductas que llegan a configurar violencia digital y mediática en la legislación penal federal, proponemos la adición de un artículo 259 Ter, en el Código Penal Federal, que contenga el tipo penal de violación a la intimidad sexual, entendiendo esta como la acción de divulgar, compartir distribuir o publicar imágenes, videos, audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años sin el consentimiento de la víctima."

Por otro lado manifiestan que, en sesión de trabajo de Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos Segunda de fecha 5 de octubre se discutió un pre dictamen que se había elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género que contenía un conjunto de reformas que proponían la adición de un Capítulo IV Ter denominado de la Violencia Digital y Mediática en el que se adicionaban los artículos 20 Quater, 20 Quinquies y 20 Sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la adición de los artículos 259 Ter y 259 Quater del Código Penal Federal se propusieron diversas adiciones, adecuaciones y correcciones al ante proyecto de dictamen presentado.

Entre las observaciones y comentarios que se vertieron en la sesión de trabajo se destacaron las de la Senadora Nancy de la Sierra proponiendo adecuar el lenguaje del pre dictamen con los estándares internacionales para el reconocimiento de personas con discapacidad, proponiendo que en la redacción del artículo 259 Quater en cuanto la agravante de la fracción primera sugiere que en vez de que la agravante considere a una personas que "haya tenido una relación de afecto" por una expresión que ya está reconocida en el propio Código Penal en el artículo 325 de Feminicidio para que se redacte mejor con la expresión "relación sentimental, afectiva o de confianza".



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

En la misma sesión la Senadora De la Sierra propuso de igual forma eliminar la porción normativa final del artículo 259 Quater fracción IV en relación con el consentimiento pues ya se integra esta condición en el propio tipo penal.

La Senadora en su intervención propuso que además de la expresión "sin su consentimiento" contenida en el pre dictamen en el artículo 20 Quater de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se adicione la expresión "sin su autorización" para que resulte de más fácil comprobación para las víctimas. Las observaciones de la Senadora fueron atendidas e integradas al presente dictamen.

Por su parte la Senadora Alejandra León, propuso incluir en el tipo penal contenido en el artículo 259 Ter una porción normativa que reconozca también como delito la acción de difusión o divulgación de la imagen, video, fotografía o audios de contenido íntimo-sexual en donde la persona que se identifique o se señale en los mismos no corresponda con la identidad real asignada, es decir, cuando se comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo-sexual de una persona mayor de 18 años, de una persona distinta a la señalada o identificada en las mismas. La propuesta de la Senadora fue integrada en el presente dictamen.

Coincidieron con la Senadora Alejandra León en cuanto a la pertinencia de su adhesión la mayoría de las y los senadores presentes en la sesión de trabajo, reconociendo todas y todos que era necesaria la adecuación propuesta y la fijación de por lo menos la misma pena del tipo penal contenido en el pre dictamen en el artículo 259 ter de Código Penal Federal.

Por su parte el senador Damián Zepeda propuso en un par de intervenciones la inclusión de una expresión más genérica en el tipo penal para reconocer que pueden existir víctimas de cualquier sexo que pudieran resultar afectados con la comisión de este delito, igualmente propuso revisar el procedimiento de las medidas de protección incluidas en el artículo 20 Sexies, para establecer un control judicial a posteriori o bien para limitar el uso de las mismas con la intención de evitar cualquier



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

abuso por parte de la autoridad ministerial. Esta última propuesta fue atendida e incluida en el presente dictamen homologando lo dispuesto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En otra intervención propuso que se revisara la posibilidad de incluir algunas de las conductas reconocidas como parte de la violencia digital o de la violencia mediática en la LGAMVLV para trasladarlas al Código Penal Federal para ampliar la protección en el ámbito penal. Esta propuesta no fue atendida porque la tipificación de una conducta delictiva implica una especificidad mayor atendiendo al principio de taxatividad, por lo que la integración de otras conductas como las reconocidas en la modalidad de violencia se podría traducir en una falta de certeza jurídica hacia las y los gobernados.

En su intervención el Senador Martí Batres coincidió con las adecuaciones propuestas por la Senadora Nancy de la Sierra y parcialmente con la propuesta del Senador Zepeda en lo relativo a la descripción de un tipo penal que permita reconocer la existencia de víctimas tanto del sexo femenino como masculino, así como con lo expresado por la Senadora Alejandra León sobre la pertinencia de incluir una descripción en el tipo penal que reconozca la existencia de delito aun cuando la persona que aparezca en el video o en la imagen difundida no sea la que es señalada o identificada en los mismos.

El Senador Miguel Ángel Mancera por su parte propuso incluir en el artículo 259 Ter, incluir la expresión "de oficio" en vez de "por oficio", Reconoce que la expresión del tipo penal del artículo 259 Ter reconoce la amplitud del tipo penal a "cualquier persona" no sólo cuando sea cometido contra las mujeres.

En relación con el comentario del Senador Zepeda expresa que el incluir la violencia mediática como tipo penal, debería de revisarse porque podría estarse "reproduciendo" otros delitos como la apología de la violencia o la discriminación que ya están penados en el Código Penal federal como tipos autónomos.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

En esta sesión se expresaron varias participaciones sobre el bien jurídico tutelado y la necesidad de reconocer que el tipo penal propuesto busca proteger la violación a la intimidad sexual de una persona por lo que la secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad propuso modificar el pre dictamen correspondiente a los artículos relativos al Código Penal Federal para ubicarlos en el Título Séptimo Bis, Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual en un Capítulo II denominado Violación a la Intimidad Sexual en vez del Título Décimo Quinto de Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual donde se habían ubicado originalmente en el pre dictamen los artículos 259 Ter y 259 Quater, pasando ahora a ser propuestos en el presente dictamen como artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies respectivamente.

Aunado a ello, diversas Senadoras y Senadores de las comisiones dictaminadoras hicieron llegar a la Secretaría Técnica de la Comisión para la Igualdad de Género sus propuestas. A saber, la Senadora Nancy Sánchez Arredondo, propuso la adición de una fracción al artículo 199 Decies, para establecer como agravante del delito, que la conducta tengo como consecuencias "la privación de la vida por parte del a víctima o si ocurriese daño físico irreversible producto de su intención".

Por su parte la Senadora Guadalupe Covarrubias, propuso la adición de una fracción segunda al artículo 199 Decies, agregando como agravante del delito cuando la persona que lo cometa sea un servidor público en ejercicio de sus funciones, también realizó observaciones en la redacción del mismo artículo.

Finalmente, el Senador Miguel Ángel Mancera remitió diversas observaciones de forma en cuento a la redacción de los artículos.

Señalan que, el 15 de octubre de 2020, se convocó a una reunión de trabajo a varias organizaciones de la sociedad civil, investigadoras, académicas, así como a especialistas en la materia para exponerles el contenido del pre dictamen que se había elaborado, abriendo a una ronda de participaciones en la que se externaron diversas opiniones sobre el contenido propuesto.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Al finalizar la sesión de trabajo, se les solicitó enviar a la secretaría técnica de la Comisión Para la Igualdad de Género sus observaciones, propuestas de cambios de redacción, así como sus razonamientos a efecto de ser considerados en el presente dictamen, al día 22 de octubre se habían recibido cinco comunicaciones formales con propuestas para el mejoramiento del dictamen; todas las propuestas fueron analizadas y algunas de ellas o porciones de ellas fueron incluidas en la versión final de este dictamen.

Estas Comisiones dictaminadoras agradecen y reconocen los aportes realizados por expertas de la academia y organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, en el transcurso de los trabajos de dictaminación realizados para la integración del presente documento legislativo. Particularmente a agradecemos la participación de Olimpia Coral Melo Cruz, Vocera del Frente Nacional para la Sororidad. Creadora de la ley Olimpia y Etephania Valerio, Abogada del Frente Nacional para la Sororidad; Vladimir Cortés Roshdestvensky, Oficial del Programa de Derechos Digitales de Artículo 19 Oficina para México; Sissi de la Peña, Gerente para México y Gerente Regional de Comercio Digital y Organismos Internacionales Asociación Latinoamericana de Internet –ALAI; Lourdes Barrera Campos, Directora de la Colectiva Luchadoras; Dra. Aimée Vega Montiel, Investigadora del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM; Mtra. María Cristina Capelo, Líder de Seguridad de Usuarios para América Latina, Facebook, y la Mtra. Carolina Luna, Profesora de Comunicación en la UNAM e Integrante del Laboratorio Feminista de Derechos Digitales de la UNAM.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, **aprobarón con modificaciones** la Minuta de mérito, por lo que sometemos presentarón

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un Capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" al Título II, compuesto por los artículos 20 Quater, 20 Quinquies y 20 Sexies, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis

CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 20 Quater. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

ARTÍCULO 20 Quinquies. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Artículo 20 Sexies. Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Séptimo Bis Delitos Contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual Capítulo II Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Artículo 199 Nonies. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo 199 Decies. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III. Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV. Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V. Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**SEGUNDO.** Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

#### IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia son competentes para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXIII; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- Las diputadas y diputados de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y Justicia, consideramos que el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, integran el cumulo de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, así como por los tratados internac ionales. En el año 2011, en el Estado Mexicano, existieron reformas constitucionales relevantes en materia de igualdad y no discriminación, la reforma al Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta en su quinto párrafo: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".9

Sin embargo, la lucha por el reconocimiento y garantía de los Derechos Humanos de las Mujeres es historica, uno de los movimientos claves para los movimientos feministas, fue el primer *Día Internacional de la Mujer en el año de 1911*, mismo que reunió a más de un millón de personas en Austria, Dinamarca, Alemania y Suiza a favor del sufragio y los derechos laborales de las mujeres.

<sup>9</sup> http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\_080520.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Sin embargo, despues de II Guerra Mundial, se forman las Naciones Unidas en el año de 1945 y la **Carta de las Naciones Unidas** consagra la igualdad de género y expresa lo siguiente, Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos: "A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en *la igualdad de derechos de hombres y mujeres* y de las naciones grandes y pequeñas," 10 y en el año de 1946 nace la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y se convierte en el primer órgano intergubernamental dedicado exclusivamente a la igualdad de género.

Es una de las muchas medidas que adoptan las Naciones Unidas para defender los derechos de las mujeres: en 1946, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se convierte en el primer órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la igualdad de género.

El 10 de diciembre del año 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su Artículo 1, manifiesta que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", sin embargo, a pesar de que en la actualidad las mujeres representan un 51.5% de la población de México<sup>11</sup>, siguen en amplia desventaja con respecto de los hombres, sobre todo en los temas de violencia.

En consideración de que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de no discriminación, y proclama la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio pleno de sus derechos, después de 31 años, en el año de 1979 nace la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, como recordatorio de que la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad y el respeto de la dignidad humana.

Así mismo, define la Discriminación contra la Mujer como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI00.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/mujer2020\_Nal.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". De igual forma, en su Artículo 3°, expresa que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las **esferas política, social, económica y cultural**, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Los planes para promover los Derechos de las Mujeres siguieron avanzando de manera progresiva y 14 años después de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en el año de 1993, se establece en la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, que los Estados miembros deberán Condenar la violencia contra la mujer, así como incluir en sus legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios cometidos contra las víctimas, y evitar eficazmente la reinciddencia en la victimización de la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la **Convención de Belém do Pará**, se adoptó en el año de 1994 y propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

En el año de 1995 surge la **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing** y reconoce en el punto no. 5 de su declaración lo siguiente: "Reconocemos que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos", y se comprometen a Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, y especialmente a **garantizar la plena aplicación de los** 

<sup>12</sup> https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. 13

Como parte de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado Mexicano, en el año 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>14</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, desde su publicación, ha sido reformada en diversas ocasiones con la finalidad de adaptarse a las necesidades actuales de las Mujeres en materia de Derechos Humanos, en su contenido contempla los siguientes tipos de violencia:

- a) Psicológica
- b) Física
- c) Patrimonial
- d) Económica
- e) Sexual

Así mismo, contempla las siguientes modalidades, que se refieren a las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres:

- a) Familiar
- b) Laboral y docente
- c) En la comunidad

<sup>13</sup> https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\_social/docs/marco/Ley\_GAMVLV.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- d) Institucional
- e) Feminicida

Sin embargo, el siglo XXI ha sido clave para el avance tecnológico en el mundo, y la violencia machista ha logrado escalar en el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), y es por ese motivo que las diputadas y diputados de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, sostenemos la importancia de legislar a favor de la protección de los Derechos de las niñas, adolescentes y mujeres en materia de violencia digital.

En México y el mundo, ha sido de necesaria importacia considerar la perspectiva de género en las TICs, con la finalidad de obtener beneficios para el desarrollo social de las comunidades, destacando su relevancia para el desarrollo social y económico de las naciones, tal y como se establece en la Agenda 2030 y los Objetivos de desarrollo Sostenible, mismos que mencionan que se deberán llevar a cabo investigaciones, diseñar e implementar nuevas políticas, e invertir en acceso, habilidades y liderazgo femenino en el mundo digital.

A pesar de que el acceso a las Tecnologías de la información y la comunicación han tenido mayor difusión en los últimos años, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, también conocida como la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se llevo a cabo del 4 al 15 de septiembre de 1995, en su numeral 242, se abordaron las Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales de difusión, y fueron las siguientes:

- a) Estimular la creación de grupos de control que puedan vigilar a los medios de difusión y celebrar consultas con ellos a fin de velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se reflejen en forma apropiada;
- b) Capacitar a la mujer para que pueda utilizar mejor la tecnología de la información aplicada a la comunicación y a los medios de difusión, incluso en el plano internacional;
- c) Crear redes entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones femeninas y las organizaciones de difusión profesionales y elaborar



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

programas de información para esas organizaciones, a fin de que se reconozcan las necesidades concretas de la mujer en los medios de difusión, y facilitar una mayor participación de la mujer en la comunicación, en particular en el plano internacional, en apoyo del diálogo Sur-Sur y Norte-Norte entre esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre:

d) Alentar al sector de los medios de difusión y a las instituciones de enseñanza y de capacitación en materia de medios de difusión a que elaboren, en los idiomas apropiados, formas de difusión destinadas a los grupos tradicionales autóctonos y a otros grupos étnicos, tales como la narración, el teatro, la poesía y el canto, que reflejen sus culturas y a que utilicen esas formas de comunicación para difundir información sobre cuestiones sociales y de desarrollo.

En el mismo orden de relevancia, encontramos que en el objetivo estratégico J.2., se establece la necesidad de fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión, así como la importancia de introducir una perspectiva de género en todas las cuestiones de interés para las comunidades, los consumidores y la sociedad civil.

Así mismo, establece que los gobiernos y organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión deben alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo.<sup>15</sup>

Las legisladoras y legisladores integrantes de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, manifestamos que todas las personas, tenemos derecho a la libertad de pensamiento y expresión, la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa en su Artículo19, "Todo individuo tiene derecho a la libertad

<sup>15</sup> https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Sin embargo, ¿Dónde está el límite entre la libertad de expresión y el derecho de las personas a la intimidad y a la privacidad? Para esto se hace necesario encontrar los mecanismos que justifiquen la preferencia de un derecho en detrimento del otro, nos queda claro que la libertad es el principio fundamental para el desarrollo de los seres humanos, sin embargo, cuando la libertad del otro causa un prejuicio en contra de las personas o la comunidad, debemos saber que "Nuestra libertad se termina dónde empieza la de los demás" (Jean-Paul Sartre), hay que ser conscientes de que la libertad de pensamiento y decisión se encuentra influenciada por la cultura que vivimos, y no cabe duda de que tanto mujeres y hombres hemos sido criados en una sociedad patriarcal, que determina la responsabilidad con la que ejerceremos nuestras libertades.

Las mujeres han decidido ejercer su libertad en la era de la tecnología, han sido libres al expresarse en el núcleo familiar, en las áreas laborales y educativas y en la comunidad, pero sin duda, de manera firme se han ido apropiado de espacios digitales y no han estado exentas de vivir violencia en la utilización de las herramientas tecnológicas, los casos más comunes que se han documentado fueron de asedio electrónico, acoso sexual, vigilancia, uso y manipulación no autorizados de información personal, como imágenes y videos.

Cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 16, segundo párrafo, establece que "Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros., de igual forma, consideramos que la privacidad es un derecho inherente a la condición humana que debe ser respetado y garantizado para todas las personas.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Los derechos de la personalidad son los derechos subjetivos que se dirigen a proteger la integridad personal del ser humano, tanto en su vertiente física (vida, integridad física), como espiritual (honor, intimidad, imagen, identidad).

En virtud de lo anteriormente mencionado, surge la siguiente pregunta ¿Qué es el derecho a la intimidad? La necesidad de intimidad es inherente a la persona humana ya que para que las personas se desarrollen y gesten su propia personalidad e identidad es menester que goce de un área que comprenda diversos aspectos de su vida individual y familiar que esté libre de la intromisión de extraños.

Así pues, debemos entender que todos los seres humanos tenemos una vida "privada" conformada por aquella parte de nuestra vida que no está consagrada a una actividad pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa y en donde en principio los terceros no deben tener acceso alguno, toda vez que las actividades que en ella se desarrollan no son de su incumbencia, ni les afectan.

Ciertamente el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente. La necesidad de intimidad podemos decir que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada manteniendo alejadas injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, permitirá que la personalidad de las personas se desarrolle libremente.

De esta forma la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad. Este derecho que tiende a proteger la vida privada del ser humano, es un derecho complejo que comprende y se vincula a su vez con varios derechos específicos como son:<sup>16</sup>

- 1. El derecho a la inviolabilidad del domicilio
- 2. El derecho a la inviolabilidad de correspondencia
- 3. El derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas
- 4. El derecho a la propia imagen
- 5. El derecho a la privacidad informática

<sup>16</sup> http://www.diputados.gob.mx/sedia/spi/SPI-ISS-01-07.pdf



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### 6. El derecho a no ser molestado

Las Diputadas integrantes de las Comisiones Unidas, consideramos que aún falta camino por andar en este rubro, sobre todo cuando hablamos de derecho a la libertad, privacidad e intimidad en las TICs (Tecnologías de la Información y Comunicación), con la finalidad de proteger y garantizar la vida privada de las personas, y que no exista intimidación por parte de un sistema autoritario que limite la libertad de expresión ejercida de manera responsable, y que a la vez sancione de manera justa a todas aquellas personas que violentan a las mujeres, niñas y adolescentes en las plataformas digitales, divulgando, compartiendo, distribuyendo, compilando, comercializando, publicando imágenes, audios o videos de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital.

La violencia digital, esta regulada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia de algunas Entidades Federativas, y en los siguientes ejemplos la definen de la siguiente manera:

Entidad Federativa	LEY DE ACCESO
CAMPECHE	Violencia Digital Son los actos de acoso, hostigamiento, amenaza, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de la información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, vídeos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres;
CIUDAD DE MÉXICO	CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

**Artículo 7.-** Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

l a la IX...

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Art 63. ...

I. a XIV. ...

XV. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico.

**Art 72 TER.-** Tratándose de violencia digital, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

I. La querella podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal; y

II- El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la querella.

#### **COAHUILA**

XII. Violencia digital: Cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, o cualquier espacio digital, mediante la divulgación sin consentimiento de textos, videos u otras impresiones gráficas, imágenes o grabaciones de audio, sonidos o la voz de una persona, de contenido íntimo, erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres. Para efectos de la presente fracción se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación a aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos; y

XIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TIPO



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### **DURANGO**

XIII. Violencia digital: Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas.

#### TIPO

#### **JALISCO**

VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento. amenazas. insultos, divulgación información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas:

#### TIPO



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

MICHOACAN	VIII. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y a su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas o sonoras verdaderas o alteradas;
	TIPO
NUEVO LEÓN	VIII Violencia digital: Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física;
ZACATECAS	
ZACATECAS	Violencia Digital
	Cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.

#### **MODALIDAD**

El incremento en los delitos digitales en contra de las mujeres, ha sido tan elevado que las Organizaciones Civiles Feministas, se han visto obligadas a luchar para que la VIOLENCIA DIGITAL sea reconocida en nuestro país, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por datos arrojados del Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2019, en la encuesta a Mujeres de 12 a 59 años que fueron víctimas de ciberacoso en los últimos 12 meses y conocían al acosador, se arrojaron los siguientes datos:

- a) 40.1% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron MENSAJES OFENSIVOS
- b) 32.7% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron LLAMADAS OFENSIVAS
- c) 55.1% de mujeres entre los 12 y 59 años PUBLICARÓN INFORMACIÓN PERSONAL
- d) 73.6% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron CRITICAS POR APARIENCIA PERSONAL
- e) 28.3% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron INSINUACIONES O PROPUESTAS SEXUALES
- f) 43.5% de mujeres entre los 12 y 59 años SUPLANTARON SU IDENTIDAD
- g) 40.7% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron CONTACTO MEDIANTE IDENTIDADES FALSAS
- h) 58.7% de mujeres entre los 12 y 59 años SUFRIERON RASTREO DE CUENTAS
- i) 61.8% de mujeres entre los 12 y 59 años recibieron PROVOCACIONES PARA REACCIONAR DE FORMA NEGATIVA
- j) 26.2% mujeres entre los 12 y 59 años recibieron CONTENIDO SEXUAL



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

Uno de los principales retos que existen para conocer y actuar contra la violencia contra las mujeres relacionada con las tecnologías tiene que ver con la falta de registros estadísticos que permitan conocer su dimensión y sus características.

Sin embargo, lo anterior, demuestra que México es un país que vive un contexto difícil de violencia estructural contra las mujeres por razones de género, es decir, la violencia esta implicada en todas aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, tales como el bienestar, la identidad o libertad, sin que la violencia sea ejercida de manera "directa" y la impunidad ha sido uno de los factores que mas ha frenado la erradicación en la lucha de la violencia contra las mujeres, sobre todo cuando la violencia se presenta de forma digital, y consideramos que la violencia digital que es ejercida a través del uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y redes sociales, puede ser el vínculo que sea causante de otros tipos de violencia tales como la violencia psicológica, física, sexual y feminicida.

Las diputadas y diputados de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, estamos conscientes de que aún falta un largo camino por recorrer en materia de legislación para regular las plataformas digitales y redes sociales, que consiguen almacenar en sus diversos softwares datos personales, contenido grafico e información confidencial de las personas que tienen acceso a estas herramientas, y los datos personales, en posesión de las empresas, abarcan dos vertientes: por un lado, la responsabilidad de guardar confidencialidad de los datos personales a su cargo, así como solicitar el consentimiento de los titulares, en caso de envío o cesión de información.

El Artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos personales, estable que las transferencias nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

V. Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público, o para la procuración o administración de justicia;



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

VI. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.

Así mismo, en la siguiente tesis aislada, Décima Época, con número de registro 2021411, encontramos que:

#### DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.

La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que si se reconoce que ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Así mismo, la tesis aislada Décima Época, con número de registro 2003546, manifiesta lo siguiente:

#### DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.

Los citados derechos no comparten las cualidades de intangibilidad, impasibilidad y alojamiento en el fuero interno del individuo, en la misma medida o proporción que otros valores esenciales del individuo, que no solamente derivan de la concepción que de sí mismo tenga la persona, sino que también surgen o dependen de la interacción del sujeto con otros factores externos y de las relaciones que se tengan con otros individuos; de ahí que, incluso, sean susceptibles de probarse con elementos de convicción al encontrarse inmersos en el mundo material. Sin embargo, en el caso de la divulgación en internet de un acto ilícito alegado como causante de daño moral por afectación de esos derechos, debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos debido a la amplia posibilidad de utilizar los servicios que proporciona, los cuales a su vez, cuentan con la característica de otorgar una alta interconectividad e inmediatez entre quienes la utilizan. Por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación en internet de datos o información de una persona que resultan falsos, que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, debe garantizarse su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro homine consagrado en el artículo 10. constitucional, en virtud del cual puede establecerse una interpretación de la norma más amplia o extensiva, sobre todo tratándose de los citados derechos que se entienden como atributos inherentes a la personalidad del individuo, para lo cual también resulta de gran ayuda la ponderación de las circunstancias presentadas en cada caso, en tanto que no debe olvidarse que la adecuada protección de los derechos en comento abarca el análisis de la



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las Las diputadas y diputados de Comisiones unidas de Igualdad de Género y Justicia, manifestamos que las mujeres, niñas y adolescentes, deben ser protegidas en todos los ámbitos, incluyendo el de Violencia Digital, si el conflicto es virtual el problema es real, es por eso, que la *Ley Olimpia* surge a través de un video de contenido sexual de *Olimpia Coral Melo Cruz*, el cuál fue difundido en redes sociales en el año 2014 por su anterior pareja, sin el consentimiento de ella. Esto generó que se sintiera humillada por las constantes burlas e insultos que recibía, por tal motivo, Olimpia, junto otras mujeres que habían sufrido acoso, impulsaron una iniciativa de Ley en Puebla, para reformar el Código Penal de dicha entidad federativa, logrando que se discutiera y que el legislador local la llevará a cabo en el año 2018.

El conjunto de reformas a disposiciones principalmente de carácter penal tiene como objeto la protección de diversos derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la intimidad personal y el ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas, pero principalmente de las mujeres, ya que son ellas, las que más sufren este tipo de hechos. De igual manera busca reconocer el ciberacoso como delito, ya que es este el que genera violencia sexual en internet, y, por último, generar conciencia a través de La Ley General de Acceso de las Mujeres entre las instituciones sobre los derechos sexuales, la violencia digital y su difusión de esta entre los ciudadanos.<sup>17</sup>

Gracias al arduo trabajo de Olimpia y la red de mujeres que la han apoyado largo de su batalla, después de haber luchado contra el estigma social y la injusticia, ha logrado impulsar desde los congresos locales la tipificación del delito de VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD PERSONAL en diversos códigos penales de al menos 25 entidades federativas, tal y como se desglosa en el siguiente recuadro:

		of an analysis of the same of	
<b>Entidad</b>	Federativa	CODIGO	<b>PENAL</b>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> https://forojuridico.mx/que-es-y-cual-es-la-importancia-de-la-ley-olimpia/



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación. Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

#### BAJA CALIFORNIA

#### DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN Capítulo Adicionado

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.
- II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima.
- III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima.
- IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona.

Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querella.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.

#### BAJA CALIFORNIA SUR

#### CAPITULO IV TER DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

Capítulo adicionado BOGE 20-06-2019

Artículo 183 Quáter. Violación a la intimidad sexual. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien:

I. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite la imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

II. Divulgue, comparta, distribuya, publique o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil días multa al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querella de la víctima, salvo que sea niña, niño, adolescente o persona con discapacidad que vicie su consentimiento en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En caso de que este contenido sin consentimiento sea difundido o compilado por medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación a retirar inmediatamente el contenido.

En el caso de que el sujeto activo tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con la víctima u ofendido, o bien que estos últimos se encuentren bajo la guarda o custodia del sujeto activo, la pena se incrementará hasta en una tercera parte.

Artículo 183 Quinquies. Las mismas sanciones del artículo 183 Quáter se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento de datos físico o virtual, cualquier imagen, videos, textos o audios sin la autorización del titular.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

	En el caso de que en esta conducta el sujeto activo la
	realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en
	una tercera parte.
CAMPECHE	En revisión
CLUADAC	DELITO CONTRA LA BRIVACIDAD CEVILLA
CHIAPAS	DELITO CONTRA LA PRIVACIDAD SEXUAL O
	INTIMIDAD CORPORAL
	A
	Artículo 343 bis Comete el delito contra la privacidad
	sexual o intimidad corporal quien o quienes publiquen,
•	difundan o compartan, a través de cualquier medio
	electrónico, imágenes, audios o videos sobre la vida sexual
	y/o intimidad corporal de una persona, sin su
	consentimiento. Al responsable del delito contra la
	privacidad sexual o intimidad corporal se le sancionará con
	pena de 3 a 5 años de prisión y de cien a doscientos días
	multa. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior
	serán de 4 a 6 años de prisión y de cuatrocientos a
	seiscientos días multa, si el sujeto activo tenga o haya
	tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con
	la víctima. Cuando la conducta se realice con fines
	comerciales o de lucro, las penas se aumentarán hasta en
	una mitad. Cuando el delito previsto en este artículo sea
	cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo
	establecido en el artículo 333 de este código.
	Artículo 343 ter El delito establecido en el artículo 343
	bis, sólo se perseguirá por querella de la víctima, salvo que
	ésta padeciere una discapacidad que vicie su
	consentimiento, en cuyo caso se perseguirá de oficio.
CIUDAD DE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
MÉXICO	



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

ARTÍCULO 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

- I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. La pena se agravará en una mitad cuando:
- I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;
- II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;
- III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE

- IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones:
- V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena. Este delito se perseguirá por querella.

#### ARTÍCULO 209...

La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico: imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño. Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:

- a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;
- b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, permanente y parientes pareia colaterales consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor respets gratitud a setrecha amietad. Este delito se

amor, respeto, gratitud	o estrecha	amistad.	Este	aento	S
perseguirá por querella.					
ARTÍCULO 236					
***					

H...



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

#### <u>III...</u>

Asimismo, las penas se incrementaran en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

#### COAHUILA

(Violación a la intimidad sexual) Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quién con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio sexual, por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite y/o publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Se aplicarán las mismas sanciones a quienes obtengan de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, textos o audios sin la autorización del titular.

Estas penas se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

- a) El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.
- b) Cuando el sujeto activo dada su posición de ejercicio de poder pueda causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial. Si se tratare de un servidor público adicionalmente será destituido e inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión públicos.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- c) Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho.
- d) Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario.
- e) Cuando se cometa con menores de edad.
- f) A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento.
- g) Cuando se amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico.
- h) Cuando un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos.

Este delito se perseguirá por querella con excepción de lo establecido en los supuestos contemplados en los incisos a) al h).

De este artículo, en estos casos el delito se perseguirá de oficio.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### COLIMA

#### CAPITULO V VIOLENCIA DIGITAL

ARTÍCULO 152 TER.- Comete el delito de violencia digital:

I. Quien videograbe, audiograbe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño; o

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena de prisión será de seis a ocho años cuando:

- I. La víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o sea persona que no tenga capacidad para resistirlo;
- II. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;
- III. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;
- IV. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

V. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de seguridad pública en ejercicio de sus funciones; o

VI. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena.

El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con el delito.

#### **DURANGO**

#### CAPÍTULO II BIS VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL

ARTICULO 182 TER. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a quinientos setenta y seis Unidades de Medida y Actualización.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;
- II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, laboral, docente o educativa, o de carácter político;
- III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;
- IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material intimo sin su consentimiento;
- V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Cuando se amenace con la publicación o un bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido;
- VII. Se cometa en contra de una persona que debido a la desigualdad estructural enfrenta discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, y a aquella que esté en situación de vulnerabilidad social; por su condición cultural y/o persona indígena;
- VIII. A quien con violencia física o moral obligue a la víctima a fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y;



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

IX. Cuando se cometa contra persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, en este supuesto el delito se perseguirá de oficio.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes a efecto de retirar inmediatamente el contenido que fue o es difundido por cualquier medio, para salvaguardar la intimidad de la víctima.

#### ESTADO DE MÉXICO

VIOLENCIA EJERCIDA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 211 Ter. - A quien con la anuencia del sujeto pasivo, haya obtenido imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico; y las revele, publique, difunda o exhiba sin consentimiento de la víctima, a través de cualquier tecnología de la información y la comunicación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones referidas en el párrafo anterior, se aumentarán hasta una mitad cuando el sujeto activo sea o haya sido la o el cónyuge, concubina o concubinario o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva, de confianza, laboral o análoga con la víctima, o haya cometido la conducta con fines lucrativos o haciendo uso de su calidad de servidor público y cuando sin el consentimiento expreso de las personas involucradas, por cualquier medio obtenga grabaciones, fotografías, filmaciones o capte la imagen o



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

audio con contenido erótico, sexual, de actos íntimos, interpersonales, efectuados en lugar privado, y las publique, difunda, exhiba o propague sin el consentimiento de las personas involucradas.

Este delito se perseguirá por querella de la parte de la ofendida.

Artículo 211 Quater.- A quien coaccione, hostigue o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o contenidos audiovisuales de naturaleza erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Artículo 211 Quinquies. - Las penas a que se refieren los dos artículos anteriores, se aumentarán hasta el doble cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun y cuando mediare su consentimiento. Esta conducta será perseguida de oficio.

#### **GUANAJUATO**

#### CAPÍTULO VI AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD

**Artículo 187-e.-** A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.

Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Titulo Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por cualquier medio, a efecto de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.

Este delito se perseguirá por querella.

#### **GUERRERO**

#### CAPÍTULO V

#### DE LA DIVULGACIÓN NO CONSENTIDA DE IMÁGENES O VIDEOS ÍNTIMOS O SEXUALES

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales. Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería instantánea por mensaje cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE

otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

Cuando exista ánimo lucrativo, hostigamiento, de extorsión y/o para obtener beneficios sexuales para sí o para un tercero; en la revelación del contenido a que se refiere este artículo, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad adicional.

El presente delito procederá a instancia de parte del ofendido o de sus representantes.

Para efectos de esta disposición se entiende por Video: Como la tecnología de grabación, procesamiento,



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844,

	almacenamiento, transmisión de imágenes y reconstrucción por medios electrónicos digitales o analógicos de una secuencia de imágenes que representan escenas en movimiento.
	Se entiende como divulgación consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales para los efectos de esta disposición, la aceptación expresa manifestada libre y sin presión de ningún tipo, que deberá quedar asentada por cualquier medio o herramienta tecnológica sobre el supuesto contemplado en este artículo.
JALISCO	176 Bis 1: Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, solicite, haga circular, oferte o publique o amenace con difundir imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona parcial o totalmente desnuda, o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital sin el consentimiento de la víctima o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.
MICHOACAN	Primero. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 194, se reforma el artículo 195, se adiciona un artículo 195 bis y se deroga el artículo 198 bis, todos del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:  Artículo 194. Ataques a la intimidad A quien cometa el delito de ataques a la intimidad, se aplicarán de tres a
	cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Artículo 195. Violencia digital a la intimidad sexual Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño.

La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad.

A quien obtenga imágenes, audios o videos, con o sin el consentimiento de la persona cuya intimidad sexual o genital sea expuesta, y sin la autorización correspondiente los publique, comparta con un tercero o amenace con compartirlos o publicarlos, se le impondrá una pena de 4 a 8 años de prisión, de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de reparación del daño.

Artículo 195 bis. Los delitos previstos en este Capítulo serán perseguidos por querella, pero se procederá de oficio en el delito de violencia digital a la intimidad sexual cuando concurra violencia física, psicológica o verbal por cualquier medio de comunicación, cuando las víctimas sean personas menores de edad o no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Las penas para los delitos previstos en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad de la máxima considerada cuando: I. El delito sea cometido por una persona con la que la víctima tenga o haya tenido alguna relación de afectividad. amistad o convivencia en el ámbito familiar; II. Exista una relación de convivencia en el ámbito laboral. educativo o institucional, entre el sujeto activo y la víctima; III. Se cometa en contra de una persona menor de edad, o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, o que se encuentre en situación de vulnerabilidad por su condición social, cultural, económica o étnica; IV. Cuando las imágenes, audios, videos o datos se havan obtenido a través de robo, acceso no autorizado o intervención de comunicaciones o de archivos privados: V. Cuando el sujeto activo aproveche su empleo, cargo o comisión para cometer el delito, o VI. Cuando medie amenaza para capturar u obtener las imágenes, audios, videos o datos. En todo caso, la autoridad investigadora o jurisdiccional, en el ámbito de su competencia, solicitará u ordenará el retiro y eliminación inmediata de la publicación de las imágenes, audios, videos o datos no autorizados a la empresa de comunicación, de prestación de servicios digitales o informáticos, servidores de internet, redes sociales, administrador o titular de la plataforma digital de que se trate. NUEVO LEÓN Artículo 271 bis 5. Comete el delito contra la intimidad personal, quien o quienes, revelen, difundan, publiquen o

exhiban mediante correo electrónico, mensajes telefónicos.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audios o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento, cuando mantenga o haya mantenido con ella una relación de confianza, afectiva o sentimental.

A quien cometa el delito descrito en el párrafo anterior, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de ochocientas a dos mil cuotas.

La pena se aumentará hasta en una mitad, cuando las imágenes, audio o videos de contenido erótico, sexual o pornográfico hayan sido obtenidos cuando la víctima fuese menor de dieciocho años de edad, o bien, cuando no tenga la capacidad de comprender el carácter erótico, sexual o pornográfico del hecho que constituye el contenido revelado, difundido, publicado o exhibido.

Se equipará al delito contra la intimidad personal y se sancionará como tal:

A) el registro o toma de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento.

No se actualizará este supuesto cuando el sujeto activo justifique, que el registro fue meramente casual o automático;

B) la revelación, difusión o exhibición ante dos o más personas de imágenes, audios o videos íntimos, de contenido erótico sexual o pornográfico, de una persona sin su consentimiento; y



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

C) la publicación y la comercialización de imágenes, audios o videos íntimos de contenido erótico, sexual o pornográfico de una persona sin su consentimiento.

Se entenderá por audios íntimos, aquellos que contengan revelaciones de tipo sexual de la persona.

Las penas contempladas en este artículo también serán aumentadas hasta en una mitad cuando el registro de imágenes, audios o videos sean con el propósito de difundirlos, exhibirlos o publicarlos por cualquier medio para causar al sujeto pasivo deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.

Cuando un medio de comunicación impreso o digital reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima.

Este delito sólo será perseguido por querella del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en el tercer párrafo, en cuyo caso se procederá de oficio.

OAXACA

ARTÍCULO 249. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

PUEBLA	
QUERETARO	"Artículo 167 Quáter Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño"
	"Artículo 167 Quinquies A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño".
QUINTANA ROO	ARTÍCULO 130 QUINQUIES. Comete el delito de ciberacoso sexual quien, con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información y comunicación, con una persona menor de 18 años de edad o persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento.
	A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.
VERACRUZ	VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD SEXUAL
	Artículo 190 Quindecies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue,



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido íntimo o erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. Esta conducta se sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito.

Este delito se perseguirá por querella.

En caso de que esta conducta se realice contra una persona en situación de discapacidad que no comprenda el significado del hecho, se perseguirá de oficio.

Artículo 190 Sexdecies. Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación de afectividad, aun sin convivencia:
- II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho; o III. De esa acción se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo.

Artículo 190 Septendecim. Para los efectos de las disposiciones señaladas en este Capítulo, la autoridad investigadora ordenará el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, al administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o red social que la contenga.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

#### YUCATAN

#### Delitos contra la Imagen Personal

Artículo 243 Bis 3.- A quién hubiera obtenido con la anuencia de otra persona imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico de aquella y las revele, publique, difunda o exhiba sin su consentimiento, a través de mensajes telefónicos, publicaciones en redes sociales, correo electrónico o por cualquier otro medio, se le impondrá de un año a cinco años de prisión y multa de doscientas a quinientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aumentarán hasta en una mitad cuando el sujeto activo sea el cónyuge, concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, aún sin convivencia, o haya cometido la conducta con fines lucrativos.

A quien cometa la conducta prevista en el párrafo primero, sin anuencia del sujeto pasivo y sin conocerlo, se le impondrá una pena de tres meses a un año de prisión y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

Las penas y sanciones previstas en el párrafo anterior de este artículo se aumentarán al triple cuando el sujeto activo tenga una relación de confianza, de amistad o de vecindad con la víctima o comparta el uso de espacios, educativos o laborales, culturales, deportivos o sociales comunes con ella y, con conocimiento de dichas circunstancias, cometa la conducta punible.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra un menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en el artículo 211 de este código.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida.

Artículo 243 Bis 4.- A quien coaccione, hostigue, o exija a otra persona, la elaboración o remisión de imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico, sexual o pornográfico bajo la amenaza de revelar, publicar, difundir o exhibir sin su consentimiento el material de la misma naturaleza que previamente la víctima le haya compartido directamente o que haya obtenido por cualquier otro medio, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cien a cuatrocientas unidades de medida y actualización.

Cuando la conducta a que se refiere en el párrafo anterior sea cometida contra un menor de dieciocho años, la pena y sanción establecida se aumentará hasta en una mitad.

#### ZACATECAS

#### **DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL**

Artículo 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá por querella de parte ofendida.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política;
- III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;
- IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;
- V. La víctima sea menor de edad;
- VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y
- VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos.
   En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

#### TERCERA. Consideraciones en cuanto al Tipo Penal

Estas Comisiones Unidas consideran oportuno el establecimiento de un tipo penal específico dentro del Código Penal Federal, a efecto de sancionar estas conductas que lesionan severamente la integridad y la dignidad de las mujeres. En atención a la importancia y urgencia del tema, sostenemos que es impostergable su aprobación; sin embargo, en esta oportunidad se realizan algunas precisiones de técnica jurídica que podrían mejorar su contenido en procesos legislativos futuros.

En primer lugar, dado que se trata del establecimiento de una nueva conducta punible, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo. En atención a lo anterior, debe considerarse que el establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo.

Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro "POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"18.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta.

Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"<sup>19</sup>.

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup>163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la "LEYES AL **EXAMINAR** SU PENALES. de rubro iurisprudencia ANALIZARSE LOS **PRINCIPIOS** DE CONSTITUCIONALIDAD DEBEN PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"20, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- · La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,

### <sup>20</sup> LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual estas Comisiones pueden establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

Ahora bien, considerando lo antes expuesto, estas Comisiones estiman que es necesario que el tipo penal aluda a "la persona afectada" para establecer un parámetro objetivo claro de distinción que sirva como referencia general. En el mismo sentido, se considera que aludir a "cualquier medio" como espacio de difusión permitiría brindar una protección más amplia, dado que con ello se podría considerar también a los instrumentos o medios de comunicación que aún estén en proceso de invención o que sean resultado del progreso de la ciencia.

En atención a lo expuesto en relación con la proporcionalidad de la pena, estas Comisiones estiman que es necesario establecer penas diferenciadas atendiendo a la clasificación de las conductas sancionadas. En primer lugar se propone agrupar aquellos verbos rectores relativos a la obtención o producción del contenido; en segundo término las conductas propiamente relativas a la difusión del contenido, y por último las conductas relativas a la obtención de lucro a partir del contenido. Con respecto al grado de lesividad de dichas conductas, se propone establecer distintos parámetros que eviten incurrir en lo que doctrinalmente se conoce como "penas inusitadas".

En cuanto a la calificativa contenida en el artículo 199 Nonies se propone modificar la estructura para establecer en ella circunstancias atenuantes con respecto al tipo



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

principal. Se comprende que las conductas que se persiguen no producen la misma lesividad ni tienen, necesariamente, la misma intencionalidad, por lo cual se propone que la sanción sea menor, tomando como referencia el delito de estupro.

Se consideran oportunas las circunstancias agravantes propuestas por la colegisladora; sin embargo, se estima que también existen otras circunstancias que deben estar presentes y ser visibilizadas. En aras de lo anterior, estas Comisiones expresan que sería deseable que, en primer lugar, la disposición principal aluda a "la pena que corresponda", en atención a que se plantea un parámetro diverso a partir de la conducta principal.

Por otra parte, se propone que para efecto de dar mejor estructura jurídica a la disposición que contiene las circunstancias agravantes, la primera fracción concentre los supuestos relativos a la unión afectiva entre sujeto activo y víctima; en una segunda fracción se establezcan los supuestos relativos al parentesco, con una redacción similar a la prevista en el delito de violencia familiar, la cual no establece límite para la consideración de grados ni determinación en línea recta o colateral con respecto al parentesco.

Se propone que en una tercera fracción se concentren los supuestos de relación que evidencien desigualdad entre sujeto activo y víctima y que se planteen en términos de otros delitos sexuales vigentes. En una cuarta fracción podrían integrarse los supuestos relativos al aprovechamiento del servicio público o de funciones de seguridad para cometer el delito. Con respecto a este último punto, es fundamental que en una futura reforma se incorporen también a prestadores de servicios de seguridad privada, en aras de brindar mayor protección a las víctimas.

Finalmente, en cuanto a la agravante prevista en la fracción VI de la Minuta –relativo a los casos en los cuales la víctima atente contra su vida como resultado del daño psicológico o emocional sufridos por el delito de difusión sin consentimiento –, se considera que la intencionalidad es de indispensable atención. Sin embargo, estas Comisiones estiman que lo correcto es considerar esta conducta como una



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

calificativa de la inducción al suicidio en los casos en que la víctima se inflija lesiones o se suicide.

Tal calificativa encuentra justificación en que en el Código Penal ya se sancionan otras conductas culposas, en las cuales se produce el resultado típico (lesiones o suicidio, en este caso), que no se previó siendo previsible o se previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado (no difundir contenido íntimo o sexual), que se debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Por otra parte, se estima que esto brindaría mayor certeza jurídica a las víctimas, pues al plantearse como agravante, su sanción depende completamente de la acreditación del tipo penal principal. Inclusive, podría sucitarse algún caso en el cual el suicidio se verifique durante el proceso penal, por lo cual establecer una calificativa permitiría la investigación del hecho por cuerda separada.

Finalmente se sugiere que, adicional al establecimiento de órdenes de protección para el retiro y la conservación del material digital, se establezcan en el Código Nacional de Procedimientos Penales providencias precautorias que puedan ser solicitadas al juez por la parte ofendida o el Ministerio Público, conforme a las reglas y principios del proceso penal. Con dichas providencias también podrá ordenarse por la vía judicial el retiro del material de los medios o lugares en los que hubiere sido colocado o difundido.

En relación con lo anterior y, en concordancia con el principio de proporcionalidad, se propone la temporalidad para la imposición de las providencias precautorias, señalando que para el caso específico de las relacionadas con difusión de contenido íntimo o sexual, la providencia permanezca hasta sentencia en contrario. Lo anterior, en aras de brindar la más amplia protección a la víctima.

#### CUARTA. Opiniones de organizaciones de la sociedad civil

En fecha 09 de diciembre de 2020, se llevo a cabo la Mesa de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género con activistas sobre violencia digital, en la que se analizó la minuta que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, en materia de violencia digital y mediática, devuelta por el Senado.

La diputada presidenta María Wendy Briceño Zuloaga menciono que "La preocupación es que esto se pueda llevar a la práctica para que se sancione realmente a quien lo cometa y no quede en letra muerta; que se tomen medidas que prevengan el delito y conlleve a que otras personas entiendan que esto es sancionable, incluso quienes por diferentes razones lo han normalizado".

Afirmó que ha sido un tema permanente de esta Legislatura, en la que se han impulsado discusiones y diálogos para alcanzar soluciones. Especificó que ha habido consensos de todas las fuerzas parlamentarias y se ha realizado un gran trabajo en los congresos locales para cristalizar los avances legislativos.

Añadió: "No olvidamos ni desestimamos que también se ha enfrentado violencia institucional en entidades que han mostrado resistencia al avance de esta agenda de derechos humanos, pero continuamos y tenemos el compromiso de que, desde la Federación y desde del Congreso de la Unión, se dé una señal muy clara".

Mencionó que "en los dos años de esta Legislatura se han sostenido reuniones con colectivos y la comisión homóloga del Senado para que el proceso legislativo sea más ágil y con mejor robustecimiento técnico".

El documento enviado por el Senado plantea adicionar un Capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" al Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Agrega el Capítulo II, denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis denominado "Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual", compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal.

En su oportunidad, la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez (PAN) señaló que se busca una reforma que realmente se traduzca en una vida sin violencia para las mujeres y expresó que las aportaciones de esta mesa permitirán fortalecer el dictamen a la minuta.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

La legisladora, quien es secretaria de la Comisión de Igualdad de Género, dijo que la violencia contra las mujeres es una problemática urgente de atender, ya que se plantea en diferentes ámbitos y hoy los espacios digitales han dejado en vulnerabilidad a las mujeres; de ahí la importancia de todas las recomendaciones.

#### Participaciones de activistas y organizaciones civiles

De la Colectiva "Políticamente Incorrectas", Georgina Arenas planteó que se reconozca la violencia hasta las esferas de la intimidad y garantizar desde el Poder Legislativo la colaboración y trabajo en conjunto con el Poder Judicial. Planteó vigilar que las plataformas digitales no fomenten la violencia contra las mujeres y se favorezca su erradicación, así como impulsar campañas de comunicación para difundir el trabajo del Congreso.

De la Red Mexicana de Prevención de la Violencia, Diana Rocío Maturano González pidió que estos delitos se persigan de oficio y no por querella. "¿Qué ocurre cuando hay una relación cercana con los agresores y las víctimas no pueden iniciar la querella? Podría quedar en impunidad, igual que los casos de explotación sexual".

Agneris Sampieri, abogada de la Red "En defensa de los derechos digitales", aseveró que es necesario abordar los diferentes fenómenos de violencia digital para no dejar fuera la agresión física, psicológica, emocional, económica y patrimonial que pueden sufrir las mujeres en estos espacios.

Del Frente Nacional para la Sororidad, Leticia Estefani Enríquez Valero, dijo que se deben considerar diversos temas para analizar la llamada "Ley Olimpia" federal. Explicó que en algunos países se cuestiona si hay responsabilidad o no de las redes sociales sobre el contenido que se sube a sus plataformas.

Aimee Vega Montiel, del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la UNAM, señaló que el Estado debe adoptar medidas para eliminar la violencia digital contra las mujeres. Consideró que la reforma presenta deficiencias que podrían hacerla inefectiva. Dijo que debe corregirse para asegurar que de verdad garantice el derecho a una vida libre de violencia.

Así mismo, en seguimiento a esta reunión se llevo a cabo una 2ª Mesa de trabajo de la comisión de Igualdad de Género con activistas sobre violencia digital, en donde



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

participarón la Licenciada Stephanie Enríquez Valero del Frente Nacional por la Sororidad, la Licencidad Agneris Sampero de la Red en Defensa de los Derechos Dogitales, la Doctora Aimee Vega Montiel investigadora del CEIICH de la UNAM, la Maestra Martha Tudón de la Organización Artículo 19, la Licenciada Diana Rocío Maturan González de la Red Mexicana de Prevención de la Violencia, para exponer de manera puntual sus observaciones sobre la minuta o en su caso el examen pre eliminar de la Comisión.

Por lo expuesto por las organizaciones de la sociedad civil, las y lo diputados integrantes de estas Comsiiones Unidas, manifestamos que se deberían considerar muchas de las observaciones emitidas, en virtud de que con ello se lograría la construcción un andamieje jurídico que ofrezca mayor protección a los derechos de las mujeres victimas de la violencia digital.

Refrendamos nuestro compromiso para avanzar en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, buscando la máxima protección de la Ley para las mujeres victimas de cualquier tipo o modalidad de la violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y, para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia, consideramos procedente **aprobar en sus términos** la Minuta de mérito y sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**Artículo Primero.** Se adiciona un Capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" al Título II, compuesto por los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

# TITULO II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CAPITULO I a CAPITULO IV Bis

## CAPITULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 20 Quáter.- Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmite; comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente cápítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

ARTÍCULO 20 Quinquies. - Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

ARTÍCULO 20 Sexies.- Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Artículo Segundo.- Se adiciona un Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis denominado "Delitos contra la Indemnidad de la



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE 9844.

Privacidad de la información Sexual", compuesto por los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

# TITULO SEPTIMO BIS DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL

#### CAPITULO I ...

### CAPÍTULO II Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientos a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo 199 Decies. - El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;



DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOCISIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EXPEDIENTE

- III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.**-Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.

Dado en Palacio Legislativo de Sán Lázaro a los 15 días del mes de abril de 2021.

Diputadas y diputados:



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

 Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto NOMBRE TEMA de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Clementina Marta Dekker Gómez

A favor

182796AF6F86E0A501CB200B82A0C 962948B3D1A3217FCDF06AADDF1F4 65E994A8841D5397E02B17168C14C7 6ED952808A4599E6250C2321572218 2DA8F5CB03

6

Cynthia Iliana López Castro

A favor

9E9BFE02B68F4D274E5D310A117E0 470692BE136FE309B818C50E9E5F13 1014A66F5E9593825E128BD365522F EAD84900D51B45E9C87384FD1C249 897D5DCE7A

Dorheny García Cayetano

A favor

16C1CEB89796E97177C4283D546EE F48B1D8689199E1C8053824A0CDBC AF0B698866399747C722C989BC9881 C25A419682A2BDB59591784CE18D9 CBD018ED8DE



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

Ausentes

4025EF9FF1C7CC469B18B264F2724 5980903B69208D9975319E45A0BE63 46E78FF323B87FE2DC44DCE6C722 DE00828DC9D38D446E3B6E4D06AF 7D4E1536B7B87



Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández A favor

333D7CBC91B082D19BE6223A5322A CA4387C21FDFAA600DEDAC23F561 9368664EFD4C281A4A13F16D253CB 026AE5C79AE592FD3BD712C28471E EE50878112949



Jacquelina Martínez Juárez

Ausentes

36A743F14D01A862F3BC95E5A90BE 21B58A294147E0CF8438805B2B1EF9 42AF60800745166759DCFFFCA9DF1 80B71306F408C0916EAB2DC86EB4C 678EBACF6B4



#### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de **Justicia** 

LXIV

Ordinario

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto NOMBRE TEMA de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



A favor

984785DAC9B0F61055A6FAFED7EB9 6B88254D5791261375C42F42B5C2FE 4A4FFB53C03E902D51DCF1767F473 3B42A9C2A589FCC2C96AA63ABF18 90F74C050B3B

Julieta Kristal Vences Valencia

Katia Alejandra Castillo Lozano

Ausentes

54E8CFD644409E55ACD94DC48057E 3843C54E0A9E512B8FC2A464CB970 916AEF7B463BF7682D42057BE3C02 F68154807FDE7317489F2F599CFC07 9192D308DFB



Laura Martínez González

Ausentes

170191901D8CC27549EA483DBE6EE 91C956F0EAB49B8C5C786E49F447F A382359F6EAB6A11B1B5A47D5D2F9 AA564A3249ED712BE2A2450D0CDD AD0AD7EB6A958



Laura Patricia Avalos Magaña

A favor

C30268C4F713C4184011CEB57ADC8 9873A4A9CF4CDA85EA9DCBE9B02B E32FDC37824220649794A1F37FB4E DCD8624CED8F6606780ACCA00816 A29616B5DAC688



Leticia Martínez Gómez

A favor

393980EA7A409298DB1140701061D4 A5129CE578C9F40D9CA91E9C34AE DBE6A228F6298A28A5B9FB8DD5280 1279B24B2598DF3667A34E8D93CE4 967E49D307EE



Madeleine Bonnafoux Alcaraz

A favor

28C34CDC8B3D3EE10EF12FA455C8 3BE571A73C63A447088BD30907AA3 CBE335DAB1DB9011C740261AA2BB AE770C515FED5A415F40687A5B77E 93C27F07429544



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto NOMBRE TEMA de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María Elizabeth Diaz García

A favor

FC35F94D0CDE037FEFFB1FB835CF 0EF853C1CC81C725B7055851D95E7 2D9B23669FE181424B107BBB561025 E9D4F24810F546DE01126C621AF03 5578064A15B6



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

DE85C4A075756550C995CF57B2551 197D326A222BE9BC213981D2E2382 BA046136F544D374B0CDCC8E87804 3D069239DB9C1A5DEB77DB8446ED F20FF348C1268



María Liduvina Sandoval Mendoza

A favor

67CAAEF05EE21DC6E30598FFF424A CEA5BA3B3CEA2EA761F6F56AE755 0286FADEE860BACCF9BEDF324434 73228F78E9099A47BD23AE0120B0C A255BF45289E05



María Wendy Briceño Zuloaga

A favor

DEA6B1F5D42B3EF80590E65F42303 11ABA79C47E59C3FDC0F29D8B7BE E457AB58A7D645DFF3ED703B29FA B0AD768DA16E776F2E9C4EDB8C6E C962268AA1169A5



Maribel Martínez Ruiz

A favor

2FC81ACD96C941F37.5784C7007258 2B5780A2757C78E488FA708F26ECF FEBFDB90A5B07B3B673569C357E4C 7868410B9707879857E43F0F60DB07 1A5B5DAB034



Martha Huerta Hernández

A favor

87019A98BF72F9A83C2212B922B3B D157217323A819AFA22CD5E760417 FD2FCA811B7F3CA093D4912148DE8 7E7C60CD1BEB56497C49BCC779E8 B055F325EF9FE



#### Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

LXIV

Ordinario

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto NOMBRE TEMA de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Melba Nelia Farías Zambrano

Ausentes

59C871A8C79CE76E915F7C6C9AE5 BA9A32A637AA02ACAFB755D4CFC1 1F0D88CA6989C6884CCDBCCEFE09 94F2EEB0AFB6B78398CDF8B9DC4F 6F1B78F901D4E138

Mildred Concepción Avila Vera

A favor

BD92141216576F88316D6431D1C65E E20B8BF108437C70D30931BB2AE95 69B03EC37C72BF3B47F8D805A3DB8 97F15BBFCBEE76B6F4E26BFDAE4D 02ADC53F9811



Miriam Del Sol Merino Cuevas

A favor

5304DAB2323B28EDF3B75DF183D14 5153B2E2844E84BDDAF6C0C4DA13 4C23EA3392C064A1B59EC511F11CE BE746F36C2985E463E3AC3F10F501 3FB9074F71B8A



Nayeli Salvatori Bojalil

A favor

F19C6CD0CC3E31ABDAA01677845A 7A526AB8C37D4330D661D51F90F6F 7911C33120B48C1B3A6ACCB445C73 1009C546AE4A8742AC039EBB5DD0 C1C3B0E6FBDA67



Rocío del Pilar Villarauz Martínez

A favor

28170A3B612D6E573431D8E2155E0F 5EB6E3AC98878ED4F30E052AC2D41 453F561B1502ABD6AF4009AD6E396 CEC76F5DBE92C3CD9CE65A01397B E11F4D299834



Sandra Paola González Castañeda

A favor

57FFB6BD08EEAE42DAE4E3E09A20 975F35D11A453C5874B2370158CAD 09BA3953E5E36A913CA4D55F59C48 62262EB4FAFBF56870F01C59AF29A 6956068AE85BA



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

1. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto NOMBRE TEMA de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

**INTEGRANTES** Comisión de Igualdad de Género



Socorro Bahena Jiménez

A favor

B8C5BFFEEDE8EE0B20718FDC9941 F901904E5B5801EAECB8B5F63A805 980C01600785A71C171602C75F7ED EB46F963AE9E7E77A519934EA58F4 7C88847EE6392



Sylvia Violeta Garfias Cedillo

Ausentes

B4753136EE16F4D4C1BE64CB75B59 715617A344358DCAB6486CAF81F2A 7C6FB9DAA2588EB641234685CD544 DD1D5AD62235456F86655A375C0A2 212B99E27E12



Verónica María Sobrado Rodríguez

A favor

88C4DF1C0B1CB0EB4340A71B5D2B 24AAEA35942353D96697337E251CD 9EAB7F3CC055122DC8152454D5657 C64A361E13CE39B8D9AFD58BB54B 05F68F8433B6C6



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

D4322EDBFABB9BFFF9483813398C5 BAF0D3561D8B54D573107959E0C58 8EF4AC1F6733F8648F27FDE5D925D F914DB7ADEB92021D40F1DB900C05 F781BD2A5DBA

33 Total



### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

Reunión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

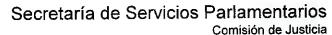
Ordinario

### Reporte Votacion Por Tema

Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	B8F76F7DB227C5CC1ED62E03C111 C7518EDE001A13373DCAAD34C5DE 4ECC194CE49EE6AAB5925F5CAA8D 0114FF0E5681D868E7132938A1287C 4A0B6E24D0FECD
Ana Ruth García Grande	A favor	CDFA790BCBD2B5A67B5D5C7D1A69 C9CD3F0F1005BEB74044C6ACBAEA 8D93970792803C88923FC64F7C48B A69CA7CBD8A26BE018CD0C63FB52 FE59A92BD54D95D
David Orihuela Nava	Ausentes	DDD4607633B57A9FB7193B4D51F77 E8BD88A11B9432ADCD8DCA15E483 CF535A2E70C0AAE58156857870A0A C633902E8687831A506F3C9247276D D1B4F171B3CA
María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	5BE68658FA76ACFF280011CE96A7E A6ED9B9EF64E4FF50BA7B3B502B7 E9068F83690822470C6B0FB3488DD5 52ED6B856E559D012894AA18A457E D5D5BCAF588C
Maríana Dunyaska García Rojas	A favor	CB9F108ACCF138B7AEC1E3E4AF17 CFC283E9EFAF5074045826F0DB282 5100C4280F9C30F27DCE24AD1B422 2354E35ED161F95FBC6600F43BD72 A78AB8FC09DE1





### Reunión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



53E89E1323FE896AE9AEB41B7C243 3A7A7B2AB5B6041EC764AF072D53F ACF7CA802E95C3F04F00492A522A6 EB5D848E046426FCE44DB65DBBA0 63412B012FC97

Martha Patricia Ramírez Lucero



Ausentes

A favor

D7CD0F6D55B196629971619C9AA9B BE59166D6815177C437F3CB512C6B 26A3AE76FBF118C376DDE19A21076 FEC6E9AF4DE085D7518A5A13EC47 0F0C906646D2A

Absalón García Ochoa



A favor

81B2538B9B10D756665DBDB97149B A1BDA105A80CBA198199B6703C24C 8AFB6C4AB987697027032EC2CF0FB 0644813448278AD70D69C134A5A5E5 C4DCD75441A

Alfredo Rivas Aispuro



Ausentes

DD2656320A95AEE982FCDAE8C552 AA0C15128C21DADD3F18D8D25F1C 3F9083DA6CA3EE57C8CCD6127ACF 3D43765BC2E28FEC909F998F39BF8 2CCDB24A9453EB3

Armando Contreras Castillo



Ausentes

190328E3B8E04C3C809D5FB8CFCA E6710A20DD995CFE526E38C1138B1 FC4BCD4C41D7F6FB7BA8C0E07425 DB3ABEFE3736A97405D0176FB7A99 D58B3D483CEC47

Edgar Guzmán Valdéz



A favor

550ABC6188A7E561419E82F61C916 DDE9BAC315EB27C4AB42BFF04C76 21A6BA9FC26AFD4D3F6E5B069630B 93E1F68908679441BAE00857E4CB4 AA85B513E4279

Enrique Ochoa Reza



### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

Reunión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

2B029F540C39557C06CDD709B83C2 FB658174DE8C25B8D2C913B1A65C0 E4485531C6F7F793BD031226E6C150 9CDD1428F3295781A3F7F9207DAF0 09F26AF6F68

Gustavo Callejas Romero

A favor

CA12F277C9FBCEC9F01AE8EAA984 BDE0DB219A8CCC4DA04E0E976CE9 1256F8859F53E44660C401EDDA20B 945F67394926933E9425692B8D0A3D D6EE6B38F0E7A



Jorge Alcibiades García Lara

A favor

E9B89BE0833526166B8040B3C45FD E8A2A4384C937C565F24EEA02BA7B 090C64C67D4B57A3F47760CDFE60F 87C806A48A287FCEAD15804B2A13B 54CCC6532766



José Elías Lixa Abimerhi

A favor

67EECB83A1D20EAF7F07496C21DC 38C116BFC975B72CA5919BB8CFD06 D3D9BF5307EB69BF63FB29020FC48 EC9A163EB8586EA37180A8AEFEF8F A967E738503A8



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

60652DE8C8DD2D8DA1200E86B88B 1774BDB634651BB53F6CB537D5946 FF4B06820B0F8B4A388E1A7F66C77 F3E91E628D03987C4551B1AC40C6A 21F611170FE77



Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado

A favor

C97B9C9B8B8EB5DE95A9D363FAAF FB22CC67222B1CCA124B2DD3BE85 32C90744F8A14D00A0646105B43279 950DB51AEEB61860A7B2A5FA67366 A1E71F6A96214



### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

### Reunión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

E862B17A374840631B79412A6987D3 FC10C333482D2339555BADBACB730 19279A2342920498B7BBCB0419DA4 96C822ADA02613B7C913D35680933 3A785C5C72B



Marco Antonio Medina Pérez

Ausentes

807A69449310CD18F852527AA31B10 A92CBC55CBBDD1E8BF8C4374EA22 AE8839D8B822E3B7F8F55A173EA64 2CD0AFB32BB97D0118468860B3A46 F51A83E37842



Maria de los Ángeles Huerta del Río

A favor

0640C21D9F675B57D0FF22BCAE28A 7AFBF531FA7E002C3896D2B7629F9 93A2AE86A1EB84672C1BDDE27987 DCDBE339B55259EE197C5EB30CB7 D7C6DB1280809B



María Elizabeth Diaz García

A favor

57AE6E32037517747212AC15CFDF0 400758AFFA6EF432580CE8A26846D B6E3281D7DDDB63A3BD9370933390 C266F39C901B07AE9C8A357C2C7D BA1021C33D6C1



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

E64F93E07FA9C7F4BD758824CB8CE 12AF0F373F2F01C818D30C163F453 E340EECD1FEA31B3153367BB41AF6 6D9D097362CFB0C69228C57760656 6F566EF34AD0



María Luisa Veloz Silva

A favor

9C5C4C918CA7C9A8AF1F62DB3804 DEDB5679AF0BA51237EEA8A5CFE7 B5E05BEDF2E27C19E4C9405B60159 C2C758876040C004EFDBAFC0FCBF AE3C9C2CB73D3DB



### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Justicia

### Reunión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

6189355538648C86ABA1F4E7ED5101 47AE07A97D9E02D62B6B676543FF4 ADDE67CC8B8B57843E2C850260B9 D10460E97E66C2DC866A0EAE09A92 **OBE484615CEE** 



María Teresa López Pérez

Ausentes

F8616DD61918A3C6B5698E43DFBB6 90DD867AE9EE66F0B8A3B3450FEA E90DB6D1E01423D622C62A3FF75BE B5444AFBAAD5CC26557736097B4B9 6B12B93F0D3E4

Ausentes

63A9979F1E256E81FB5CFD97FE3D3 48C91FDF1A653AEBC330CB8495CE 59A4C9F299A603B4A59A1758370BA 6444D64A2262A0B2CCEBFA7843569 5CBA19173F48B



Mariela Santos Rojo

Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

E4648AAD70BE7777C22C360541BEB 8ADF773118B8C95C948CA3360FDC4 4CA6E7D45BF03AAE2CC1D138CE1C A2F6E3A63D06B737B813BACB49566 98FE0CEBE787E



Rubén Cayetano García

Ausentes

81E10367A7E1C93FB04D1FEDA4FEF CD768DDDBAA631AA6334EF94ECE7 A177960A98DC1E11908FA68766CFF 6063AB2B20381FEB7D33C55BE8DB2 A0F3A9678793C



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

9ADEB72B134D5BFB194AE89D520B 6ACAA72B7220438E90E5E62D153F4 DC17F1A64D738482AF8798903F6E0 E1C8E0F68F5F8124CA5D8F8F0421A B311476753E0B





Comisión de Justicia

Reunión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan NOMBRE TEMA diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Verónica Beatriz Juárez Piña

Ausentes

B799E0CDBB3C1D499FF17DE3993C 6D7972DA389073E387ADA16723DA0 B9FC393E3F604D98E1F6FBD2F734C 04053B24E0E929B6147D780A5C25C 63AE27911A94A

Ximena Puente De La Mora

Ausentes

7A47DF97ABE02660C957C6B52B604 65936322AFF0306C070B21277C6E17 BB04EAEE2874765D1753774D2230A B4EACEC9475242073C67EB44970AC 4D37C8B6EFE

Total 31



Secretaría de Servicios Parlamentarios Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

**LXIV** 

Ordinario

### Reporte Votacion Por Tema

 Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto NOMBRE TEMA de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal Federal, expediente 9844.

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
Alba Silvia García Paredes	A favor	26CC20E0C029F99037B5EFF9D7495 CBC4789E6C5CA762170B6A9F9DAC DA9E2DCCACAF3F91D92973216007 0ED9B3EF62EC0DAFBDCFE9196EE2 8E03D0E028C083A
Ana Lucia Riojas Martínez	En contra	17B3AF58EF6D5A8A89564EFE5253C 80923337C573BF7099D3E8FC34D18 F9E57CA68055EF2CBCBD10932B829 5FF24B4DA0B8B285DBB55660F086A 1AC293A26256
Ana Patricia Peralta De La Peña	A favor	28DF37452B78736D94F96729CE9149 4AC3C0B6FB001A52104F7D1D6E0B7 7DD3E0B3875300210657FCEB81532 E50098315A684867766918E62029558 08629B1D0
Beatriz Rojas Martínez	A favor	92938E8BED4E72EAC181723754E9B 2FF78F725EA926D966C19C1D7CFB7 2858D740D2574CAFCE48EBA80BF2 ADBF59E5C0426AC43B4E627497340 8A62D4B2F7D54
Carmen Patricia Palma Olvera	A favor	074670E94663D7FA36CB069C4F1B8 A128A9BC8A5308E734B2EE1D755A2 F31144A79F7C7681007FEA905C512B 5676DA792B94630A63DF03656EC79 6EF0D490F31



### SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

### Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	1 1 1			
INTEGRANTES		11年8月1日日本公司		
DIPUTADOS				A Property
	Asi	istencia Inicial	Asi	istencia Final
María Wendy Briceño Zuloaga	Asistencia por sistema	098DC224BBA0E15C 1065022DA5CC013F9 593CF20FC28A9F327 554937ECB80F44514 5170D074A1DFD9872 0EC163F67F76F5A37 587731AD8869B674F 887ECF1ED9	Asistencia por sistema	098DC224BBA0E15C1 065022DA5CC013F959 3CF20FC28A9F327554 937ECB80F445145170 D074A1DFD98720EC1 63F67F76F5A37587731 AD8869B674F887ECF1 ED9
Beatriz Rojas Martínez	Asistencia de viva voz	2B0F36113F2F009C6 A866939559D8AF3D9 2B9DD774244899D71 514CDC096C8D4FF4 9044354C08944D01B D22BC07F5E71F738F 6E99F23E90BD79D81 E69CB3EF74	Asistencia de viva voz	2B0F36113F2F009C6A 866939559D8AF3D92B 9DD774244899D71514 CDC096C8D4FF49044 354C08944D01BD22BC 07F5E71F738F6E99F2 3E90BD79D81E69CB3 EF74
Clementina Marta Dekker Gómez	Asistencia por sistema	110D9195509A205EA 43EADF869D03475F4 A7A40770B08D6FBAF 90A47759DDC97AE15 89C540831955905AA 0C066A425C44E875C 00F6DC76569110A0B 494296865	Asistencia por sistema	110D9195509A205EA4 3EADF869D03475F4A7 A40770B08D6FBAF90A 47759DDC97AE1589C5 40831955905AA0C066 A425C44E875C00F6D C76569110A0B494296 865
Cynthia Iliana López Castro	Asistencia por sistema	D20881BFE17FB4308 F12FF16CF98B5A320 F5500FD5E2663C000 B636DB625FA826CC 822C1CEF46207A5C E3FF3E7F152C81AA D37C5A57FEAEFE41 6F0C78DF8A496	Asistencia por sistema	D20881BFE17FB4308F 12FF16CF98B5A320F5 500FD5E2663C000B63 6DB625FA826CC822C 1CEF46207A5CE3FF3 E7F152C81AAD37C5A 57FEAEFE416F0C78D F8A496
	Asistencia por sistema	B3553BC9A4C0FECD 14349342624D55CE5 6DCD97C204060C4C 26D14DB4F27014D60 B71F3956A4F8B8329 6B04C86B08E4A6B70	Asistencia por sistema	B3553BC9A4C0FECD1 4349342624D55CE56D CD97C204060C4C26D 14DB4F27014D60B71F 3956A4F8B83296B04C 86B08E4A6B700F0C04

0F0C042389A15B4F1

8C46E574CAB

Dorheny García Cayetano

2389A15B4F18C46E57

4CAB



### SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	1			
DIPUTADOS				
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Asistencia de viva voz	AB7A679404D6B9A74 71EA145546F7EF60D 57C8A7860196D859F 73B2DAD1CE7D1887 B23A7CC9EED0F970 CDC48F3CE3A310B3 C823423A42A805669 0A07C46F8680	Asistencia de viva voz	AB7A679404D6B9A747 1EA145546F7EF60D57 C8A7860196D859F73B 2DAD1CE7D1887B23A 7CC9EED0F970CDC48 F3CE3A310B3C823423 A42A8056690A07C46F 8680
Leticia Martínez Gómez	Asistencia por sistema	86CCEA6299AD63464 C39B3CF4790765DC6 3D48371EB2A0C7413 A12DFAF390B5AEB7 259F62A7600C0C3E5 987772B058E585502 EF7A81A9C9EE81007 0E95DDA0AA	Asistencia por sistema	86CCEA6299AD63464 C39B3CF4790765DC63 D48371EB2A0C7413A1 2DFAF390B5AEB7259F 62A7600C0C3E598777 2B058E585502EF7A81 A9C9EE810070E95DD A0AA
María Elizabeth Diaz García	Asistencia por sistema	CC325ACFAA5F297D 214E28C85959A0301 2EB5B94300558A6AF E46FF3204C17E4F83 85C1C4EB44B0B7CB A4B3F244CFCD53677 DAC15C48B45F448C C5529E2480B1	Asistencia por sistema	CC325ACFAA5F297D2 14E28C85959A03012E B5B94300558A6AFE46 FF3204C17E4F8385C1 C4EB44B0B7CBA4B3F 244CFCD53677DAC15 C48B45F448CC5529E2 480B1
Maribel Martínez Ruiz	Asistencia por sistema	07BBF296CF2979080 439842CA960C0A7C D8A2711E70D4574CE 61185C3AB576DC198 E54F6475A686B0271 886F89C6C5F549290 CD359D2C80D0BEC4 C65A7FF6106	Asistencia por sistema	07BBF296CF29790804 39842CA960C0A7CD8 A2711E70D4574CE611 85C3AB576DC198E54F 6475A686B0271886F89 C6C5F549290CD359D2 C80D0BEC4C65A7FF6 106
Socorro Bahena Jiménez	Asistencia por sistema	EF8CA7B420057367E 20CC0E82E52DE430 A7D945BD4258E77A B132DD86DE23E307 0BC901BC67F804D39 2E5D938E7F0159172 D65F878C38E0C6677 4A5A265DAE3D	Asistencia por sistema	EF8CA7B420057367E2 0CC0E82E52DE430A7 D945BD4258E77AB132 DD86DE23E3070BC90 1BC67F804D392E5D93 8E7F0159172D65F878 C38E0C66774A5A265D AE3D
Verónica María Sobrado Rodríguez	Asistencia por sistema	641690274B721C0848 0414F9D50C442920A D7FFEDC268D21D20 6420BA824AE8352B8 DEBA2491E442CB2D DFCF879F63F73D1E1 6BF1E25F29E4C146F AA945D1038	Asistencia por sistema	641690274B721C08480 414F9D50C442920AD7 FFEDC268D21D206420 BA824AE8352B8DEBA 2491E442CB2DDFCF8 79F63F73D1E16BF1E2 5F29E4C146FAA945D1 038



### SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	1			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Alba Silvia García Paredes	Asistencia por sistema	55E2726AC7F28D618 FBF8A5A767D8DFDB 0B5A9D4EBFD92E5A 34EAC52FA03768E85 681C631097B5D2316 272BC130FC08DB27F 88113618C7EB604E3 9EE228D9608	Asistencia por sistema	55E2726AC7F28D618F BF8A5A767D8DFDB0B 5A9D4EBFD92E5A34E AC52FA03768E85681C 631097B5D2316272BC 130FC08DB27F881136 18C7EB604E39EE228D 9608
Ana Lucia Riojas Martinez	Asistencia por sistema	03DA8E1D2FC862234 D13840814B2A15234 D6452F7995C76E4E8 B341F6278D677FA48 8B34D20C39FCB5951 57C0DD6AEA026111 B96CE8CB528890133 C918FB1F4C	Asistencia por sistema	03DA8E1D2FC862234 D13840814B2A15234D 6452F7995C76E4E8B3 41F6278D677FA488B3 4D20C39FCB595157C0 DD6AEA026111B96CE 8CB528890133C918FB 1F4C
Ana Patricia Peralta De La Peña	Asistencia por sistema	ACE0F9FEA223290A8 7492947235F6685775 1B99E87CF9B6E3A80 68B33F900C3CA9403 EDA8F66900600092E BDEB9F8B20AC4768 C27F2067E1C21B7C D44CC93C3D	Asistencia por sistema	ACE0F9FEA223290A87 492947235F66857751B 99E87CF9B6E3A8068B 33F900C3CA9403EDA8 F66900600092EBDEB9 F8B20AC4768C27F206 7E1C21B7CD44CC93C 3D
Carmen Patricia Palma Olvera	Asistencia por sistema	CFA418A36ADBCE94 0692DB22EA5271F73 61087E7A01318CF29 CEA9E104E9857F41F 016B48B59775A35D8 960086EC466CFCFD 868B3B8CFFB3FBC0 D11E406BE240	Asistencia por sistema	CFA418A36ADBCE940 692DB22EA5271F7361 087E7A01318CF29CEA 9E104E9857F41F016B 48B59775A35D896008 6EC466CFCFD868B3B 8CFFB3FBC0D11E406 BE240
Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hemández	Asistencia por sistema	E9D79AD0C18187D6 96AAEE9C1DF3A3DA 25564A22239DA4B69 547E40B24AA153862 6BAE10043F375D9E1 280DEB8F3BDC9A1A B3844B448B9162282 7E1A49A0B713	Asistencia por sistema	E9D79AD0C18187D696 AAEE9C1DF3A3DA255 64A22239DA4B69547E 40B24AA1538626BAE1 0043F375D9E1280DEB 8F3BDC9A1AB3844B4 48B91622827E1A49A0 B713
Jacquelina Martínez Juárez	Inasistencia	873D551720AE15983 F1A7060770B8A2886 6396468AB608CBD6E AE8C85C2C5C7AED0 8701F5979F23307540 59B96737E0F41D209 71E482F4F0F05B6E7 6DF3F13EE	Inasistencia	873D551720AE15983F 1A7060770B8A2886639 6468AB608CBD6EAE8 C85C2C5C7AED08701 F5979F2330754059B96 737E0F41D20971E482 F4F0F05B6E76DF3F13 EE



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

iueves. 15 de abril de 2021

X:V TO SLATURA	Número:1		jueves, 15 de abril de 2021	
NÚMERO DE SESION	1			
DIPUTADOS				
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Julieta Kristal Vences Valencia	Asistencia por sistema	5725CE58E42E6E27B 073315AEB91D9D809 1860123DB487669AE A86F3D4C3D0397FA4 368F73DD0040FD64E 6F38F0CA82CCDAFD 2F6CD462766999FC2 B07B54D852	Asistencia por sistema	5725CE58E42E6E27B0 73315AEB91D9D80918 60123DB487669AEA86 F3D4C3D0397FA4368F 73DD0040FD64E6F38F 0CA82CCDAFD2F6CD 462766999FC2B07B54 D852
Katia Alejandra Castillo Lozano	Inasistencia	1AAD1F641EE1F5BE A3225B285C3DCF4A E1AD4F2E9CDC9B0C F0B2EF17F243B59DB 8FF86008BE7AA8764 23E91F7C0B6F1D55E 7D9D873FF6F7C2CF 834F3DC5BE963	Inasistencia	1AAD1F641EE1F5BEA 3225B285C3DCF4AE1 AD4F2E9CDC9B0CF0B 2EF17F243B59DB8FF8 6008BE7AA876423E91 F7C0B6F1D55E7D9D8 73FF6F7C2CF834F3D C5BE963
Laura Martínez González	Inasistencia	80AAEC0ACC9FA5F5 4F0799E4294DC32E2 EE2455C6AFDBF124 5409EBB46BAF4BA7 CE9867D7B2410A65B B4C02F9082099AFB9 2568466A11206F6F29 0A960178127	Inasistencia	80AAEC0ACC9FA5F54 F0799E4294DC32E2EE 2455C6AFDBF1245409 EBB46BAF4BA7CE986 7D7B2410A65BB4C02F 9082099AFB92568466 A11206F6F290A960178 127
Laura Patricia Avatos Magaña	Asistencia por sistema	34D2D6BDCB8E251C B21D0EFE5FE224C6 28A2293B5AB9318E8 A831B40EED1DF00E C1B276958A11C813F 31256F962D5740A33 0A8C76DAD7A96FE5 0BC0D13FE21E8	Asistencia por sistema	34D2D6BDCB8E251CB 21D0EFE5FE224C628A 2293B5AB9318E8A831 B40EED1DF00EC1B27 6958A11C813F31256F 962D5740A330A8C76D AD7A96FE50BC0D13F E21E8
Madeleine Bonnafoux Alcaraz	Asistencia por sistema	E4F19C71C10EEB10 C9ADCCAEE3BF2B27 0DC97E260CE12BE4 796858C1EBE1341C6 F08B3DDA3E9DA8D4 EFB5C9486B566FDD 5EA32026A8EE65FA C063CB450809252	Asistencia por sistema	E4F19C71C10EEB10C 9ADCCAEE3BF2B270D C97E260CE12BE47968 58C1EBE1341C6F08B3 DDA3E9DA8D4EFB5C9 486B566FDD5EA32026 ABEE65FAC063CB450 809252
	Asistencia por sistema	B3755CEF160995F42 4D053E353F775FD4A 72D536F099D6B584B 5A2E22205B973F953 A687446ECD43C4F5 EE5C1FABE59972B9 AAC91FE21955BA741	Asistencia por sistema	B3755CEF160995F424 D053E353F775FD4A72 D536F099D6B584B5A2 E22205B973F953A687 446ECD43C4F5EE5C1 FABE59972B9AAC91F E21955BA7414C49EE2

4C49EE2D940

D940

María Eugenia Hernández Pérez



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

			,,	
NÚMERO DE SESION	1	100000000000000000000000000000000000000		
DIPUTADOS				
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
	Asistencia por sistema	B4CFD33F20D7F76D 881532EEC10AD3EA 1E149B8FC91140B52 98A4BECEA9E37EA4 CE20EC77F15423C29 437862B105C5BD08D 047DEFABE2A8D662	Asistencia por sistema	B4CFD33F20D7F76D8 81532EEC10AD3EA1E 149B8FC91140B5298A 4BECEA9E37EA4CE20 EC77F15423C2943786 2B105C5BD08D047DE FABE2A8D662709D6F1
María Liduvina Sandoval Mendoza		709D6F1D45B65		D45B65
Martha Huerta Hernández	Asistencia por sistema	2402EF37DCFA6926C 7474C91B0F7B20564 40EF56916B17793CD 0B5585C68886C4474 BD14314D091C2019D DA024B5E059ECBE6 52820680BD2184A11 B1D1A03374	Asistencia por sistema	2402EF37DCFA6926C7 474C91B0F7B2056440 EF56916B17793CD0B5 585C68886C4474BD14 314D091C2019DDA024 B5E059ECBE65282068 0BD2184A11B1D1A033 74
Melba Nelia Farías Zambrano	Inasistencia	C16F6ABE495DD5CA F786CDD407380D124 2E81105A04F6FF579 B6A5150329BBF8A4D E6FBE2F630EF6904F 66FB13291C9919F2D AC8942BFCF8460199 973E181B19	Inasistencia	C16F6ABE495DD5CAF 786CDD407380D1242E 81105A04F6FF579B6A 5150329BBF8A4DE6FB E2F630EF6904F66FB1 3291C9919F2DAC8942 BFCF8460199973E181 B19
Mildred Concepción Avila Vera	Asistencia por sistema	EEB903581A57C2889 B9D998FC13EB29108 2CF4A227D88D7830A 2C170A8C1076DA235 FA76E43D39346D2E5 970CE4BC255088BFE B3B10699C3B426BC5 E65E947CB	Asistencia por sistema	EEB903581A57C2889B 9D998FC13EB291082C F4A227D88D7830A2C1 70A8C1076DA235FA76 E43D39346D2E5970CE 4BC255088BFEB3B106 99C3B426BC5E65E947 CB
Miriam Del Sol Merino Cuevas	Asistencia por sistema	D0E166C5B85681AE6 898253705DDE5826B 396ACB43765D22025 035BB496D9FF5F5F1 C731F01B8AF7ED6B 3B8ABB7BD4B93B3D C0C3487C9DCC9E23 E8AF916AE6DA	Asistencia por sistema	D0E166C5B85681AE68 98253705DDE5826B39 6ACB43765D22025035 BB496D9FF5F5F1C731 F01B8AF7ED6B3B8AB B7BD4B93B3DC0C348 7C9DCC9E23E8AF916 AE6DA
<b>6 6</b>	Asistencia por sistema	64372FCEB72371280 70ADBB2B5DBDE03F 41F37CB6863A23A60 DD657A47CE9E35CF F11C71EED7B97BE5 69921D7A836192A18 078E243C3C623531D	Asistencia por sistema	64372FCEB723712807 0ADBB2B5DBDE03F41 F37CB6863A23A60DD6 57A47CE9E35CFF11C 71EED7B97BE569921D 7A836192A18078E243 C3C623531D7E51DA29

7E51DA29F45E

F45E

Nayeli Salvatori Bojalil



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION DIPUTADOS			1, 2002 1, 2002 1, 2003 1, 200	
	Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Rocio del Pilar Villarauz Martínez	Asistencia por sistema	6E052EC2A8BFC8F9 6D3C8BAE6435D6B9 D1C84D73CC1E6776 F5EFFE4DEE0D9063 D5C46977BB5B50157 AA370AE5C652BF862 3D522F3C972DA876D C1376B0268A4E	Asistencia por sistema	6E052EC2A8BFC8F96 D3C8BAE6435D6B9D1 C84D73CC1E6776F5E FFE4DEE0D9063D5C4 6977BB5B50157AA370 AE5C652BF8623D522F 3C972DA876DC1376B0 268A4E
Sandra Paola González Castañeda	Asistencia por sistema	3751E7484FFC3D929 32780264A7938B39A 1634992F48D7C3D5F A9CF7BE4F11ECDBE C25510833A296C3C8 15272C6865AA0AE81 57150DAE1C7C8417E FED5A89745	Asistencia por sistema	3751E7484FFC3D9293 2780264A7938B39A163 4992F48D7C3D5FA9C F7BE4F11ECDBEC255 10833A296C3C815272 C6865AA0AE8157150D AE1C7C8417EFED5A8 9745
Sylvía Violeta Garfias Cedillo	Inasistencia	9017DD4891F5787DC 47504840E105990B6F A58337DA551CA6CB ECCC1BABC0E026C C7A2881F1CEAFC9D F0690D3503D74DA58 41E4ECA880872ABC 95C5809C8B5B6	Inasistencia	9017DD4891F5787DC4 7504840E105990B6FA 58337DA551CA6CBEC CC1BABC0E026CC7A2 881F1CEAFC9DF0690 D3503D74DA5841E4E CA880872ABC95C5809 C8B5B6
Ximena Puente De La Mora	Inasistencia	C83C1FBADCB8C694 3B017906B0066DB97 214D057559EF7C01A 285AD91D222320B22 AE7AC13E90025E62 DA17E5A37D1F39C1 A23BD9176D793C0E5 5C451A2B0F2B	Inasistencia	C83C1FBADCB8C6943 B017906B0066DB9721 4D057559EF7C01A285 AD91D222320B22AE7A C13E90025E62DA17E5 A37D1F39C1A23BD917 6D793C0E55C451A2B0 F2B
		Total		33
INTECRANTES			<b>建</b> 加克斯特的	SECTION OF THE PARTY.

		G 95					
I	NI	1:	G	RΑ	M	T	F

#### DIPUTADOS

María Wendy Briceño Zuloaga

#### Asistencia Inicial

Asistencia por 4

5A701ADAD65218798 ED9FC157319B2CA1 C463628B3A2E8F15A 4D6E4B4A1F4C3720A 29C4E0E99E6AD946 C6DBCAEB2D081AB E1278E4AE3323C749 FC50D1E00095B

#### Asistencia Final

5A701ADAD65218798E D9FC157319B2CA1C4 63628B3A2E8F15A4D6 Asistencia por sistema E4B4A1F4C3720A29C4 E0E99E6AD946C6DBC AEB2D081ABE1278E4 AE3323C749FC50D1E0 0095B



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

LEIV SESIBLATUIA	Número:1		jueves, 15 de a	abril de 2021
NÚMERO DE SESION	1			
DIPUTADOS				
	Asis	stencia Inicial	Asis	stencia Final
Beatriz Rojas Martínez	Inasistencia	8E920EC30FFFD241F ED70FADB2EAB28AD F67990AD165C219C4 EDA0BA31C60E99F9 84AA94837C4B5E9A1 36B442C6044B3509D 185AE1B406FCA837A D24D976AE39	Inasistencia	8E920EC30FFFD241FE D70FADB2EAB28ADF6 7990AD165C219C4ED A0BA31C60E99F984AA 94837C4B5E9A136B44 2C6044B3509D185AE1 B406FCA837AD24D976 AE39
Clementina Marta Dekker Gómez	Asistencia por sistema	6BE979A57A7C9DE6 CBE6DAE5CDF40FA1 B24505238E739CCBF 378CB02BAA20498E4 2E0CD5B80D15805C DF1F048835E0E6AB5 049302891142ABC3B 8E178A48F8B3	Asistencia por sistema	6BE979A57A7C9DE6C BE6DAE5CDF40FA1B2 4505238E739CCBF378 CB02BAA20498E42E0 CD5B80D15805CDF1F 048835E0E6AB504930 2891142ABC3B8E178A 48F8B3
Cynthía Iliana López Castro	Asistencia por sistema	6DDDCF0E2D163728 C77E8CB01A4CD08B 2C710725E94A096CE 0189604DAAEA312EA EF33D19EEFCD6374 A0CE3375E378C4EA 031704AD4CAB7851D D0773C0366C63	Asistencia por sistema	6DDDCF0E2D163728C 77E8CB01A4CD08B2C 710725E94A096CE018 9604DAAEA312EAEF3 3D19EEFCD6374A0CE 3375E378C4EA031704 AD4CAB7851DD0773C 0366C63
Dorheny García Cayetano	Asistencia por sistema	E6EAC8B3B1FA17F3 634380DBC803E6D08 6E16F5C7A99C0C307 410535946FDC79DC7 DCE8524A41C2B672 EA38E63DF6F684B45 7B1166680632FFC00 AFEA9C62996	Asistencia por sistema	E6EAC8B3B1FA17F36 34380DBC803E6D086E 16F5C7A99C0C307410 535946FDC79DC7DCE 8524A41C2B672EA38E 63DF6F684B457B1166 680632FFC00AFEA9C6 2996
Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Asistencia por sistema	B392E3F66EE5D5F33 5F12C7532CEBFA4B B4372A3FE6E58A5F6 E5EC28EC5EA63F8B 04B5212B299C56D56 97DBEC51D8F26757 DD55AE426E3CA44D 23B910B6D33D3	Asistencia por sistema	B392E3F66EE5D5F335 F12C7532CEBFA4BB4 372A3FE6E58A5F6E5E C28EC5EA63F8B04B5 212B299C56D5697DBE C51D8F26757DD55AE 426E3CA44D23B910B6 D33D3
	Asistencia por sistema	D353A430148E9ED81 0EABB442825173FE5 31D286FA5547733AD D2E9795A9100BD343 12A31CDDE8B2FA9F	Asistencia por sistema	D353A430148E9ED810 EABB442825173FE531 D286FA5547733ADD2E 9795A9100BD34312A3 1CDDE8B2FA9F4B054 836F300C742D5A313E

4B054836F300C742D

5A313EF0E24618786

1855607D9F

836F300C742D5A313E

F0E246187861855607D

9F

Leticia Martínez Gómez



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

CRIA TERIFFACTORY	Número:1		jueves, 15 de abril de 2021	
NÚMERO DE SESION	1	<b>在一个人</b>		
DIPUTADOS				
Personal Control of Co	Asis	stencia Inicial	Asis	stencia Final
María Elizabeth Diaz García	Asistencia por sistema	C58DB29570D23B176 45BACC2EAAEB8FD6 9CA38BF1CB9E86C1 9626861B25093C5E8 09799B6F659DFF7EC 3216054A058140C272 5049153E7DB1254F6 17C59EDCF0	Asistencia por sistema	C58DB29570D23B1764 5BACC2EAAEB8FD69 CA38BF1CB9E86C196 26861B25093C5E8097 99B6F659DF77EC3216 054A058140C27250491 53E7DB1254F617C59E DCF0
Maribel Martínez Ruiz	Asistencia por sistema	EA4333883169FBDB5 2DB5AD856C90A19F 8523EAF6D6BCD5DB D352C865D6E9EB023 44F1407D951C46FF9 09F4D7D7744032EDF 2888EF840BB3FE5C1 A61F0341A36	Asistencia por sistema	EA4333883169FBDB52 DB5AD856C90A19F852 3EAF6D6BCD5DBD352 C865D6E9EB02344F14 07D951C46FF909F4D7 D7744032EDF2888EF8 40BB3FE5C1A61F0341 A36
Socorro Bahena Jirnénez	Asistencia por sistema	B5EE4036CAB16DE2 32F9A60C76A323C49 A9627BED3B7E0A1D 76C21676B5657D424 1C004C66EB1490078 3C88C33866FBF4268 F95886786E4ADFA92 94EE6C3B7A6	Asistencia por sistema	B5EE4036CAB16DE23 2F9A60C76A323C49A9 627BED3B7E0A1D76C 21676B5657D4241C00 4C66EB14900783C88C 33866FBF4268F958867 86E4ADFA9294EE6C3 B7A6
Verónica María Sobrado Rodríguez	Asistencia por sistema	822C48C607472525F 094C41177C07E425A 2866D2B533EC4AF71 E5102FB9165D8E5FC C2AC8E1198A92F106 08F575F723E58254C 4665CC4C85FC2123A EF5FADA69	Asistencia por sistema	822C48C607472525F0 94C41177C07E425A28 66D2B533EC4AF71E51 02FB9165D8E5FCC2A C8E1198A92F10608F5 75F723E58254C4665C C4C85FC2123AEF5FA DA69
Alba Silvia García Paredes	Asistencia por sistema	829BEE398DF821FC3 233E4F3166B1A789B ACCD60B1AE517F83 2A5AA2472CCC33BC 28C4A7445F3585BE2 E9D9F97425F8E76C2 EC2599261D91B5216 095B2200BB2	Asistencia por sistema	829BEE398DF821FC32 33E4F3166B1A789BAC CD60B1AE517F832A5 AA2472CCC33BC28C4 A7445F3585BE2E9D9F 97425F8E76C2EC2599 261D91B5216095B220 0BB2
	Asistencia por	CC937422ECC1EED2 7016935F3B671873E6 834041E40EF8E993 0BF2BF90C09E15654	Asistencia por	CC937422ECC1EED27 016935F3B671873E683 4041E4E0EF8E9930BF 2BF90C09E156542641 E84D289E8479727D4F

sistema

2641F8AD289E84797

27D4E30A23A87B64E

F6FFD62526CAC3EB

CD13DB334E

sistema

F8AD289E8479727D4E

30A23A87B64EF6FFD6

2526CAC3EBCD13DB3

34E

Ana Lucia Riojas Martínez



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	1			THE TANKEST STREET, WATER
DIPUTADOS				得到是其外的人
TO TO A STATE OF THE STATE OF T	Asi	stencia inicial	Asi	stencia Final
Ana Patricia Peralta De La Peña	Asistencia por sistema	C80054CFD19A4B3F8 15447656EB36C4BFD 0A809DE2076A56AF6 32F1E1340FF422920 EAC6F35D36AC30D6 53BA2FFC806443D4D 1D0A2C176EC39E717 3CE5B90FC0	Asistencia por sistema	C80054CFD19A4B3F81 5447656EB36C4BFD0A 809DE2076A56AF632F 1E1340FF422920EAC6 F35D36AC30D653BA2 FFC806443D4D1D0A2 C176EC39E7173CE5B 90FC0
Carmen Patricia Palma Olvera	Asistencia por sistema	2CFB10D07CF83B958 AED6F6CD4387090D B7886813B066911CD E74A0A84A13055D0E 5C7FAD39A60582257 1A0D12D868E4572AF 1FB3F4D89ABB0BA9 3A4B7750761	Asistencia por sistema	2CFB10D07CF83B958 AED6F6CD4387090DB 7886813B066911CDE7 4A0A84A13055D0E5C7 FAD39A605822571A0D 12D868E4572AF1FB3F 4D89ABB0BA93A4B77 50761
Fabiola Raquel Guadalupe Loya	Asistencia por sistema	166B67D906016147D 1B68E4E2E671B9321 A847694C30C81338B 05A8A101A5CEB1EC 076C78AC018E3FBC ED1E347FFF0B45DD 82DAC3C01C5733AE 63890243EBF3C	Asistencia por sistema	166B67D906016147D1 B68E4E2E671B9321A8 47694C30C81338B05A 8A101A5CEB1EC076C 78AC018E3FBCED1E3 47FF0B45DD82DAC3 C01C5733AE63890243 EBF3C
Jacquelina Martínez Juárez	Inasistencia	087AE7C53268E0467 2817A92F2B863262D 6BAB918EA17590235 504D8C45883EEF8AA 09443D020502FE816 3FED81F4050DE91E DCE76942111F0F037 2FBA163D40	Inasistencia	087AE7C53268E04672 817A92F2B863262D6B AB918EA17590235504 D8C45883EEF8AA0944 3D020502FE8163FED8 1F4050DE91EDCE7694 2111F0F0372FBA163D 40
Julieta Kristal Vences Valencia	Asistencia por sistema	14C314899013C62E5 9204E2F54C47A44DB 66AF8A2D6AD28AF7 3350338F56D0BE129 24E7B3821E088EA37 55D3028E618CF8034 11AED7E2AE0A06F9 85FCC13E46C	Asistencia por sistema	14C314899013C62E59 204E2F54C47A44DB66 AF8A2D6AD28AF73350 338F56D0BE12924E7B 3821E088EA3755D302 8E618CF803411AED7E 2AE0A06F985FCC13E4 6C
Light Advisor of the Compile I arrange	Inasistencia	13DA9E75272BB1A85 D0FAFB6B5EE1BF65 F57461820051F7D2F 38F6EC06851C85784 AAD6741029E3A1B37 F00109F5EBBB3AE66 51714875BBA4E4D67	Inasistencia	13DA9E75272BB1A85D 0FAFB6B5EE1BF65F57 461820051F7D2F38F6 EC06851C85784AD67 41029E3A1B37F00109 F5EBBB3AE665171487 5BBA4E4D67C89E582 A73

C89E582A73

A73

Katia Alejandra Castillo Lozano



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

NIM LEGISLATURE	Número:1		jueves, 15 de abril de 2021	
NÚMERO DE SESION	1			1877年在1987年
DIPUTADOS	地位为			
Average and the second of the	` Asi	stencia Inicial	Asi	stencia Final
Laura Martínez González	Inasistencia	C532117D431717BF9 33F7B1373295867730 FEF54414B2253E41D DE8EA536E6A3D50F 93E6DB0103F56530E CACDB2B6232B0BC6 3549E1E49F0A71B6C 7E4D516FBA	Inasistencia	C532117D431717BF93 3F7B1373295867730FE F54414B2253E41DDE8 EA536E6A3D50F93E6 DB0103F56530ECACD B2B6232B0BC63549E1 E49F0A71B6C7E4D516 FBA
Laura Patricia Avalos Magaña	Asistencia por sistema	BA7E83AD199A199A A1F0D814B643247C6 AA101D14DAA449136 1A001CB6106678DAA 9CB10C6D6E32EFCC F337429E163E731995 D7FEEEA27BFBBB7B CAAC7D68E3F	Asistencia por sistema	BA7E83AD199A199AA 1F0D814B643247C6AA 101D14DAA4491361A0 01CB6106678DAA9CB 10C6D6E32EFCCF337 429E163E731995D7FE EEA27BFBBB7BCAAC 7D68E3F
Madeleine Bonnafoux Alcaraz	Asistencia por sistema	99FAECEE8D5A3729 79DA9E822598C950A C7F17ACA561C5B13 97D85149110395C5D 0AB2DF9B0B7E65537 0E9ECF264AA6CD1E 4DB8F605DA31AFC5 D5A1BBAD897B2	Asistencia por sistema	99FAECEE8D5A37297 9DA9E822598C950AC7 F17ACA561C5B1397D8 5149110395C5D0AB2D F9B0B7E655370E9ECF 264AA6CD1E4DB8F60 5DA31AFC5D5A1BBAD 897B2
María Eugenia Hernández Pérez	Asistencia por sistema	809CE392584BC2983 E9C946EDEDDCF3D FBC06A83342A936AC EBB8CD157ECDBBC B666007F7F88615226 DBCAE0C78F062E72 E24AA62B6A953F9EB E6505A49C115E	Asistencia por sistema	809CE392584BC2983E 9C946EDEDDCF3DFB C06A83342A936ACEB B8CD157ECDBBCB666 007F7F88615226DBCA E0C78F062E72E24AA6 2B6A953F9EBE6505A4 9C115E
María Liduvina Sandoval Mendoza	Asistencia por sistema	DED59199E4AD40FA 9D8331179925732503 D5FC9E2B6E10FDA7 CDBDA8CA83EB29A9 E718A08BCF7041B80 B5605B51A35EDC697 C6C754A3B9EEA81C 46D2C556AD7F	Asistencia por sistema	DED59199E4AD40FA9 D8331179925732503D5 FC9E2B6E10FDA7CDB DA8CA83EB29A9E718 A08BCF7041B80B5605 B51A35EDC697C6C75 4A3B9EEA81C46D2C5 56AD7F
	Asistencia por sistema	62A8A94FD1C8EC1A 45436A115016525D73 BC7FDB61871DEE23 86D39EA5445991FB3 0229FF8469C03FDEA 5E2BA70975A78A00	Asistencia por sistema	62A8A94FD1C8EC1A4 5436A115016525D73B C7FDB61871DEE2386 D39EA5445991FB3022 9FF8469C03F0EA5E2B A7D975A78A00DEBC8 3FD7B255A696C44CD

DEBC83ED7B255A69

6C44CD8AC9C9

3ED7B255A696C44CD

8AC9C9

Martha Huerta Hernández



### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	1.			
DIPUTADOS				
	As	istencia Inicial	As	istencia Final
Melba Nelia Farías Zambrano	Inasistencia	C366F0F8A3E68FF77 FF2F40FD2E510FAD F4DAA10BC1A73BE7 599B40E2FA4A35255 B71D0CEFF85F6F283 7374BAEE9D37EE0D 9CAE73111E1F31BE7 40FDC521EBC8	inasistencia	C366F0F8A3E68FF77F F2F40FD2E510FADF4 DAA10BC1A73BE7599 B40E2FA4A35255B71D 0CEFF85F6F2837374B AEE9D37EE0D9CAE73 111E1F31BE740FDC52 1EBC8
Mildred Concepción Avila Vera	Inasistencia	722C74FB69FE85B4B 49327E1C5E29031A5 D2F6104E4241C81B6 C6579DBD7742DD65 623AC202D307A7EB6 FBFD872FD6BE003B 7C2A3F8CC6DC384F 9FE238825500	Inasistencia	722C74FB69FE85B4B4 9327E1C5E29031A5D2 F6104E4241C81B6C65 79DBD7742DD65623A C202D307A7EB6FBFD 872FD6BE003B7C2A3F 8CC6DC384F9FE23882 5500
Miriam Del Sol Merino Cuevas	Asistencia por sistema	FF10D55813D9BBB9 CC30C13E9A281D03 18C15E9D3CFC52B4 400961A858B3C4C11 176B2EC31D2ED0834 E4CA7409D4BAECB4 4FC19351A238872CF F014B1E554913	Asistencia por sistema	FF10D55813D9BBB9C C30C13E9A281D0318C 15E9D3CFC52B440096 1A858B3C4C11176B2E C31D2ED0834E4CA74 09D4BAECB44FC1935 1A238872CFF014B1E5 54913
Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia por sistema	574DFE1FC9A364FC 7D31FAD74984F99DA A756F1F36260A98BA 3818087F6B8A30CBC 05A032458D9004255 D795B3816334DEA0F A6A4BC6949CBF19C 696D26C413A	Asistencia por sistema	574DFE1FC9A364FC7 D31FAD74984F99DAA 756F1F36260A98BA38 18087F6B8A30CBC05A 032458D9004255D795 B3816334DEA0FA6A4B C6949CBF19C696D26 C413A
Rocío del Pilar Villarauz Martínez	Asistencia por sistema	D1A2BAFD4685421C 32F02E42A4426D971 4B8762EF5BEB7BE43 5A7EEA20322A6CA73 543C9D9A05B37ECD C9E08046D77A53DE DB95F2561B34C5E7A B6DF0CAE6320	Asistencia por sistema	D1A2BAFD4685421C32 F02E42A4426D9714B8 762EF5BEB7BE435A7 EEA20322A6CA73543C 9D9A05B37ECDC9E08 046D77A53DEDB95F25 61B34C5E7AB6DF0CA E6320
Sandra Paola González Castañeda	Asistencia por sistema	851CA7547EB9D8833 314C778727C20B110 C27C66D3A3B350834 D550589FD34C48793 AE126451AA6CA9D6 DDCC6A2E02128E4E 0926CF22A8D176644 8CE1B4999BB	Asistencia por sistema	851CA7547EB9D88333 14C778727C20B110C2 7C66D3A3B350834D55 0589FD34C48793AE12 6451AA6CA9D6DDCC6 A2E02128E4E0926CF2 2A8D1766448CE1B499 9BB



#### Comisión de Igualdad de Género

Sesión de Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:1

jueves, 15 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	1		
DIPUTADOS			the second of the supplier of the first of
		Asistencia Inicial	Asistencia Final



Sylvia Violeta Garfias Cedillo

Inasistencia

Inasistencia

610708B58EF43BE65 7AB30A1F9801BF1F4 33B323DF53317A585 B12F83902C17163A7 32E1D06F1CCA12DC A81688FB75D947207 69153C6A7FA FFCAEACA90027655

27A7BB16CBF57E3E

Inasistencia

27A7BB16CBF57E3E61 0708B58EF43BE657AB 30A1F9801BF1F433B3 23DF53317A585B12F8 3902C17163A732E1D0 6F1CCA12DCA81688F B75D94720769153C6A 7FA



Ximena Puente De La Mora

166488E5D571ADFA5 7EEBF5744D11B0578 72B6F720628E8172D ED072D78209A6FB07 8FBC0B7228C1EF53 EE677F62D6E9870E7

F50433DEC12

Inasistencia

FFCAEACA9002765516 6488E5D571ADFA57E EBF5744D11B057872B 6F720628E8172DED07 2D78209A6FB078FBC0 B7228C1EF53EE677F6 2D6E9870E7F50433DE C12

Total

33



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE DOS MONEDAS CONMEMORATIVAS POR LOS 700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN LUNAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO-TENOCHTITLAN, DOS POR LOS 500 AÑOS DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE MÉXICO-TENOCHTITLAN Y DOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de dos monedas conmemorativas por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan y dos por el Bicentenario de la Independencia Nacional, remitida por la H. Cámara de Senadores a esta H. Cámara de Diputados.

Esta Comisión Legislativa dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### METODOLOGÍA.

I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto de la presente minuta, hasta su turno a esta Comisión como minuta.



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron por la Colegisladora para fundamentar su postura.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

#### ANTECEDENTES.

- 1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, de fecha 09 de diciembre de 2020, el Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se emiten siete monedas conmemorativas por los 700 años de la fundación lunar de la Ciudad de México-Tenochtitlán, los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlán, el Bicentenario de la Independencia Nacional y de 2021, Año de la Grandeza de México.
- 2. En la sesión del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, mediante oficio número DGPL-1P3A.-4624, turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3. En reunión de trabajo del 15 de febrero de 2021, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la H. Cámara de Senadores, aprobaron el dictamen correspondiente.
- 4. En sesión ordinaria del 18 de febrero de 2021, la H. Cámara de Senadores aprobó la Minuta correspondiente al dictamen señalado y se ordenó su turno a esta H. Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.
- 5. En sesión ordinaria del 23 de febrero de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó la Minuta mencionada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

6. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta, expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integraron el presente dictamen.

### **DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta en estudio corresponde a la iniciativa presentada durante la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, en fecha 09 de diciembre de 2020 y aprobada por la Colegisladora en febrero del presente año.

La Minuta que se dictamina tiene como propósito acuñar dos monedas que simbolicen los 700 años de la fundación lunar de México-Tenochtitlan, como un recordatorio de la grandeza de esta Ciudad y sus habitantes, la cual ha perdurado a través de los siglos como un referente de la aspiración a la soberanía y la autodeterminación nacional.

Asimismo, se propone acuñar dos monedas conmemorativas por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan.

De igual manera, se propone acuñar dos monedas conmemorativas al Bicentenario de la Independencia Nacional, que sean alusivas a la gesta heroica de hombres y mujeres que con valentía iniciaron el proceso de transición al México independiente.

Se precisa que el texto original de la Minuta descrita en el presente instrumento, se encuentra incorporada dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora considera importante la emisión de varias monedas conmemorativas que, sumadas a las actividades planteadas por el Gobierno de México, contribuirán a resaltar el carácter nacional, libre e independiente de la que se erigió como la gran República de la América poscolonial. Un recuerdo que, como mexicanas y mexicanos, llevamos siempre en la memoria colectiva y como parte de nuestro actuar personal.

**SEGUNDA.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta de resaltar la relevancia de las tres conmemoraciones fundamentales en la historia de nuestro país, mismas que coinciden este año de 2021: los 700 años de la fundación lunar de México-Tenochtitlan, los 500 años de la toma de México-Tenochtitlan y los 200 años de la Consumación de la Independencia.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide en que el uso de las monedas resulta una gran oportunidad para la difusión de ideas y la divulgación del conocimiento sobre el legado histórico y cultural, constituyendo un gran medio para consolidar en la memoria colectiva la importancia de eventos, personajes de nuestra historia y de las acciones emprendidas por éstos al servicio del pueblo mexicano.

Asimismo, consideramos oportuna la emisión de las seis monedas conmemorativas que propone la minuta en análisis, como muestra de la conciencia histórica de nuestro país sobre los sucesos que fueron determinantes en la construcción de nuestra identidad nacional, así como en el reconocimiento de la soberanía e independencia de nuestro país.

CUARTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que, a través de la emisión de las monedas conmemorativas que considera el proyecto de decreto que nos ocupa, el Poder Legislativo contribuye con las acciones impulsadas para recordar estos hechos de gran relevancia para la nación, salvaguardamos nuestra memoria histórica y resignificamos los sucesos históricos antes mencionados.



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Es así que, con la emisión de dos monedas conmemorativas por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan; dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan; dos por el Bicentenario de la Independencia Nacional y, la implementación de diversas actividades impulsadas por el Gobierno Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, contribuimos desde el ámbito que a cada uno corresponde, en recuperar nuestra memoria histórica; encontrarnos en nuestra diversidad (étnica, lingüística, geográfica y cultural); comprender los momentos difíciles que nos han conformado como nación; refrendar los valores, anhelos y principios que han motivado las luchas de los pueblos; reafirmar valores de justicia, paz, democracia, hermandad y fraternidad; y, finalmente, la capacidad de mirar hacia un porvenir con esperanza y unidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE SEIS MONEDAS CONMEMORATIVAS, DOS POR LOS 700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN LUNAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO-TENOCHTITLAN, DOS POR LOS 500 AÑOS DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE MÉXICO-TENOCHTITLAN Y DOS POR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

Artículo Primero. Se establecen las características de tres monedas conmemorativas alusivas, una por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, una por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan y una por el Bicentenario de la Independencia Nacional; de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor Nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm. (treinta milímetros).
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
  - 1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
    - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre, 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
    - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
    - c) Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
    - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- 2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
  - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre, 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
  - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
  - c) Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).
  - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.
- 3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y el anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

### V. Los cuños serán:

Anverso común: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso de la primera moneda: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

Reverso de la segunda moneda: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reverso de la tercera moneda: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con el Bicentenario de la Independencia Nacional e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

- VI. Canto: Estriado discontinuo.
- VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Artículo Segundo. Se establecen las características de tres monedas alusivas, una a los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, una a los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan y una al Bicentenario de la Independencia Nacional; de conformidad con el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: Circular.
- III. Diámetro: 38 mm. (Treinta y ocho milímetros).
- IV. Ley: 0.925 (novecientos veinticinco milésimos) de plata.
- V. Peso: 33.625 g (Treinta y tres gramos seiscientos veinticinco miligramos).
- VI. Contenido: 1 (Un entero) de onza troy de plata pura.
- VII. Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más.
- VIII. Tolerancia en peso: Por unidad 0.275 g (Doscientos setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas: 5.44 g (Cinco gramos, cuarenta y cuatro centésimos), ambas en más o en menos.



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### IX. Los cuños serán:

Anverso común: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior. El marco liso.

Reverso de la primera moneda: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan e incluirá la denominación "\$10" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

Reverso de la segunda moneda: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan e incluirá la denominación "\$10" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

Reverso de la tercera moneda: El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con el Bicentenario de la Independencia Nacional e incluirá la denominación "\$10" y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

X. Canto: Estriado.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México definirá los diseños de cada uno de los motivos que se contendrán en el reverso de las monedas a que se refiere el presente Decreto.



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Tercero.** Las monedas a que se refiere el presente Decreto podrán empezar a acuñarse a los 30 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Cuarto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos a las propuestas de diseño de los reversos de las monedas conmemorativas, los que deberán ser acordes con las características esenciales de los motivos señalados en el presente Decreto.

Quinto. Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de las monedas a que se refiere el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2021.



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

# REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LXIV

Ordinario

## Reporte Votacion Por Tema

NO	NVIII.	Ю	-dila	10 000	AVEVS.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma		
Mariana Rodríguez Mier Y Terán (PRI)	Ausentes	E65E28438DA30AC3ECE15AD8FED3 EB2967BCC0A7D0BEA14AE98D66B9 230C0586EDFD74D5D7C54FF352950 65342E3A600C2C51F7D37F9A7A162 B4FB45575C3D23		
6.				
	A favor	AE56BBF114F0D3D6E468987C6C3FB 263D10072A40CD9B24C7178EB86A2 569FA2FB1E34D3B42630B18ACA198 53AF14CE3DF36AC0D01B169830C3E		
Adriana Lozano Rodríguez		AAE53BC87780		
(MORENA)				
Agustín García Rubio	A favor	A1B17EED9604719421B24BAD5ED4F E80066C0223C4EBFE75D108D3558D 8AE17EE17D87C2358D60B22FBCE97 3C21CF8CD8C60207CDD56003EB84 6CE7F9FBF092A		
(MORENA)		×		
Aleida Alavez Ruiz	Ausentes	377587AC631A122DC0E98974743C7 0A907B008379860765E9A5B82F6F10 452663D6D9BB835C03CF394EAC97I FAD8D471E05594C06E4FBA514DDA 971259156ABE		
(MORENA)				



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### LXIV

Ordinario

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Alejandra Pani Barragán

A favor

E404E0D855C4C8CFCE41655D50289 1C07741376D3E953559C61AE763BD 866E4AE7FDCB9CB14D0D65B27F03 6888C2BC2F40C113FD3A00A78B0B7 6B8FB641DC958

(MORENA)



Antonio Ortega Martínez

(PRD)

Ausentes

879E00E4B3FAA1D82BC0547FAFA57 04D1A0D931732DE894736605834DC 8AA29EF6FC7FCFA24B3578436B977 1233B7DBA80945A2EE934D54BCEF4 9F8C4E52C83D

Armando Fidel Castro Trasviña

(PAN)

Ausentes

35ABB69AA5E289BEF37288D571777 42D983E7F3A9C09542D828129B2F7 EF369C5905E37F7FEDA327467D6D6 55146EF19AD900A74E799591A80021 6FACA135600



Benjamín Saúl Huerta Corona

(MORENA)

Ausentes

1BBA53EF796AF0ED54664AA0E9CB 04366B6CC51A33A4CF4C90366A04D 03589462561BF19502EE4D29C12738 08D63F4991EDE9FC13426376560C6 86251ED02A65



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

Ausentes

7BFCEB5B4E7B1CA8C50976E390246 FC58AA38D636312C2556EAD9BC28 CA9B894093EE2C3769301307282EB CA0DE4D7AF4339CB8A7C3EF47C6E 99630DFDDF8214



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**LXIV** 

Ordinario

		100		Section 2	
NO	м	DD	I with		MIN.
	IV4	IN THE	S MARKET AND	8 -9	VI PA

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

Ausentes

26BE85334CF8F924335C827B63B5C 26766BBD9101C808CEA0FD0134E3D E1C7958E77A21BD384622C3A17162 DA06E8244C5F3ECA1BA565608655A BAC03251075C



Carol Antonio Altamirano

A favor

252FB97DF65157B04848383DA15D66 96D42DCC2C855381A36191302EEC8 DB2C4147062B79DBA8FFB073B5E16 2A753C17FA84C34EF971A81A22989 81AF1B7F97D

(MORENA)



Fernando Galindo Favela

(PRI)

A favor

DEC43D3A4D96CD9EEDF259C2FA8 CF498BF0D7AC357D7364A12F34710 6691A08EBA78EB80657ADC720D904 2451EB1A3F3BFD84CA0E84D457C3 B46603E95544334



Fernando González Meza

(MORENA)

Ausentes

6A82933DBE4F5CF005E6CD0C8D9B 8C987BAA4B36F396ECC356C5E42D 1E30B68FBD4F9DC73466D4E92F506 4263FB911681A6F7DCAAF72DA1030 34830762627D2A



Francisco Elizondo Garrido

(MORENA)

Ausentes

D7071E0702E61EF3864DC9A3559D5 BC2D1937F6112DA2503F4A1F69BF7 0A814C2D03C159EB2CFBB327D06A B87E8D7E907C0B5193F3791A318BD 0F40D48D264E1

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### **LXIV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Higinio Del Toro Pérez

Ausentes

A16529163A20E5DCF4BEDBD345203 9DB70C0E83AFF58DC5ED30819ECD 18C6CEC269483693EAFBF4F53E3CB 37D26810AC53938AAEDE1629877B3 19484C63F31C8

(MC)



Ignacio Benjamín Campos Equihua

**Ausentes** 

0C7F272F9079BCFF026BAB47A1A79 57F079662AA335C6E97F043AF8C9F E78716A610EAF7B50215A4B16C234 9A0A2F54BDDE99F760B43417F060A C33BB8B2F60A

(MORENA)



Javier Salinas Narváez

A favor

9F580FA238F0CC661976C16BB4509 511FB52C66467115B31F7424DCC17 0EF52CC4A7CDA2B7D3A7C4B4D633 8C7B05F79E2055B9D6E5DF3828114 E2A875920C284

(MORENA)



Jorge Alberto Mendoza Reyes

D651BB947B1832AE18526B50D6555 F7D4B7DD1CB9C0F7586421BF2DA1 A1872C3A89310BFEB2B965B6A313D 1A6AB00B693A874457E8A9029E9A1 95F09C1F055D7

(MORENA)



José Isabel Trejo Reyes

(PAN)

Ausentes

Ausentes

0BE9A79357F179943A667D6F4CFDE F17D863720073CD0534A193D6DEFF C4D7A1DFE408A51D20D2BADCE243 2DEC8473D6F0B2AED00D3DF6A3E6 F9621DEF618F30



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**LXIV** 

Ordinario

N	O	м	В	P	Biological Street, or other teams of the last section of the last	MA

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Jose Misael Lopez Diaz

(MORENA)

A favor

AFAC790835BE3B9160F45291951EB 33C5C58F49602C5EC19D8E033236E E8F16C4838099587750CB30CCCCA7 1C849363EFA5457A14ABDCCFAED7 9CE9C2F022F3C



Juanita Guerra Mena

(MORENA)

A favor

C0252C7FBB6F6332DD10AC6DFA7D 469A51A8CC3ECB57B1F94AE4D9810 3B60E5EA8BE33A8DAE02E5AB2BC4 AA4CF90718CE95A5115965F45BF73 0B3511A0198A99



Lorenia Iveth Valles Sampedro

(MORENA)

A favor

4E35E5980FA847D17880B4FACF886 333D9F2D6FA0B83EF011BD301B75D 9E898C15159EBA9FDCF18D2308DA7 2762FCCD83826E44A7A5FB54467CF 61115D343E8A



Manuel Gómez Ventura

(MORENA)

A favor

A37AC133889336444A10FD12659C48 2F69A1A99E375F42FCB995B1AFA23 307120212CF5E4AF4FD9A8BB3C940 30D75B354E25F59BFA6E5D593C4DD 517A7F85691



Marco Antonio Andrade Zavala

(MORENA)

A favor

CC2E28350A4909EAAE606B8F41C37 0957D7029E23D88A825C93ABC49C8 0833117BBD24D664D2430A037431A CAB9CA76DFB4972558434A3E3502F DE9BA7F19CB1



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**LXIV** 

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

253B57720DD717B5344B7D2AE0A7E 29E0AAF7E1D07FFEE7AF60DA9E5E 88751AE60E0E5D17DB792F9622C15 510823BDAB5C0419407DED0CE2C8 136B75EAC36CDD

(MORENA)



María Cristina Castillo Espinosa

A favor

6D759E776B55CB6BCE4359BFFA804 E7A5BC329BD2A65C0C16594A6816E A7994E16A4F19AA13935C2A058C16 E93A619023B0E360A2AD2FB316DFF 7C41A9DBD049

(PAN)



Maribel Aguilera Chairez

A favor

B3FD14EACD696C550FA93E80C046 C77CF981F249DB76A03D42C8679BE D1DB9ADCD0B8D0D3887BB3919B9D 7391D7FC989FF570F8B71CF5FEE96 BCF3AAB1493314

(MORENA)



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

380F4112BBCC115018C01B3F50389 FEAE07AE63983CF456587EAEAD4C 9C96904A0FFEB196267E03055DDA2 B549DF39602280BFD757E5510F2911 E51DE6058F8A

(MORENA)



Óscar González Yáñez

z Yáñez

(PT)

Ausentes

E8C21250C8DAD4E8C9359603C483E 6E0E5E9BFA772C9F9E11726124B6E 0E0F941BAEDF923F260CA2EE54E5E 2FEAEA3895239808FD00273F729462 5BFE51CAFB6



## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**LXIV** 

Ordinario

NOMBRE TEM	WAY.

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pablo Gómez Álvarez

(MORENA)

Ausentes

72CB84AFC6562D593D596CE3134FF ACAC17C09BB285EDBDDE942008F9 B5AA284AF919E9C57ED66CB4C0A7 A460FF8F0B2F93B96F7C3509E4DA4 65ADF2960AD900



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

9929B1453F805A1A35DBD008AC4F8 E9C46CDCE0ADBB256B1AD3E2011E 5602F248DF6D02E3E92392202A9FB6 F0286DB2A0B1D91D79A9E7DC36622 0808AC317318



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

45A6BA6794B1C2B369D9EBBFEC04 D258FA47A1790768883E509E0F00AA BCE635D5E98938A0EFB4F0711B5C6 27B53EC7053466E5268BBFB6D4753 9052C7E1CC7E



Pedro Pablo Treviño Villarreal

(PRL)

A favor

87B403AFD940691A2C6CA51F1B655 399D6E7FC1461ED3234E670555B25 34CBDB2864D6ACDC6B7E2265D475 1C68C89B2DE1EF737AF001C0AA198 00DE050547B45



Reginaldo Sandoval Flores

(PT)

A favor

7EF57CE53FD482FB18BA1C0F9A534 65C7213D8F475B467943C2C62CB5E A34F9A1AF5DA5FC86116CA10DFDC 1CAA61100F6EB4402B9FDCAD9C19 26019943AD5048

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**LXIV** 

Ordinario

NOMBRE TEMA

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Ricardo Flores Suárez

A favor

2B066A83976ACE3473ABE3B6E4ED D784893D95458EDF79381C519BCC6 74DF382A01D9A77A33D489FA25BFE 223C0393C30D4318826193B06F3F69 64448663C6B4

(PAN)



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

3B491E37F6C2AFA1329A41F21A820 869BC116B5CFE1A51E58C7862FE2B DDCD2D900465D9D0E382DC73EEA1 202AEA4992792C080F1738E0C95027 F569CC2208AD

(MORENA)



Susana Priscila Álvarez Hernández

A favor

65219E4458ACA6EABF63964BBDC54 0715EB541579AC395CBAAA79B871C 60CB71F892E30DA23ED6BA26D39D 9F1E639C17C0C8FF8B82AC6CEE8D E2CED9B45ED529

(MC)



Zaira Ochoa Valdivia

(MORENA)

A favor

2CE5E4F7186E137E8F0C96345237C 911068FF7B4AB137D2D740D346F35 EAF3A5EF0EE382609F5849A73A9B5 59BEE9FDECBBDC6C4E5B7F10A345 CED97F3D08C91

Total 38





Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Ordinario

Número:2

miércoles, 28 de abril de 2021

## Reporte de asistencia Inicial

NOMBRE SESION				<b>福州大学</b>
TIPO DE ASISTENCIA	Asistencia In	icial		
Diputado	Asisten	cia Inicial	Asistencia Final	
Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Inasistencia	44A9A31517543E16AC4C 2A3B3C5250EF9991B0D9 D77FE519B972EDDCF51 71AA41060B6A2E08344B B7B33623D3975C52D300 96418CD1BC877FAB3161 326A9AAB0	Inasistencia	44A9A31517543E16AC4C 2A3B3C5250EF9991B0D9 D77FE519B972EDDCF51 71AA41060B6A2E08344B B7B33623D3975C52D300 96418CD1BC877FAB3161 326A9AAB0
Ricardo Flores Suárez	Asistencia por sistema	B241FEFA2C124F7AAE1 1D5610BD1DD2D6B1F4E DA9213B5DB4D617B5F8 6691A500F280B27C7D39 F717BCD0C0DDD8A3C4 A0120C2B68C5EC0EC40 14AF855C215520	Asistencia por sistema	B241FEFA2C124F7AAE11 D5610BD1DD2D6B1F4ED A9213B5DB4D617B5F866 91A500F280B27C7D39F7 17BCD0C0DDD8A3C4A01 20C2B68C5EC0EC4014A F855C215520
Carol Antonio Altamirano	Asistencia por sistema	A901624006550FF5C552 F279D6837BA35CBB8691 61928E027CBE43E8362C 56EF1B2350C1E9C9837E 69E14716D873FC6FB38E D907D79A328B35C22361 8F42B800	Asistencia por sistema	A901624006550FF5C552F 279D6837BA35CBB86916 1928E027CBE43E8362C5 6EF1B2350C1E9C9837E6 9E14716D873FC6FB38ED 907D79A328B35C223618 F42B800
Adriana Lozano Rodríguez	Asistencia por sistema	498FB0A9F6B0113ECC5 DD75BA548CDC7FAD049 599F370A220D15EF48E5 29064B51AED2BB0ADCC ED3D71CF100A3EE74A5 1FD97CE914E6EDB60FA 750D867B479B2	Asistencia por sistema	498FB0A9F6B0113ECC5 DD75BA548CDC7FAD049 599F370A220D15EF48E5 29064B51AED2BB0ADCC ED3D71CF100A3EE74A5 1FD97CE914E6EDB60FA 750D867B479B2
Manuel Gómez Ventura	Asistencia por sistema	2493EFA88FAF3DB8B6B 186BB2626B5F1C407F00 CAA1BC94A34B8A51E5E C74B91FD9D04BB3D275 F71ED7BD9A3EFD58413 94A2C617C0AFEE68044 E01EA3BAAC580	Asistencia por sistema	2493EFA88FAF3DB8B6B1 86BB2626B5F1C407F00C AA1BC94A34B8A51E5EC 74B91FD9D04BB3D275F7 1ED7BD9A3EFD5841394 A2C617C0AFEE68044E01 EA3BAAC580
	Asistencia por sistema	37A692AB53A4F123847A D96E840E61ECF1445594 3F37F34E30DE3D0DC44 61C2307ADEDC7DD4681 F2D84A0D0657C0005408 2B4BB6585904DFAF1FB3	Asistencia por sistema	37A692AB53A4F123847A D96E840E61ECF1445594 3F37F34E30DE3D0DC446 1C2307ADEDC7DD4681F 2D84A0D0657C00054082 B4BB6585904DFAF1FB30

0DD2365E66

DD2365E66

Aleida Alavez Ruiz



DIPUTADOS

REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### Comisión de Hacienda y Crédito Público

#### Ordinario

#### Número:2

Inasistencia

Inasistencia

#### miércoles, 28 de abril de 2021



José Isabel Trejo Reyes

9B43942167916D8534BE B0F3A6D220EB8D9E825 0BD6908B14D39E101F0D F47DCEADA817BC69A84 Inasistencia 3E02B241A9102F3FA825 F2984C37958C71E987F2 F79EF99C7C

Inasistencia

9B43942167916D8534BE B0F3A6D220EB8D9E8250 BD6908B14D39E101F0DF 47DCEADA817BC69A843 E02B241A9102F3FA825F 2984C37958C71E987F2F 79EF99C7C



Pablo Gómez Álvarez

6A3778C094C4F5324F2E 52D56BAD4A2A405DEB6 FE0DA11D31AD484F2F7 AAD9A6BB787D8A44076 04A03C81B3321CB6F0C A8C05465BC79B5C5E04 61F774BC8195C

Inasistencia

6A3778C094C4F5324F2E 52D56BAD4A2A405DEB6 FE0DA11D31AD484F2F7 AAD9A6BB787D8A440760 4A03C81B3321CB6F0CA8 C05465BC79B5C5E0461F 774BC8195C



Javier Salinas Narváez

BCC2788B741B50FE27B 78860F2DBE74D68D9230 808E401ABE4D6396A6D0 8FF469BB09B123EB29E4 DC2A57EA8CA70670CC0 4508737FCC24B3B70B36 DB3CFBC048

Inasistencia

BCC2788B741B50FE27B7 8860F2DBE74D68D92308 08E401ABE4D6396A6D08 FF469BB09B123EB29E4D C2A57EA8CA70670CC04 508737FCC24B3B70B36D B3CFBC048



Ignacio Benjamín Campos Equihua

Inasistencia

C8D0147726CEF528A721 F7895EA85FF6E2D988A8 047B9F93D9F368E1DA1 C3C5D30A4F30B8E4F6A 94DFAF3711B1F9F410A1 76679A7F619888DD3E1C 120EBD7C7B

AB6F115FB35F8DF1DED

3B5842DE21A1411CACA

Inasistencia

C8D0147726CEF528A721 F7895EA85FF6E2D988A8 047B9F93D9F368E1DA1C 3C5D30A4F30B8E4F6A94 DFAF3711B1F9F410A176 679A7F619888DD3E1C12 0EBD7C7B



Francisco Elizondo Garrido

434B86AFF294848DB731 80DF737C0C93A1A4BA1 03DDE15B41E5C5FEF4A Inasistencia 79263C3DB555

53210A0BC844490A9578 C94D26BBFB1499C2FD1

Inasistencia

AB6F115FB35F8DF1DED 434B86AFF294848DB731 80DF737C0C93A1A4BA10 3DDE15B41E5C5FEF4A5 3210A0BC844490A9578C 94D26BBFB1499C2FD179 263C3DB555



Higinio Del Toro Pérez

Inasistencia

B7E045247C14A0D6F5F1 25668F42F630219D686D B0A812E35E3807C2DE2 B7290EC49F583015D87D

5C66367D2CAC4E77EC4

Inasistencia

3B5842DE21A1411CACA B7E045247C14A0D6F5F1 25668F42F630219D686D5 C66367D2CAC4E77EC4B 0A812E35E3807C2DE2B7 290EC49F583015D87D5B 497D79D40



Jorge Alberto Mendoza Reyes

Inasistencia

Inasistencia

645F699FB449D125243F 4AE8D9F666C108BBFD6 413BA1113DD945D8AC4 0F981B002DB3F0099BEA 55ED23C4CD32E0C7339 B94B2092B3CD14D80468 B9DA506D28A

5B497D79D40

Inasistencia

645F699FB449D125243F4 AE8D9F666C108BBFD64 13BA1113DD945D8AC40 F981B002DB3F0099BEA5 5ED23C4CD32E0C7339B 94B2092B3CD14D80468B 9DA506D28A



Armando Fidel Castro Trasviña

D01260BC41945D74FA74 1ECF565737F77F07893C D0347850A4410DD00AC7 4D38CE163A9DB6ECB6C BFFD64FA621B8430CD0 534EFB11B26DE4881D51

F1A3064794

Inasistencia

D01260BC41945D74FA74 1ECF565737F77F07893C D0347850A4410DD00AC7 4D38CE163A9DB6ECB6C BFFD64FA621B8430CD05 34EFB11B26DE4881D51F 1A3064794



## DIPUTADOS

#### Comisión de Hacienda y Crédito Público

miércoles, 28 de abril de 2021

### REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### Ordinario



Inasistencia

Inasistencia

Número:2

09E3F132A8918E3A2973 D8B79112D72405726A50 06A6729F06E884EB1BE5 E823CBC3FBB95AB56E9 85800D3DF6FF5E213F02 99105655D06CEDCCB9A

BA10FFC07C

Inasistencia

09E3F132A8918E3A2973 D8B79112D72405726A50 06A6729F06E884EB1BE5 E823CBC3FBB95AB56E9 85800D3DF6FF5E213F02 99105655D06CEDCCB9A BA10FFC07C

Fernando González Meza

Benjamín Saúl Huerta Corona

9763A1D19B08F39D240C 28928ED60C60F90E5865 BC521786A0BB9896510B Inasistencia CB428F6FA0442898351D FDEEC0663EDE9A1A4AF B18D0CA71DDC16EB580 3A5D5382E2

Inasistencia

Inasistencia

9763A1D19B08F39D240C 28928ED60C60F90E5865 BC521786A0BB9896510B CB428F6FA0442898351D FDEEC0663EDE9A1A4AF B18D0CA71DDC16EB580 3A5D5382E2



Carlos Alberto Valenzuela González

F9E8FBC87515B076ABA 6E61226ADBE47DF065E 141F5F897BEF870A2EAB 9FF218260143CC33F4D5 E63EBC6F627D64166E5 E354F9CA022AFCAA810 B211889AD055

F9E8FBC87515B076ABA6 E61226ADBE47DF065E14 1F5F897BEF870A2EAB9F F218260143CC33F4D5E6 3EBC6F627D64166E5E35 4F9CA022AFCAA810B211 889AD055



Pedro Pablo Treviño Villarreal

Inasistencia

6D4ACD3687CCDB0DEF B7480C2ED91D868419E4 343E73F2B9E7EE971316 C2B9D29E933430383E99 C7ED1F9363DD4B753AF 0986E37DA13F3D0F4C47 69F8FF3E69C

6D4ACD3687CCDB0DEF B7480C2ED91D868419E4 343E73F2B9E7EE971316 C2B9D29E933430383E99 Inasistencia C7ED1F9363DD4B753AF 0986E37DA13F3D0F4C47

69F8FF3E69C

2FF98E003A0175780348A



Óscar González Yáñez

2FF98E003A0175780348 Inasistencia

A26D0AF13CA41B7AA62 7DF1F0AD79B6B955818A 5500400E96317AFB4A7C 9ADC5473C64567EE4CC DFC993E7F90F5302B732 3C585A1888

26D0AF13CA41B7AA627 DF1F0AD79B6B955818A5 500400E96317AFB4A7C9 Inasistencia ADC5473C64567EE4CCD

FC993E7F90F5302B7323 C585A1888

Antonio Ortega Martínez

Inasistencia

E4B3401B915977FC8748 3C71B7018A59B6792E72 E9507490BF4A6B05700D EDB94FEAC617B59907A 9F2E6C5D4A7A0F637AA BB4C29583F2252EA7AD AF5EA5EAE3A

Inasistencia

E4B3401B915977FC8748 3C71B7018A59B6792E72 E9507490BF4A6B05700D EDB94FEAC617B59907A 9F2E6C5D4A7A0F637AA BB4C29583F2252EA7AD AF5EA5EAE3A



Carlos Alberto Puente Salas

Inasistencia

A3F043E63481A8A6731E A6E3F159C02A75549A21 0B69ECAF53B9D0B6A21 95FCE59D4AFFD72006E 9AA0F468432F139A7F7B 747E6449D7861CA9466D D67BAFF040

Inasistencia

A3F043E63481A8A6731E A6E3F159C02A75549A21 0B69ECAF53B9D0B6A21 95FCE59D4AFFD72006E9 AA0F468432F139A7F7B7 47E6449D7861CA9466DD 67BAFF040



Maribel Aguilera Chairez

Asistencia por sistema

1DCBAE94E4B35169FC0 2A9CA580DE996B7FA16 58E9AE13B518D4DEF50 F2A9B02E7C8D987BA14 0226D7A25513BC1B88D A7F9BE6D555B39D9E49 C2E03B9866F467

Asistencia por sistema

1DCBAE94E4B35169FC0 2A9CA580DE996B7FA165 8E9AE13B518D4DEF50F2 A9B02E7C8D987BA14022 6D7A25513BC1B88DA7F9 BE6D555B39D9E49C2E0 3B9866F467



### CÁMARA DE **DIPUTADOS**

#### Comisión de Hacienda y Crédito Público

miércoles, 28 de abril de 2021

### REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### Ordinario

Agustín García Rubio

Asistencia por

sistema

Número:2

AEEA559F7BA4289CA2E 7B65AC82D80DDEAD924 3FFF28CDE52A7DD12F8 BBE933FB8D00F7A753A FB5349C8D1064349A9E4 06F5500968A1EEB1F0DB 0602D5D5326D

Asistencia por sistema

AEEA559F7BA4289CA2E 7B65AC82D80DDEAD924 3FFF28CDE52A7DD12F8 BBE933FB8D00F7A753AF B5349C8D1064349A9E40 6F5500968A1EEB1F0DB0 602D5D5326D



Marco Antonio Medina Pérez

Asistencia por sistema

7D1A5B42CC988A3DC42 E40A8C55F4959C0D3476 7A2E69262EB5D19E8CA AC4B3D741E5F4AD0CF3 E85AAD08531E2EC542E 9FC8900BFE84A3D3CDB CBAAE591ECCD4

Asistencia por sistema

7D1A5B42CC988A3DC42 E40A8C55F4959C0D3476 7A2E69262EB5D19E8CA AC4B3D741E5F4AD0CF3 E85AAD08531E2EC542E9 FC8900BFE84A3D3CDBC BAAE591ECCD4



Susana Priscila Álvarez Hernández

Asistencia por sistema

10CDF09658C2E445FB10 E93F72F7FC9DD36367D CF41749E19A6079F66E7 C8DA6EF9198644C87945 E9378C927EBE8F7B19E DFA29F67161B6E180704 B3F4770B20

Asistencia por sistema

10CDF09658C2E445FB10 E93F72F7FC9DD36367D CF41749E19A6079F66E7 C8DA6EF9198644C87945 E9378C927EBE8F7B19E DFA29F67161B6E180704 B3F4770B20



Paola Tenorio Adame

Asistencia por sistema

C3928B0A2DD15864F217 B6973063E814E09A59B1 614E68619DE74E06EF04 59BC2EA52D67484B4C1 F2D884B10727CFDC0674 ED0C26BE4D0551BEC09 7194A0C2F4

Asistencia por sistema

C3928B0A2DD15864F217 B6973063E814E09A59B1 614E68619DE74E06EF04 59BC2EA52D67484B4C1F 2D884B10727CFDC0674E D0C26BE4D0551BEC097 194A0C2F4



Reginaldo Sandoval Flores

Asistencia por sistema

7F993D26B30C9058B7A5 7170D5BBAEBEB18A289 63273C5A4B0570BB9CC DCC90D7DCC6F7FF8260 AA581292BC0513F58695 9CB9576832F7116A954D 6B50C1C8625

Asistencia por sistema

7F993D26B30C9058B7A5 7170D5BBAEBEB18A289 63273C5A4B0570BB9CC DCC90D7DCC6F7FF8260 AA581292BC0513F58695 9CB9576832F7116A954D 6B50C1C8625



Fernando Galindo Favela

Asistencia por sistema

AFEE7E7A85749597A479 8D9948A0704FD2F9E0E5 BBA34B1C477CA7245D4 CD2FE7D7B9C727A6D83 EFF60DAC23C508559C5 79EE763B6E7739885522 246ADE148EC

Asistencia por sistema

AFEE7E7A85749597A479 8D9948A0704FD2F9E0E5 BBA34B1C477CA7245D4 CD2FE7D7B9C727A6D83 EFF60DAC23C508559C57 9EE763B6E773988552224 6ADE148EC



Zaira Ochoa Valdivia

Asistencia por sistema

CE77B708D57A78D62BD D1ADC776BE7FB9A4300 AF7ED6627D17B7F630D B53557AC50793FBBB7A DA16029579E45FFA87A8 FDF870C6ADF416D8D2E 9DA3756A718EE

Asistencia por sistema

CE77B708D57A78D62BD D1ADC776BE7FB9A4300 AF7ED6627D17B7F630D B53557AC50793FBBB7A DA16029579E45FFA87A8 FDF870C6ADF416D8D2E 9DA3756A718EE



Alejandra Pani Barragán

Asistencia por sistema

217E94B2AD293411E77E 77EB34CDED9D8F4E2E8 303884392EF82891D7CE 0D55F0BBB824D2822BD 530EC066F363CC4709DF A3A3630D293F9DBCC27 22A3542D61C

Asistencia por sistema

217E94B2AD293411E77E 77EB34CDED9D8F4E2E8 303884392EF82891D7CE 0D55F0BBB824D2822BD5 30EC066F363CC4709DFA 3A3630D293F9DBCC2722 A3542D61C



## CÁMARA DE **DIPUTADOS**

#### Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

miércoles, 28 de abril de 2021

#### Ordinario

Rosalinda Domínguez Flores

Asistencia por sistema

Asistencia por

sistema

Número:2

F456CB6ADED8FE71587 0DCBDA2205E4F4015EC E764AA4456579FAB6818 CC2C22F2E94CD6AE979 A6C4B6E910443802CB52 CFF6A86D3F9B30A61E0 AAE8B29019EE

Asistencia por sistema

F456CB6ADED8FE71587 0DCBDA2205E4F4015EC E764AA4456579FAB6818 CC2C22F2E94CD6AE979 A6C4B6E910443802CB52 CFF6A86D3F9B30A61E0 AAE8B29019EE



Patricia Terrazas Baca

406D3F3690CC3DE4EA3 6E1C3D294780ADFF6484 1A96EABFEFBD0414254 89F0810FB09AC0901E17 D3829529499C55210E15 E767F49F51D98DFBAA4 59494ED36A9

Asistencia por sistema

406D3F3690CC3DE4EA3 6E1C3D294780ADFF6484 1A96EABFEFBD04142548 9F0810FB09AC0901E17D 3829529499C55210E15E7 67F49F51D98DFBAA4594 94ED36A9



Jose Misael Lopez Diaz

Asistencia por sistema

9A4CF7A090FCCDC9A11 DF43E620E661A5B20D67 DB2691A35F1587B2F815 5931ECD9D2346A466033 1F92D731A21A4BAA39A F1BF81B8262CD0789AD BFA87AC6721

Asistencia por sistema

9A4CF7A090FCCDC9A11 DF43E620E661A5B20D67 DB2691A35F1587B2F815 5931ECD9D2346A466033 1F92D731A21A4BAA39AF 1BF81B8262CD0789ADB FA87AC6721



Marco Antonio Andrade Zavala

Asistencia por sistema

E4BAF8E6E51221C50967 D2A6CF039036981DA320 A330B488C9CDF66F21C C359FD937B823D621C2 D9AC0ACB36F24FDB01A 64EA4E5B5897FF522F1E 5C96CEA3F0E

Asistencia por sistema

E4BAF8E6E51221C50967 D2A6CF039036981DA320 A330B488C9CDF66F21C C359FD937B823D621C2D 9AC0ACB36F24FDB01A6 4EA4E5B5897FF522F1E5 C96CEA3F0E



Juanita Guerra Mena

Asistencia por sistema

7AFDA7FD37D1D536C65 123374E601086E92E719 BB60A8145E4B30A0D69F 9CDF5599089AD737D48F 7E7CD81F175A8421366D 3F092A904EB9182D2EB0 F114479A2

Asistencia por sistema

7AFDA7FD37D1D536C65 123374E601086E92E719B B60A8145E4B30A0D69F9 CDF5599089AD737D48F7 E7CD81F175A8421366D3 F092A904EB9182D2EB0F 114479A2



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

Asistencia por sistema

7CD5E64BDEF4023AD8A 178AF74BD70046B44EC4 CED822EC0A3DF170A35 1DC90FBBFA884E363CE E3035C9B95F2574B7B0D 9554A61C66AEB457BF09 2FA2BC8142B

Asistencia por sistema

7CD5E64BDEF4023AD8A 178AF74BD70046B44EC4 CED822EC0A3DF170A35 1DC90FBBFA884E363CE E3035C9B95F2574B7B0D 9554A61C66AEB457BF09 2FA2BC8142B



María Cristina Castillo Espinosa

Asistencia por sistema

C9BE2482D1E8361D9BF 46CA266E5559D1A17546 036E0CD1D59196BA879 AF554F5C9219AAD5CB1 27CDA1DAC4EABE0BE9 2AD814580E7264A2CEB0 9BADDAF7DC522

Asistencia por sistema

C9BE2482D1E8361D9BF4 6CA266E5559D1A175460 36E0CD1D59196BA879AF 554F5C9219AAD5CB127 CDA1DAC4EABE0BE92A D814580E7264A2CEB09B ADDAF7DC522



Lorenia Iveth Valles Sampedro

Asistencia por sistema

8656F2F2F8A0B7C694BC B626F49F9D3D01B77F85 8628A637D1C99ABAB971 072A937259BA0EC2B184

14F0CE20B

2EBF1797C856C1DD6AB

88D9048E11365D256CDB

Asistencia por sistema

2EBF1797C856C1DD6AB 8656F2F2F8A0B7C694BC B626F49F9D3D01B77F85 8628A637D1C99ABAB971 072A937259BA0EC2B184 88D9048E11365D256CDB 14F0CE20B

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Hacienda y Crédito Público

## REUNION ORDINARIA DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ordinario

Número:2

miércoles, 28 de abril de 2021

Total

38



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS CIEN AÑOS DE LA LLEGADA DE LOS MENONITAS A MÉXICO.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS CIEN AÑOS DE LA LLEGADA DE LOS MENONITAS A MÉXICO.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una moneda de cuño corriente, conmemorativa de los cien años de la llegada de los menonitas a México.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 45 numeral 6, incisos e), f), g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67; artículo 80, fracción II; 82, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **DICTAMEN**

#### METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA MINUTA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS CIEN AÑOS DE LA LLEGADA DE LOS MENONITAS A MÉXICO.

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### ANTECEDENTES.

- 1. En sesión celebrada con fecha de 28 abril de 2021, la Diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que establecen las características de una moneda de cuño corriente, conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México.
- 2. En misma fecha, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura determinó turnar la iniciativa en comento a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con número de oficio: DGPL64-II-3-2519.

### **DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La iniciativa tiene como objetivo rendir un homenaje a través de la elaboración de una moneda que conmemore los cien años de la llegada del primer grupo de Menonitas a México.

La iniciativa menciona que el 8 de marzo de 1922 llegó el primer tren con Menonitas, cargando con todos los materiales, muebles, despensas, ganado, caballos percherones, así como equipo agroindustrial, desgranadoras, tractores de combustión interna, etcétera, modernos en su tiempo, para iniciar su asentamiento en el Valle de Bustillos, lo que hoy es el municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

De igual manera, la iniciativa comenta que el desarrollo que iniciaron los Menonitas se debió a que la granja mixta de cada familia fue esencial para ser autosuficientes, método aprendido desde Rusia. Este consistía en tener un poco de todo en cada granja, vacas para tener leche, cerdos para la carne, gallinas para tener huevos, patos para hacer almohadas, jardín de hortalizas para la despensa que por medio de conservas envasadas duraban todo el año, entre muchas otras cosas.

Finalmente señala que, en la actualidad la población de los menonitas en México, pudiera estimarse en 120 mil. En Chihuahua, aproximadamente tienen 650,000 hectáreas agrícolas, y la unión de crédito financia el 20% de la producción agropecuaria, agroindustrial, industrial, fruticultura, ganadera, comercio y servicios, sin dejar de lado la industria metalmecánica que ha crecido exponencialmente.



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

#### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**

**PRIMERA.** Esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente, son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la iniciativa.

**SEGUNDA.** La dictaminadora conviene en señalar que, en resumen, el pueblo menonita ha sido protagonista de grandes migraciones: de Prusia a Ucrania (1540-1789), de Ucrania a Canadá (1789-1874), y de Canadá a México (1874-1922). En 1922, arribaron al territorio mexicano 6 mil personas con sus pertenencias con las características de un pueblo de origen europeo que hablaba una lengua desconocida.

Entre 1922 y 1926, emergió también lo que hoy puede considerarse el territorio lingüístico menonita más grande de América Latina, donde se habla plattdeutsch, la lengua materna entre los menonitas étnicos y elemento de identificación fuerte, transmitido oralmente, y que, aunque ha comenzado a cambiar con la incorporación de vocabulario en inglés y español, permanece vivo.

**TERCERA.** Hoy en día, los menonitas se caracterizan por una creciente y rica diversidad interna y un desarrollo económico que implica la apertura con el mercado exterior. Además, se han convertido en uno de los grupos de inmigrantes de origen extranjero más destacados de la historia de la inmigración en México.

Con el paso del tiempo, el crecimiento demográfico de la comunidad menonita, la introducción de nuevas tecnologías agropecuarias y el intercambio con otros menonitas, dio como resultado un cambio paulatino que ha configurado el campo religioso entre los menonitas como lo conocemos hoy, pero también han demostrado que sus procesos autonómicos y trabajo contribuyen a la generación de riqueza y progreso de la región donde se asientan, en el estado de Chihuahua.

De esa manera, la gran relevancia del intercambio económico generó un polo de desarrollo económico que dio origen también a una industria turística y generó un flujo de tránsito local y foránea en un corredor comercial que abarca más de 40 kilómetros.



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Es por ello que el desarrollo menonita es ejemplo de un proceso de crecimiento y cambio estructural en el que lo social se integra con lo económico, debido a que son los actores públicos y privados quienes toman las decisiones encaminadas a mejorar la competitividad de las regiones, resolver problemas locales y mejorar el bienestar de la sociedad.

**CUARTA.** La Comisión que dictamina coincide con el propósito de establecer las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México, a celebrarse el 8 de marzo de 2022.

**QUINTA.** Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta de resaltar la relevancia de la llegada del primer grupo de Menonitas para la diversidad cultural de nuestro país y la actividad agrícola, industrial y comercial de las zonas en que se asentaron y el progreso económico y social del estado de Chihuahua.

**SEXTA.** Esta Comisión Dictaminadora coincide en que el uso de las monedas resulta una gran oportunidad para la difusión de ideas y la divulgación del conocimiento sobre el legado histórico y cultural, constituyendo un gran medio para consolidar en la memoria colectiva la importancia de eventos, y de las aportaciones al desarrollo económico y social de los grupos étnicos que aportaron al pueblo mexicano a través de su historia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS CIEN AÑOS DE LA LLEGADA DE LOS MENONITAS A MÉXICO.

Artículo Único. Se establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- 1. Valor nominal: Veinte pesos \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm. (treinta milímetros).
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
  - 1. Parte central de la moneda. Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
    - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
    - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

- c) Peso: 5.51 g. (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
- d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g. (veintidós centigramos), en más o en menos.
- **2.** Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
  - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
  - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
  - c) Peso: 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).
  - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.
- 3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
- V. Los cuños serán:



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Anverso:** El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, apruebe el Banco de México.

Dicho motivo deberá estar relacionado con los cien años de la llegada de los Menonitas a México e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad y la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo".

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A más tardar dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México definirá el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda a que se refiere el presente decreto.



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a la fecha de aprobación del diseño señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Cuarto.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos a la propuesta de diseño de la moneda conmemorativa, los que deberán ser acordes con las características esenciales de los motivos señalados en el presente Decreto.

**Quinto.** Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro,

a 28 de abril de 2021.

#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



----En el palacio Legislativo de San Lázaro, siendo las 19:55 horas del día 28 de abril de 2021, fecha en que fue convocada debidamente la reunión de la Comisión de Hacienda y Crédito Público; de conformidad a lo establecido por el artículo 151, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados se hace

## Constar

Respecto al Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una Moneda de cuño corriente Conmemorativa de los Cien Años de la llegada de Los Menonitas a México; al momento de someterlo a votación, se presentaron fallas al sistema de votación remota, por lo que los diputados procedieron a votar de viva voz, resultado: 23 Votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones. Se adjunta lista con firmas autógrafas de los diputados presentes, siendo los diputados: Carol Antonio Altamirano, Agustín García Rubio, Alejandra Pani Barragán, Paola Tenorio Adame, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Antonio Ortega Martínez, Aleida Alavez Ruíz, Fernando Galindo Favela, Manuel Gómez Ventura, Juanita Guerra Mena, Javier Salinas Narvaez y Lorenia Ivette Valles Sampedro, quienes votaron a distancia y de viva voz.

Lo anterior se hace constar para los efectos procedentes		

Lic. Eduardo obregón Sánchez Enlace de la Comisión de Hacienda y Crédito Público



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Secretario GPMORENA	B		
Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
Dip. Agustín García Rubio Secretario GPMORENA.			
Dip. Fernando González Meza Secretario GPMORENA		,	

Página 9 de 10 del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRUTO QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA DE CUÑO CORRIENTE CONMEMORAȚIVA DE LOS CIEN AÑOS DE LA LEGADA DE LOS MENONITAS A MÉXICO.

ip. Morco Antanie Medua Pérez



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPMORENA			
Dip. Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho Secretario GPMORENA	W W		
Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			
Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González Secretario GPPAN			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			
Dip. Susana Priscila Álvarez Hernándo Secretaria GPMC	ez .		
Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maribel Aguilera Chairez Integrante GPMORENA	Jun C		
Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			
Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez Integrante GPPRI			
Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			
Dip. José Misael López Díaz Integrante GPMORENA	A AMARIAN STATE OF THE STATE OF	,	
Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
Dip. María Cristina Castillo Espinosa Integrante GPPAN	44		



"LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			
Dip. Josè Alberto Mendoza Reyes Integrante GPMORENA			
Dip. Armando Fidel Castro Trasviña Integrante GPPAN			
Dip. Javier Salinas Narváez Integrante GPMORENA			
Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT			



> "LXIV Legislatura de la Paridad de Género" "2021, Año de la Independencia"

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			





DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Marina de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción IX, y se recorre el orden de las subsecuentes al artículo 90., el Capítulo XIII y los artículos 62 Bis y 62 Ter, a la Ley de Recompensas de la Armada de México, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el presente:

#### DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

I. En el primer apartado, denominado **"FUNDAMENTO"**, se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.



- II. En el segundo apartado, denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- III. En el tercero apartado, denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la adición normativa propuesta.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "CONSIDERACIONES", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- V. En el quinto apartado, denominado "PROYECTO DE DECRETO", se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

#### I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1, y numeral 2 fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables; esta Comisión de Marina, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



#### II. ANTECEDENTES

- 1.- En sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, los diputados y diputadas Karem Zobeida Vargas Pelayo integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD); Julio Carranza Aréas e Idalia Reyes Miguel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA); María del Rosario Guzmán Avilés integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN); Juan Ortiz Guarneros integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI); y José Mario Osuna Medina integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción IX, y se recorre el orden de las subsecuentes al artículo 90., el Capítulo XIII y los artículos 62 Bis y 62 Ter, a la Ley de Recompensas de la Armada de México.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de conformidad al artículo 102 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, dicto el turnó a la iniciativa mencionada a la Comisión de Defensa Nacional para dictamen. Hecho que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5741-IV, del jueves 18 de marzo de 2021.
- 3.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diputada Karem Zobeida Vargas Pelayo, como autora de la iniciativa, solicitó con fecha 24 de marzo de 2021 mediante oficio CM/0702/2021, a la Presidencia de la Mesa Directiva, la modificación del turno dictado a la iniciativa referida en párrafos anteriores, toda vez que la Armada de México es con referencia a la Secretaría de Marina, tema que le compete a la Comisión de Marina y no a la Comisión de Defensa Nacional.
- 4.- En respuesta de lo anterior, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2021 por la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo que establecen los artículos 23, numeral 1, inciso f) de



la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 74 y 182, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, modificó el trámite dictado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Recompensas de la Armada de México, turnando a la Comisión de Marina, para dictamen. Hecho que fue informado a la Presidencia de esta Comisión mediante oficio No: D.G.P.L. 64-II-6-2765.

#### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señalan las diputadas y diputados promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"La Marina Armada de México, es una de las instituciones pilares del desarrollo de nuestro país, teniendo como tareas principales la seguridad de los mares, puertos y aduanas marítimas.

La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país. Para cumplir con esta encomienda, la Armada desempeña dos roles fundamentales; el primero de ellos como Marina de Guerra, enfocada a la defensa marítima del territorio, para garantizar la independencia, soberanía y la integridad del territorio nacional; el segundo, como Guardia Costera, teniendo como tareas fundamentales el mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas y la salvaguarda de la vida humana en el mar.

La Armada de México, como Marina de Guerra, se conforma por dos Fuerzas Navales, que constituyen la primera línea de defensa marítima en alta mar en ambos litorales, con capacidad de ejecutar diversos tipos de operaciones anfibias, de superficie y aeronavales.



En su conjunto tienen como misión garantizar la soberanía nacional, a través de operaciones navales, a fin de salvaguardar los intereses marítimos del país; para lograrlo, efectúan:

- Presencia y disuasión;
- Protección de instalaciones estratégicas;
- Protección del tráfico marítimo y control de sus rutas principales; y
- Ayuda humanitaria internacional.

Ahora bien, la Armada de México en funciones de Guardia Costera, tiene presencia en el Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, al realizar operaciones diferentes a las de guerra, utilizando medios navales para el mantenimiento del Estado de Derecho y el cumplimiento del orden jurídico nacional en zonas marinas, costas y recintos portuarios. Las operaciones anteriores, incluyen, pero no se limitan, a:

- La búsqueda y rescate.
- Protección del tráfico marítimo y al medio marino.
- Acciones de vigilancia, verificación, visita e inspección a las embarcaciones tanto nacionales como extranjeras en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios.
- Auxilio a la población en zonas de desastre y ayuda humanitaria.

Para el cumplimiento de sus funciones, cada Mando Naval cuenta con unidades operativas adecuadas, entre las que podemos destacar las siguientes:

- Buques de patrulla oceánica, de patrulla costera y patrullas interceptoras.
- Aeronaves de patrulla aérea marítima.
- Helicópteros de búsqueda y rescate, intercepción y apoyo a operaciones terrestres.
- Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima.
- Batallones de Infantería de Marina.
- Unidades de Protección Marítima y Portuaria.



Para cumplir con su misión, la Armada de México distribuye sus unidades operativas a lo largo de las zonas marinas mexicanas, optimizando sus capacidades, para buscar el control, la protección y seguridad efectiva de los mares, costas y puertos nacionales. Esta institución cuenta con personal capaz de realizar tareas de inspección y aseguramiento de posibles infractores, para preservar la integridad del territorio y mantener el orden constitucional del Estado mexicano. Además, brinda apoyo a las autoridades de los tres niveles de gobierno, en cuanto a la seguridad interior del país.

Las Regiones Navales en funciones de Guardia Costera, desarrollan operaciones de manera permanente en la Zona Costera (10 kilómetros tierra adentro a partir de la costa) y en el Mar Territorial (12 millas náuticas a partir de la costa), a fin de mantener mayor presencia, control y vigilancia de las actividades marítimas y portuarias de nuestro país.

En la Zona Económica Exclusiva realizan operaciones con aeronaves de patrulla marítima de gran autonomía, buques, helicópteros y patrullas embarcadas, con el fin de salvaguardar la vida humana en el mar, mantener la vigilancia del tráfico marítimo y proteger nuestros recursos naturales. Por su parte, las Fuerzas Navales operan en alta mar, es decir más allá de las 200 millas náuticas, cuando es necesario, principalmente en misiones de búsqueda y rescate, así como para ofrecer ayuda humanitaria internacional.

La condición bioceánica de nuestro país permite registrar actividades como la pesca, la investigación oceanográfica, el turismo náutico, el comercio marítimo, la exploración y producción petrolera, y la generación de energía eléctrica; de tal forma que un elemento indispensable para el desarrollo marítimo nacional descansa en la Armada de México, la cual contribuye brindando protección y seguridad marítima y portuaria, impulsando la industria naval, la investigación científica marina y la protección al medio marino.



Es de destacarse también la permanente actividad humanitaria que desarrolla esta institución. La Armada de México, históricamente ha estado vinculada a labores de búsqueda, rescate y salvamento de la vida humana en la mar, actividad que con el transcurrir de los años evolucionó hasta convertirse en el Plan Marina, para auxiliar a la población en casos y zonas de emergencia o desastre, tanto en el mar como en la tierra.

Como es de apreciarse las labores y proezas heroicas que realizan quienes integran la Marina Armada de México, son dignas de reconocerse ya que en todos los casos la Armada lanza sus medios, asumiendo los riesgos inherentes en protección de la sociedad con todo el esfuerzo de su personal, aún a costa de sus propias vidas.

Respecto a las operaciones que realiza la Secretaría de Marina-Armada de México, como Autoridad Marítima Nacional, podemos citar a manera de ejemplo el informe mensual de las acciones emprendidas por personal naval, principalmente en materia de seguridad, emitido por el Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México el día 19 de febrero de 2021, donde se destaca que, en funciones de Guardia Costera, se encuentran desplegados 723 elementos, para atender llamadas de auxilio, con el fin de salvaguardar la vida humana en la mar, a través de un Centro Coordinador de Búsqueda y Rescate Marítimo Nacional y las 33 Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima que existen en ambos litorales para tal fin; asimismo en materia de mantenimiento del estado de derecho en la mar, se tienen desplegados cuatro mil 690 elementos, quienes participan en las siguientes operaciones:

a) Sonda de Campeche.- Mediante la cual se garantiza seguridad y operación en instalaciones estratégicas de PEMEX, así como llevar a cabo operaciones contra el mercado ilícito de combustible, prevenir y controlar contaminación del mar por desechos y el establecimiento de tres áreas de fondeo seguras con vigilancia permanente, aérea y de superficie, para evitar robos a buques nacionales y extranjeros.



- b) Operación Camarón.- Tiene como función realizar patrullaje aéreo y marítimo para evitar robos a embarcaciones pesqueras, así como efectuar presencia física aleatoria de personal de Marina en buques camaroneros y salvaguardar la vida humana en la mar.
- c) Interdicción Marítima.- En ésta se han ejecutado 700 operaciones de guardia costera para la vigilancia de las zonas marinas mexicanas, así como la intersección de tres embarcaciones menores traficantes de estupefacientes.
- d) Vaquita Marina.- Se brinda protección a la zona protegida de la vaquita marina mediante el despliegue de personal, buques y aeronaves, así como control carretero en coadyuvancia con autoridades de pesca y se implementa el Programa de Atención Integral al Alto Golfo de California.

Por lo que se refiere a Protección Marítima y Portuaria, mil 156 elementos navales, quienes, en coordinación con autoridades fiscales y aduanales, han efectuado 662 operaciones de vigilancia, inspección y control en los recintos portuarios, con la finalidad de prevenir el tránsito ilegal de mercancías por medio de revisiones conjuntas que se realizan cuando se determina que la carga representa un riesgo a la seguridad nacional, con lo que se contribuye a neutralizar las operaciones de la delincuencia organizada a través de este medio.

Asimismo, en las operaciones que se realizan en ambos litorales para mantener el Estado de Derecho, efectuando operaciones en funciones de Guardia Costera, se tienen desplegados seis mil 063 elementos navales en las operaciones que se realizan en Golfo y Pacífico para combatir el tráfico de armas, personas y mercancías ilícitas.

Por lo que se refiere a la atención a la emergencia sanitaria "COVID-19" por parte del Plan DN-III-E, Plan Marina y Plan Guardia Nacional, se tienen desplegados 55 mil 492 elementos en diferentes acciones entre las que destacan la atención en este periodo a seis mil 616 pacientes, un mil 904 pacientes trasladados entre instalaciones hospitalarias y el traslado de 279 toneladas de insumos médicos



transportados vía aérea y terrestre; asimismo, se apoya en el traslado y aplicación de vacunas contra ese virus. También se brinda atención a la población civil durante la temporada invernal y en la distribución de enseres y paquetes domésticos en el estado de Tabasco.

En tal sentido los promoventes de esta iniciativa, coincidimos en la importancia de nuestra Marina-Armada, de tal forma proponemos una modificación a la Ley de Recompensas de la Armada de México, con el fin de crear una condecoración adicional a las contempladas en esta norma, para hacer un reconocimiento al personal naval e incentivar sus actos meritorios en combate a determinados delitos que suelen ser de alto impacto, la protección a instalaciones estratégicas del país, o su intervención en misiones de rescate, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre, así como las operaciones que realizan para la protección de los recursos marítimos, marinos y del medio ambiente marino; y que dichas acciones son muestra de su dedicación, lealtad y patriotismo, las cuales redundan en beneficio de la Armada de México y por ende al País.

De tal forma se propone que en marco de los 200 años de la creación de la Armada de México, que se conmemoraran el 4 de octubre del año 2021, se instituya la Condecoración Bicentenario, la cual pueda ser otorgada por acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe, al personal militar o civil nacional o extranjero, por efectuar con resultados positivos que redunden en el prestigio y buen nombre de la institución, acciones en contra de la piratería en el mar, contrabando, terrorismo, tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos, tráfico de personas, combate a la delincuencia organizada, asimismo por acciones de rescate, auxilio a la población civil, protección a instalaciones estratégicas del país, y la protección de los recursos marítimos, marinos y del medio ambiente marino".

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	
<b>Artículo 9º</b> Las condecoraciones que otorga la Armada de México, son las siguientes:	<b>Artículo 9º</b> Las condecoraciones que otorga la Armada de México, son las siguientes:	
I. a VIII	I. a VIII	
IX. Sin correlativo.	IX. Bicentenario	
X. Sin correlativo.	X. Perseverancia Excepcional	
XI. Sin correlativo.	XI. Perseverancia	
XII. Sin correlativo.	XII. Distinción Naval	
Sin correlativo.	CAPITULO XIII Condecoración Bicentenario	
Sin correlativo.	Artículo 62 Bis La condecoración Bicentenario, creado por Decreto presidencial del 4 de octubre de 2021, se otorga, por acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe, al personal militar o civil nacional o extranjero, por efectuar con resultados positivos que redunden en el prestigio y buen nombre de la institución lo siguiente:	



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Sin correlativo.	I Efectuar acciones en contra de: piratería en la mar, el contrabando, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos, personas, estupefacientes y psicotrópicos;
Sin correlativo.	II Efectuar exitosamente, operaciones de rescate, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre; de protección a instalaciones estratégicas del país y en la defensa y conservación del material bajo su cargo;
Sin correlativo.	III Auxiliar con éxito en operaciones de protección de los recursos marítimos, marinos y del medio ambiente marino; y
Sin correlativo.	IV Auxiliar con éxito a las Unidades de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como a corporaciones policiales de los diferentes niveles de gobierno, en situaciones que impliquen riesgo de pérdida de vidas humanas o se comprometa la existencia de la unidad.
Sin correlativo.	Artículo 62 Ter La condecoración Bicentenario, será en tamaño original y miniatura. La condecoración original consta de:
Sin correlativo.	I Joya: Será una rosa de vientos en metal plateada.



Estará formada por dos planos sobrepuestos, en el plano base llevara una rosa náutica plateada con 16 puntos cardinales, de treinta y cinco milímetros de diámetro; en el plano frontal inscrita en un círculo de cuarenta y cinco milímetros de diámetro llevará en 3D un campo dorado, que traerá labrado una Fragata Pola, un avión Persuader 235 y un Binomio Canino; por la parte superior de estos llevará inscrito "ARMADA DE MÉXICO" y en la parte inferior llevará la fecha "1821-2021"; el tejo dorado llevará un cabo que circundara figuras las mencionadas.

Al centro del reverso, la joya llevará la siguiente leyenda: "Creada por Ley el 4 de octubre de 2021".

II.- Listón: Será en popotillo de seda, en forma pentagonal de treinta milímetros de ancho por cuarenta y cinco milímetros de largo en color azul marino, en medio de éste irán los colores de la bandera nacional puestos en forma diagonal con un ancho de 18 mm. En su parte superior llevará una placa rectangular de treinta milímetros de ancho por diez milímetros de alto labrada del mismo metal que el de la joya con una ranura por donde pasará el listón, esta

Sin correlativo.



	placa en su parte anterior llevará centrada la palabra "MÉXICO" y en la parte posterior un alfiler y seguro o pin. En el extremo inferior del listón, en su vértice, llevará una argolla de unión de donde penderá la joya;
Sin correlativo.	III Gafete: Será un rectángulo de once por treinta milímetros, confeccionado en popotillo de seda. Los colores están distribuidos en la misma forma del listón de la Joya, en color azul marino, en medio de este irán los colores de la bandera nacional puestos en forma diagonal con un ancho de dieciocho mm.

#### IV. CONSIDERACIONES

**Primera.- FACULTAD LEGISLATIVA.** Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

**Segunda.- COMPETENCIA.** De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXVII y 45 numeral 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Marina, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción IX, y se recorre el orden de las



subsecuentes al artículo 90., el Capítulo XIII y los artículos 62 Bis y 62 Ter, a la Ley de Recompensas de la Armada de México.

**Tercera.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**. Materialmente reúne los requisitos de una Ley, pues es general abstracta e impersonal, otorga derechos e impone obligaciones, por lo que de conformidad con el artículo 80 numeral 1 fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados se califica la presente iniciativa como: INICIATIVA DE DECRETO.

**Cuarta.- FORMALIDAD.** La iniciativa en comento reúne los requisitos que señalan los artículos 3 numeral 1 fracción VIII y artículo 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pues contiene el encabezado, describe los argumentos que la sustentan, cuenta con fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; el ordenamiento a modificar, texto normativo propuesto y las disposiciones transitorias correspondientes, por lo que se declara procedente iniciar el proceso legislativo para la formulación del presente dictamen.

**Quinta.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**. La presente iniciativa fue objeto de análisis y después fue puesto a la consideración de la Comisión de Marina, que previa valoración de los diferentes rubros que se contemplan en el cuerpo de la iniciativa esta dictaminadora coincide con los proponentes en la creación de una nueva condecoración que pueda ser otorgada a los elementos de la Armada de México.

El próximo 4 de octubre, se conmemorará el bicentenario de la Marina-Armada de México, la cual tiene sus orígenes después de la firma del Acta de Independencia de México del 28 de septiembre de 1821. La Soberana Junta Gubernativa y la Regencia, encabezado por el General Agustín de Iturbide, ordenaron la creación del Ministerio de Guerra con encargo de la Marina el 4 de octubre del mismo año, como parte del despacho de Guerra y Marina, con el objetivo de defender la soberanía, siendo la primera línea de defensa de nuestra nación.

La historia naval de nuestro país, tiene sus bases en el heroico esfuerzo de los guardianes de la patria instalados en los litorales y costas de la República, quienes, divididos en 7 regiones navales, 13 zonas navales, 14 sectores navales y un cuartel general, protegen nuestras riquezas,



mantienen la paz, la seguridad, el bienestar, y prestan auxilió a toda la población ante los desastres naturales, en más de 200 millas de mar patrimonial.

Diversos hechos históricos han enarbolado la grandeza y tradición de la Marina-Armada de México, mismos que han dado forma a nuestra patria, siempre en defensa de la soberanía de aguas, costas e islas nacionales, y el mantenimiento del orden constitucional, entre los cuales podemos nombrar los siguientes¹:

- El 4 de octubre de 1821, tras conseguir nuestra Independencia se crea el primer Ministerio de Guerra y Marina, bajo el mando del Teniente de Navío Antonio de Medina Miranda.
- Año de 1822. Se crea el primer Batallón de Marina, para la defensa de nuestros litorales marítimos, el cual nace junto con el proceso de consolidación de la Independencia Nacional.
- 23 de noviembre de 1825. La corona española se negaba a reconocer la independencia de México, por lo que la recién creada Armada Nacional, tuvo la encomienda de consolidar la libertad del pueblo mexicano, adquiriendo embarcaciones que fueron comandadas por el Capitán de Fragata Pedro Sainz de Baranda y Borreyro, estableciendo un bloqueo naval en la fortaleza de San Juan de Ulúa, Veracruz; donde estuvieron atrincheradas tropas españolas, logrando hacer efectiva su rendición, asegurando la soberanía nacional. Cabe hacer mención que, en recuerdo a este memorable hecho histórico, se estableció mediante decreto presidencial² que, a partir del 23 de noviembre de 1991, esta fecha se considerara como el "Día de la Armada de México".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> SEMAR. (7 de octubre de 2020). Periódico naval. Obtenido de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/590134/\_Periodico\_OCTUBRE\_c ompressed.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> SEGOB. (s.f.). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4760499&fecha=22/11/1991



- 1832-1847. La Armada mexicana constituye la primera línea de defensa de la Nación, cuando las agresiones del exterior han llegado a través del mar. Nuestra Marina de Guerra defendió la soberanía nacional y luchó por evitar la fragmentación territorial durante el siglo XIX, lo que hizo acorde a sus propias circunstancias y desarrollo. De esta manera combatió a la Armada de Texas en sus intentos separatistas; enfrentó a la flota del Contralmirante Charles Baudin en la guerra con Francia; mientras que en la Guerra con Estados Unidos de América, la Armada Nacional dificultó el avance de la invasión estadounidense en el Golfo de México.
- 15 de abril de 1914. El Estado de Sinaloa es testigo de la Batalla aeronaval de Topolobampo, uno de los primeros combates aeronavales en el mundo, cuando el cañonero Tampico y el biplano Sonora, se enfrentaron bajo la bandera de la Revolución.
- 21 de abril de 1914. El fracaso del régimen del Presidente Victoriano Huerta se debió a múltiples factores. En materia de seguridad interna enfrentó el levantamiento armado de Zapatistas, Villistas y Carrancistas, grupos que no lo reconocieron y que acabaron por derrocarlo. En el terreno internacional, enfrentó el creciente desafío impuesto por Washington. A inicios de febrero de 1914, el periodo de "espera vigilante" había llegado a su fin. La sospecha de invasión se reforzó con el incidente de Tampico ocurrido el 9 de abril, lo que desembocó finalmente en la invasión al puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914. La defensa del puerto de Veracruz quedó a cargo de los cadetes y personal de la Escuela Naval Militar bajo el liderazgo del Comodoro Manuel Azueta Perillos, arengó a los cadetes de la Escuela Naval con "iA las armas muchachos, la patria está en peligro!, el grupo de voluntarios civiles, y la población en general hombres, mujeres y niños dieron la vida en defensa de su patria, defendieron en esta gesta heroica el puerto de Veracruz.
- 5 de febrero de 1917. Nacionalización de la Marina, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 32 indica que para pertenecer a la Marina Nacional se requiere ser mexicano por nacimiento. A partir de la



promulgación de esta Constitución, para poder pertenecer a la Marina de Guerra o Mercante, se debía cumplir con el requisito de la nacionalidad mexicana. El 1º de junio de 1917 se materializó el Artículo 32, cuando el buque mercante Tabasco fue el primero que navegó con tripulación mexicana. En razón a lo anterior, mediante decreto presidencial<sup>3</sup> se decretó que cada 1º de junio se conmemorara el "Día de la Marina", por haber sido ese día, pero de 1917 cuando entró en vigor el artículo 32 constitucional en el puerto de Veracruz.

- 31 de diciembre de 1940. Se crea la Secretaría de Marina, al reformarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, con el propósito general de organizar, administrar y preparar la Armada de México.
- 9 de enero de 1966. Se pone en ejercicio por primera vez el Plan MARINA. La Comandancia General de la Armada, emite Mandos Navales el denominado Plan de Emergencias y Desastres. Así la institución naval participa y lleva a cabo acciones para apoyar a la población en situaciones de desastre.
- El 4 de noviembre de 1975, el presidente de la República, Luis Echeverría Álvarez, envió al Congreso dos iniciativas que a la postre transformarían el territorio nacional y la Marina-Armada jugó un papel muy importante. La primera fue un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, donde se adicionaba con un octavo párrafo el artículo 27 Constitucional, para establecer la Zona Económica Exclusiva de 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial<sup>4</sup>. La segunda fue una Ley Reglamentaria al párrafo octavo

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> SEGOB. (s.f.). *Diario Oficial de la Federación*. Publicado el 30 de abril de 1942. Obtenido de:

http://dof.gob.mx/nota\_to\_imagen\_fs.php?codnota=4515840&fecha=30/04/1942&cod diario=192307

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Cámara de Diputados. (mayo de 2020). *Reformas Constitucionales por Artículo*. Obtenido de



del artículo 27 Constitucional, estableciendo el Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar. Con esta acción el territorio nacional alcanzó una superficie aproximada de 2 millones 400 mil kilómetros cuadrados. También se logró establecer los derechos de soberanía de la nación sobre los recursos naturales renovables y no renovables en toda la extensión del Golfo de California. Este fue una de las acciones más relevantes de finales de los años setenta, pues se estableció de manera clara que ningún extranjero podía realizar actividades de exploración o explotación pesquera o aprovechamiento de ningún recurso renovable o no renovable, ni estudios para este u otro fin, sin autorización expresa de las autoridades correspondientes, lo que represento para la Armada, un mayor un incremento en su responsabilidad en la vigilancia y resguardo del territorio nacional.

- 29 de julio de 1982. El Buque Escuela Velero ARM Cuauhtémoc BE-01, fue entregado a su primera tripulación y abanderado el 25 de septiembre del mismo año, en el Puerto de Veracruz.
- 3 de septiembre de 2007, con antecedentes desde 1954. Esta institución naval es nombrada la única autoridad a nivel nacional, ejecutora de los convenios internacionales en materia de protección marítima y búsqueda y rescate, entre otros.
- 17 de junio de 2017. Le es conferido a la Secretaría de Marina ejercer la Autoridad Marítima Nacional, por tratarse de la institución que cuenta con el personal y la capacidad operativa necesarios para que México se encuentre a la altura de los retos actuales en materia de protección y seguridad marítima.

Como es de apreciarse la historia de la Armada de México, es base del México actual, teniendo la misión permanente de la defensa de la soberanía nacional y la salvaguarda de la seguridad interior, reafirmando el compromiso con la sociedad mexicana, en el mar, en la tierra y en el aire.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\_ref\_083\_06feb76\_ima.pd f



Bajo este conxtexto dentro de la coyuntura del bicentenario de creación de esta institución, la propuesta de los legisladores es pertinente y adecuada, que permitiria reconocer al personal naval que efectue acciones en contra de la piratería en el mar, contrabando, terrorismo, tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos, tráfico de personas, combate a la delincuencia organizada, asimismo por acciones de rescate, auxilio a la población civil, protección a instalaciones estratégicas del país, y la protección de los recursos marítimos, marinos y del medio ambiente marino, con resultados positivos en beneficio de México así como de esta institución.

#### V. PROYECTO DE DECRETO

## DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adicionan** la fracción IX, y se recorre el orden de las subsecuentes, al artículo 90., el Capítulo XIII y los artículos 62 Bis y 62 Ter, a la Ley de Recompensas de la Armada de México, para quedar como sigue:

**Artículo 90.-** Las condecoraciones que otorga la Armada de México, son las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Bicentenario

X. Perseverancia Excepcional

XI. Perseverancia

XII. Distinción Naval



# CAPITULO XIII Condecoración Bicentenario

Artículo 62 Bis.- La condecoración Bicentenario se otorga, por acuerdo del Alto Mando a propuesta del Mando Superior en Jefe, al personal militar o civil nacional o extranjero, por efectuar con resultados positivos que redunden en el prestigio y buen nombre de la institución lo siguiente:

- I.- Efectuar acciones en contra de: piratería en la mar, el contrabando, el terrorismo, el tráfico ilícito de armas de fuego y explosivos, personas, estupefacientes y psicotrópicos;
- II.- Efectuar exitosamente, operaciones de rescate, auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre; de protección a instalaciones estratégicas del país y en la defensa y conservación del material bajo su cargo;
- III.- Auxiliar con éxito en operaciones de protección de los recursos marítimos, marinos y del medio ambiente marino; y
- IV.- Auxiliar con éxito a las Unidades de las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como a corporaciones policiales de los diferentes niveles de gobierno, en situaciones que impliquen riesgo de pérdida de vidas humanas o se comprometa la existencia de la unidad.

Artículo 62 Ter.- La condecoración Bicentenario, será en tamaño original y miniatura. La condecoración original consta de:

I.- Joya: Será una rosa de vientos en metal plateada. Estará formada por dos planos sobrepuestos, en el plano base llevara una rosa náutica plateada con 16 puntos cardinales, de treinta y cinco milímetros de diámetro; en el plano frontal inscrita en un círculo de cuarenta y cinco milímetros de diámetro llevará en 3D un campo dorado, que traerá labrado una Fragata Pola, un avión Persuader 235 y un Binomio Canino; por la parte superior de estos llevará inscrito "ARMADA DE MÉXICO" y en la parte inferior llevará la fecha "1821-2021"; el tejo dorado llevará un cabo que circundara las figuras mencionadas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MARINA, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RECOMPENSAS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Al centro del reverso, la joya llevará la fecha de su creación y la siguiente leyenda: "Creada por Decreto Presidencial".

II.- Listón: Será en popotillo de seda, en forma pentagonal de treinta milímetros de ancho por cuarenta y cinco milímetros de largo en color azul marino, en medio de éste irán los colores de la bandera nacional puestos en forma diagonal con un ancho de 18 mm. En su parte superior llevará una placa rectangular de treinta milímetros de ancho por diez milímetros de alto labrada del mismo metal que el de la joya con una ranura por donde pasará el listón, esta placa en su parte anterior llevará centrada la palabra "MÉXICO" y en la parte posterior un alfiler y seguro o pin. En el extremo inferior del listón, en su vértice, llevará una argolla de unión de donde penderá la joya;

III.- Gafete: Será un rectángulo de once por treinta milímetros, confeccionado en popotillo de seda. Los colores están distribuidos en la misma forma del listón de la Joya, en color azul marino, en medio de este irán los colores de la bandera nacional puestos en forma diagonal con un ancho de dieciocho mm.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Marina en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2021.

Sur Plan product of

## Secretaría de Servicios Parlamentarios





## Reunión Extraordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:3

26 de abril de 2021

## Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que reforma diversasdisposiciones de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina

Diputado	Posicion	Firma
María Del Rosario Guzmán Avilés (PAN)	Ausentes	33E8A10A20742D614F15F222C5F101 B37355510CF331E320B55DC84D4EF 602CD3E454DAD8283520856807AA4 563EC68CA615F60D5900D4BA942B4 A7132B24581
Mariana Dunyaska García Rojas (PAN)	A favor	62E90A44637296507A0B776C0EAE13 4AAF93100000E090316ED643A2FCC 74F1A3BF57C269D0B68947B8002167 865A6B8DEE6F81966526776B3B21D EEFFD37753
Alba Silvia Garcia Paredes (PES)	A favor	68681811C0C4641AFBE5F1F8B14355 1E683432567C3F48EEF73EBBAA3FE 74AA0EE2CEAD3F539184CFF6DFBE 0EC9DD1CD2060C1F1852F12A8651D 02AB8BFEB1C4
Armando Reyes Ledesma (PT)	A favor	6F1300854351BCD23CFA449E696A9 3274170B5387D98E7905450FDD8EC D27CABAA2F2F5B73E51F257F8449C A0BD8C17A84961CD56DDBEB4EB9E EFAA12C78D392

### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Marina



## Reunión Extraordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:3

26 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que reforma diversasdisposiciones de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina



Benito Medina Herrera

A favor

1CE9433F43DD559B5F346F765C2AB C0329050631525E9D21421CD04B096 691517ED73A7152C7CEBFB467791C 0BFB4DE5FB6851914DF8CC3CD181 0AE2FCFEB19B

(PRL)



Carlos Alberto Valenzuela González

A favor

BD7850456ED6F3325F74A518FE0A3 98AC93E2CC3D0ED6CD162E3847E4 6151503B438531F14D0EE246C7471E F7C399AC8DFDCFC6523E01B83AD2 BCD0E868574F2

(PAN.)



Carlos Humberto Castaños Valenzuela

A favor

A0196B7BAEB4DBA257EFC25CDA30 9323E0859ADE22C398E6557049001D 6009FF2FE452B0123C8E7BB93A5A1 8ABE6DA00ADAB8EE2B0E3F99FD2C BE51252A372B3

(PAN)



Casimiro Zamora Valdez

A favor

7AE0B3A5E4F9FA4DA0798020DE6B B9F75E6A894B54B16FAC376A5A164 09CD1ADCD09A2AB8AAD1A07EDBE 99EDA381059B1358AD328CE5766B1 E55384542D80428

(MORENA)



Ediltrudis Rodriguez Arellano

(MORENA)

Ausentes

1F6E2561143FDB1E5D8172E20104E 945964F5C7BF8725CFC61293FD664 EF6E599732F56E82F78E2CB493473 D2E03BBC4BEFE3F2502A39F65CA0 3CC8B42D6F1A2

### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Marina



## Reunión Extraordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:3

26 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que reforma diversasdisposiciones de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina



**Edith Marisol Mercado Torres** 

A favor

27FAD0A8E72A643AA0D19F057D594 D00DC81F96022DB7C36FBE8D3ABB 4304E78638BF247BE3D9ED4B3119D 5B8D260800C54E0C8AE9A2BBC1F6 FF36FB8038A726

(MORENA)



Eloy Martínez Carrizales

A favor

6A77E7600A8B02BA1A4954BC85B7C 354D3F37116867E9016510543D0779 5F130EDFD8B13F5A7DCA1B95C266 3E4856574445A58D27562C7B505A89 9CE685C025D

(PAN)



Heriberto Marcelo Aguilar Castillo

Ausentes

37590FC4EB643C4F5D6845892E05E B8597FDBE2A011849F1A3A941E03F 6A2203691346CBA19A5326BC911E2 EEF9D1511858611A4ABDDDCD6349 EC93A9D18DF7D

(MORENA)



Idalia Reyes Miguel

A favor

B6D15D7A94561DA0020127070C407 713F6F99F76105E5DB350DFE9007E 896F9ECC4B16BD7139FF88A3A9005 761EA3627ABE28D9D633595C00653 77725F85D648

(MORENA)



Jacobo David Cheja Alfaro

Ausentes

EAA5B53736E7126E58A5EC7F6D390 ED386ADB2218F10005E7AFE70FBBA 191EBB052D954E679AD5B08FEE6C4 0C8C934F6DFE42A59BF096182270D 4989F2AD9894

(MC)

### Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Marina



# Reunión Extraordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:3

26 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que reforma diversasdisposiciones de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

#### INTEGRANTES Comisión de Marina



Jesús Fernando García Hernández

Ausentes

EA5EE79920F2D1375FD4C6DD00211 A8439894C5747DF545865F5C6842D8 EB7FFA00D0AA7BB6DB27BD3580E5 C9F5A1CA22CF1B16A75E30A2463B7 CEE367131C78

(PT)



Jorge Arturo Argüelles Victorero

Ausentes

E3AB3570E0595F51CBE46368085110 EC098EA4E0283EB61B816B35B530F 3E2F23600BDECCA7AB4BC89355462 12A99AFF5ADB6EBB976126EADF1F E323090FA673

(PES)



José Mario Osuna Medina

A favor

7E2210B2E397EF62364EB1347A92E2 6ED47C86F0AED98B590E2A6560D14 2D6AE3C35F3178AA40060315F1A59 A1EF76DD7AD843BF5EC01C051A74 154BDDF69979

(PT)



Juan Ortiz Guarneros

A favor

EB7D9C3182205B579948E4F7A93C7 033039436B5D2D217F39FB4B13FBD 8D41EDECDC51A83D8A062DAE1300 694D9F869ED9C73B50ADE074E85C7 4F3A9B66E9E1B

(PRL)



Julio Carranza Aréas

(MORENA)

A favor

F06C7F06F83F9184B779E6008607A1 C459E6754296EC2843BC36BA0DCB A365582ED2597C7861D9C5BEDD638 EC3B9EE9D6891CC00F8BFBEAED4 C36C7E9972208F

## Secretaría de Servicios Parlamentarios





# Reunión Extraordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:3

26 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que reforma diversasdisposiciones de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina



Karem Zobeida Vargas Pelayo

A favor

76C591ABBEAD467CD210C9BF19B8 FE0ABD0000711FF2DD4A8550AFE69 B81BB7AB66F03229D6747A190A6F2 4C92B213135151787CFAB3DD2E9D9 BB03E2A03009B

(PRD)



Laura Patricia Avalos Magaña

A favor

D04BAF35023A3681C7D015DA004D9 FFF5F1D809337AB5CCC455918C180 A373B1F72CF8A1E1D655EEA4D43D 545C1CA67560310C439B75ADAE685 347B0EB3803D2

(MORENA)



Lucio De Jesús Jiménez

A favor

128469CA0A6AF7126D242F612E0F1 A7E52ACF388156EFEE316E0A9B7F3 82D961E077F7A84C27A15A34435F28 1F741A914E768C07A6CFA70787A68 1672011D27F

(MORENA)



María Bertha Espinoza Segura

A favor

3CF06B28B42B1544EE4B4C2C7B2B8 24D571F51A51A45C18BD07DA906D2 0CFBDFA69C1434341DE2D6B920A25 D0E25D6F8D621570269307171CA60 ECD74B8DA6C1

(MORENA)



Sara Rizzo García

(MORENA)

A favor

5B3946551694C86127DD53EC4D09F 8314447C418B9F1542C4A5B9ACB8E 224BBFC40F0281733ACC6E2ED60F9 ABBD7573E32F7D6EFA04027981E78 6F3F249F796A

## Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Marina



# Reunión Extraordinaria LXIV

Ordinario

Número de sesion:3

26 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que reforma diversasdisposiciones de la Ley de Recompensas de la Armada de México.

INTEGRANTES Comisión de Marina



Teresa Burelo Cortazar

(MORENA)

A favor

F43FC61E81F30E2B69B1A27DBAC0 C462D1DEECE8DBB285DA60C372C B9E79F491811E0CA991B4801C6528 D0B182321D1A84937EE5024698904F EC0EEB21BC3C54

Vicente Javier Verastegui Ostos

(PAN)

Ausentes

B486BAAF990AFDB288533F07EA86A D6F804C3138F389128A5F0150433F8 62ADF6BA562CABDFE4D5A7C3DC43 6988BA8FD125321A8B8B7C25A489E 75BD33CA0EF8

Total 26



### **SECRETARIA GENERAL** REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

### Comisión de Marina

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:3

lunes, 26 de abril de 2021

## Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	3			
INTEGRANTES				
DIPUTADOS				
	Asi	stencia Inicial	Asistencia Final	
Benito Medina Herrera	Asistencia por sistema	38059226545DE7065 A7D083D94BBA1136 EC90E6EF372903402 B8E0E7691074FE1DC 91B1CAF30A1FD70F AA6DEDDC27A2E962 7B11E8F4082EB60DD AB4458FCA3A6	Asistencia por sistema	38059226545DE7065A 7D083D94BBA1136EC 90E6EF372903402B8E 0E7691074FE1DC91B1 CAF30A1FD70FAA6DE DDC27A2E9627B11E8 F4082EB60DDAB4458F CA3A6
Alba Silvia García Paredes	Asistencia por sistema	AC256AA523444726D 904DF29C12D9E4EA 350051411AEA0CCC4 7B93213AE2F7D1173 A6F32109F4220AE4E 1E52B1ABDF17A826 EFAFA9FCB2C67623 FBA5899C52E6	Asistencia por sistema	AC256AA523444726D9 04DF29C12D9E4EA350 051411AEA0CCC47B9 3213AE2F7D1173A6F3 2109F4220AE4E1E52B 1ABDF17A826EFAFA9 FCB2C67623FBA5899 C52E6
Armando Reyes Ledesma	Asistencia por sistema	2B4B2222A829659FB A21FD2FDA0B97B5C DFB3294DCE56D4DA 08728826E6D0438AE 9F3BD61D0839DA592 65514C88BA8BA4DB 538F28FD5B56067AA 1F1081A5D1CC	Asistencia por sistema	2B4B2222A829659FBA 21FD2FDA0B97B5CDF B3294DCE56D4DA087 28826E6D0438AE9F3B D61D0839DA59265514 C88BA8BA4DB538F28 FD5B56067AA1F1081A 5D1CC
Carlos Humberto Castaños Valenzuela	Inasistencia	F8B9AFA1FC70514A E933FB964F50E7161 C68AB3D6BD3543454 9A77B2EAC5D9F5D2 A64BCA8A5E385ED6 797E78AFF016AFCB1 1406A248E8ED782D8 0884503C7651	Inasistencia	F8B9AFA1FC70514AE9 33FB964F50E7161C68 AB3D6BD35434549A77 B2EAC5D9F5D2A64BC A8A5E385ED6797E78A FF016AFCB11406A248 E8ED782D80884503C7 651
Ediltrudis Rodríguez Arellano	Inasistencia	613CB299FDBFE7FD A6320856CD9D9BDA 9C975B6099D4C601E 74C58FE47524CF624 4E0ABB57C89B24E41 119A794F94B443C88 8F4A94FEEA7935FAF 0591122DC67	Inasistencia	613CB299FDBFE7FDA 6320856CD9D9BDA9C 975B6099D4C601E74C 58FE47524CF6244E0A BB57C89B24E41119A7 94F94B443C888F4A94 FEEA7935FAF0591122 DC67



### Comisión de Marina



Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:3

lunes, 26 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	3			
DIPUTADOS	Integrante			
	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Edith Marisol Mercado Torres	Asistencia por sistema	AB956904D4A3A88E8 98F2415DBDF85D155 0A227C8B3CF2586B8 646F1BE319C8E8DE F455C030923C634BE 7AF72D5108BEEC131 08822C553BD8E254E EC1FCA6DF4	Asistencia por sistema	AB956904D4A3A88E89 8F2415DBDF85D1550A 227C8B3CF2586B8646 F1BE319C8E8DEF455 C030923C634BE7AF72 D5108BEEC13108822C 553BD8E254EEC1FCA 6DF4
Eloy Martínez Carrizales	Inasistencia	B76BD6E2E258D066 E936A803181C4EC1F 43F5022125B6F671C 8F8AF659B2BF15422 9D2F21124A9246698 B50D5C61CB033D50 95A6986EDEFE53224 181B11F1927	Inasistencia	B76BD6E2E258D066E9 36A803181C4EC1F43F 5022125B6F671C8F8A F659B2BF154229D2F2 1124A9246698B50D5C 61CB033D5095A6986E DEFE53224181B11F19 27
Heriberto Marcelo Aguilar Castillo	Inasistencia	CF06AA6C6BD6A364 7A1CCBFE285B41D3 0DE170DE9622541EF 2E39345D935561569 F6E173D376F07AEB C3DD0C3F18AE394A C9836D0D260B63FC DD223EE898C3EC	Inasistencia	CF06AA6C6BD6A3647 A1CCBFE285B41D30D E170DE9622541EF2E3 9345D935561569F6E17 3D376F07AEBC3DD0C 3F18AE394AC9836D0D 260B63FCDD223EE898 C3EC
Idalia Reyes Miguel	Asistencia por sistema	D4D4286D299E7289D 16CE3C5B5637F5DA AE4FFD6D204772839 C24AAA3EB7A7BFAC 6E83CA000267A69C2 1314C13A2713F0B52 2EB539DCF1B58DBD 109062B87F1D	Asistencia por sistema	D4D4286D299E7289D1 6CE3C5B5637F5DAAE 4FFD6D204772839C24 AAA3EB7A7BFAC6E83 CA000267A69C21314C 13A2713F0B522EB539 DCF1B58DBD109062B 87F1D
Jesús Fernando García Hernández	Inasistencia	AD0D5546050E556A3 AFB68363476DDC7D CD1308AF7081A4C52 88E75AB23300584A4 0F32D483CE7F4D0E0 AD9E26D5F01F30CA 80820772EA0045E34 1F2B8249801	Inasistencia	AD0D5546050E556A3A FB68363476DDC7DCD 1308AF7081A4C5288E 75AB23300584A40F32 D483CE7F4D0E0AD9E 26D5F01F30CA808207 72EA0045E341F2B824 9801
Jorge Arturo Argüelles Victorero	Inasistencia	9A4DE21F0ED94BF7 921D2F452E7AFA8B5 E421B43DAFA07E256 FFCA98CE9F13AF52 330F541F1A5B926CC 55098F50A677E68A9 29BDEECE8B075FEB AEBADADCFFFF	Inasistencia	9A4DE21F0ED94BF792 1D2F452E7AFA8B5E42 1B43DAFA07E256FFC A98CE9F13AF52330F5 41F1A5B926CC55098F 50A677E68A929BDEE CE8B075FEBAEBADA DCFFFF



CÁMARA DE DIPUTADOS

## SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

### Comisión de Marina

Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:3

lunes, 26 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	3				
DIPUTADOS	Integrante				
	Asistencia Inicial		Asi	Asistencia Final	
José Mario Osuna Medina	Asistencia por sistema	1C269119F6E4AA498 BA753A168B1252339 471402C87A2A75242 A9C204ED1168765B3 368E8F797297DE4EE 28AB439F0328D8AFE 325E9C5D37F8306DF 2C3D1326E	Asistencia por sistema	1C269119F6E4AA498B A753A168B1252339471 402C87A2A75242A9C2 04ED1168765B3368E8 F797297DE4EE28AB43 9F0328D8AFE325E9C5 D37F8306DF2C3D1326 E	
Juan Ortiz Guarneros	Asistencia por sistema	B4FAC09EDB384A1C 7DDB11CD416817701 72AFF6554518B2E7F F0625C84698864C86 AA4B04D66E8A503E4 4BB54F8530A2173B5 81E6867F61071EB08 466398D1A6	Asistencia por sistema	B4FAC09EDB384A1C7 DDB11CD41681770172 AFF6554518B2E7FF06 25C84698864C86AA4B 04D66E8A503E44BB54 F8530A2173B581E686 7F61071EB08466398D 1A6	
Karem Zobeida Vargas Pelayo	Asistencia por sistema	C824E295A1ED2D906 4BB7ABCA1E1F6DCD 59D98541D49904C8B 95221B2E7681EA3FF 44087A4F0663D1CC1 3671921E35F6BB96D 9B0EC5E47309287FC 7B87C35238	Asistencia por sistema	C824E295A1ED2D9064 BB7ABCA1E1F6DCD59 D98541D49904C8B952 21B2E7681EA3FF4408 7A4F0663D1CC136719 21E35F6BB96D9B0EC 5E47309287FC7B87C3 5238	
Laura Patricia Avalos Magaña	Inasistencia	104B9FFB5B8A55315 76A935B07AE533EE7 4CACFDC1081E7880 7418527A0589FA5809 9BBD3CDFC025A3D6 526B026A192B63048 636094902C8B2EC7C 37C05094C6	Inasistencia	104B9FFB5B8A553157 6A935B07AE533EE74C ACFDC1081E78807418 527A0589FA58099BBD 3CDFC025A3D6526B0 26A192B630486360949 02C8B2EC7C37C05094 C6	
Lucio De Jesús Jiménez	Asistencia por sistema	D370AFD44C181A133 A23D1051E82C5A923 4AE7660DD88312117 3BFE78E7B7A39BA4 C49A1DC09122C9124 D8481025F7C2BB0C A78F77B056ABEA388 92ACFD1D919	Asistencia por sistema	D370AFD44C181A133A 23D1051E82C5A9234A E7660DD883121173BF E78E7B7A39BA4C49A 1DC09122C9124D8481 025F7C2BB0CA78F77B 056ABEA38892ACFD1 D919	
María Del Rosario Guzmán Avilés	Inasistencia	72D2CFE905744077D 073AA6DF3EFE3E4A EA2F8BFCBE0612B9 59F451ACA922BBAC 0360DAD29ACF00B3 57C90E5D37CDDA52 B51D486E6B9E93C09 749B7F2BD4A80D	Inasistencia	72D2CFE905744077D0 73AA6DF3EFE3E4AEA 2F8BFCBE0612B959F4 51ACA922BBAC0360D AD29ACF00B357C90E 5D37CDDA52B51D486 E6B9E93C09749B7F2B D4A80D	



Comisión de Marina



Reunión Extraordinaria Legislatura LXIV Periodo Ordinario

Número:3

lunes, 26 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	3				
DIPUTADOS	Integrante				
	Asistencia Inicial Asi		Asis	istencia Final	
Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema	47E4AD3247ABB76C 770ACC60701C86C8 ABC88DDBC4F3A1E D5BFF181A72876811 DB51E5E12E1EE7501 5F3C8EBC272B57C6 AB6CE4D8572C9C5A 31E2F1F7747B15F	Asistencia por sistema	47E4AD3247ABB76C77 0ACC60701C86C8ABC 88DDBC4F3A1ED5BFF 181A72876811DB51E5 E12E1EE75015F3C8EB C272B57C6AB6CE4D8 572C9C5A31E2F1F774 7B15F	
Carlos Alberto Valenzuela González	Asistencia por sistema	69AD7D9653146E757 2C63F2D670BF0DBC C2B8DB900ABF14DB 2F26E955197F790114 2FE1AC30DF16035C0 0E8CFC3C4F6678BA BAEA3C20DF1DAA20 9F9E99F16B38	Asistencia por sistema	69AD7D9653146E7572 C63F2D670BF0DBCC2 B8DB900ABF14DB2F2 6E955197F7901142FE1 AC30DF16035C00E8C FC3C4F6678BABAEA3 C20DF1DAA209F9E99 F16B38	
Casimiro Zamora Valdez	Asistencia por sistema	5F0849FD49CF78542 645BD29E2F5BE2EF B49BEFDB724F95A3 E1B3DA8BC76DA40C 1112D73E8470231437 0CED93A12A398FF10 CD528051A121B1029 8C711C90BA4	Asistencia por sistema	5F0849FD49CF785426 45BD29E2F5BE2EFB4 9BEFDB724F95A3E1B 3DA8BC76DA40C1112 D73E84702314370CED 93A12A398FF10CD528 051A121B10298C711C 90BA4	
Jacobo David Cheja Alfaro	łnasistencia	7175530B1C43007B9 6AF28DF399106195B A6E781C15F2BF42D0 B51735B87838BDF44 E9283C9F3A8269DC0 CEDEDC1061D51097 E34D53CC1D19B238 6C18AEFC04D	Inasistencia	7175530B1C43007B96 AF28DF399106195BA6 E781C15F2BF42D0B51 735B87838BDF44E928 3C9F3A8269DC0CEDE DC1061D51097E34D53 CC1D19B2386C18AEF C04D	
Julio Carranza Aréas	Asistencia por sistema	807B894476A387F6D 4EBC874610D4D1DB E7DDF0629FF2E6D2 40402DC5B06629E48 569BC765DE4C314B C5198F3542FCDF1C A05DE64EDC1DF54F 879FDAA9C3D262	Asistencia por sistema	807B894476A387F6D4 EBC874610D4D1DBE7 DDF0629FF2E6D24040 2DC5B06629E48569BC 765DE4C314BC5198F3 542FCDF1CA05DE64E DC1DF54F879FDAA9C 3D262	
María Bertha Espinoza Segura	Asistencia por sistema	245E37758A61013C0 BB330113B10104758 1B900B5F9CD51BB94 E30014BA0B29EA112 33193A8B4067BE542 FB81FF47CEB167790 F111FC2049441E141 4EF25CD0A	Asistencia por sistema	245E37758A61013C0B B330113B101047581B9 00B5F9CD51BB94E300 14BA0B29EA11233193 A8B4067BE542FB81FF 47CEB167790F111FC2 049441E1414EF25CD0	



## SECRETARIA GENERAL REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

### Comisión de Marina

### Reunión Extraordinaria

Legislatura LXIV

### Periodo Ordinario

Número:3

lunes, 26 de abril de 2021

NÚMERO DE SESION	3	6			
DIPUTADOS	Integrante				
	Asis	Asistencia Inicial		Asistencia Final	
Sara Rizzo Garcla	Asistencia por sistema	2DA05A8A7B3CB2C3 39D3F27F98DF70752 CF5A0841207EB1D3B CDDB1065E8235B4C B92FC93D941CD9BE 987C88197796914D7 8004DFD1E9DF87570 CB46F116C690	Asistencia por sistema	2DA05A8A7B3CB2C33 9D3F27F98DF70752CF 5A0841207EB1D3BCD DB1065EB235B4CB92F C93D941CD9BE987C8 8197796914D78004DF D1E9DF87570CB46F11 6C690	
Teresa Burelo Cortazar	Asistencia por sistema	87EC6448C04166265 EBFF266D202A38FF1 9F1C5D71E38CD91E 2E9CC3F3BAE93432 B0E5795E6A3D88036 86AEC5523FF3FCA9 ED985F809EA3E12A4 A875004B68DC	Asistencia por sistema	87EC6448C04166265E BFF266D202A38FF19F 1C5D71E38CD91E2E9 CC3F3BAE93432B0E5 795E6A3D8803686AEC 5523FF3FCA9ED985F8 09EA3E12A4A875004B 68DC	
Vicente Javier Verastegui Ostos	Inasistencia	FF2BC9BE690664A64 D37B2EFFD4CBA3C5 752A7198F5F3D0328 466D3A40E3F274E55 65D4272E6BCB5D33 CB7243D7BF191197F EF4C5615D467844E2 10203BD1C81	Inasistencia	FF2BC9BE690664A64D 37B2EFFD4CBA3C575 2A7198F5F3D0328466 D3A40E3F274E5565D4 272E6BCB5D33CB724 3D7BF191197FEF4C56 15D467844E210203BD 1C81	

Total

26

Gaceta Parlamentaria

Jueves 29 de abril de 2021

### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, Morena; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Movimiento Ciudadano; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

#### Mesa Directiva

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

#### Secretaría General

### Secretaría de Servicios Parlamentarios

### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/